TOMO XXXVII — MONTEVIDEO, Miércoles 7 de Octubre de 1914. — Núm. 2647

DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

CAPITAL

Por mes	$	0.50
" año	"	6.00
Número del día	$	0.10
" atrasado del mes corriente	"	0.20
" " de meses ó años anteriores	"	0.50

INTERIOR

Por trimestre adelantado	$	2.10
" año "	"	8.40

EXTERIOR

Por año adelantado	$	9.60

La correspondencia debe dirigirse á la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio de Hacienda —

Ministerio de Instrucción Pública —

PARTE OFICIAL

Ministerio de Hacienda

Leyes. Computaciones por tiempo de servicios públicos, acordadas á las personas que á continuación se nombran.

José R. Catalá

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1. Compútase al señor José R. Catalá el término de trece años que necesita para obtener su jubilación completa, con arreglo á la ley de 1838, debiendo pagar el montepío correspondiente.

Artículo 2. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo, á 9 de Julio de 1914.

BLAS VIDAL
Presidente

Federico Nin Aguilar
Secretario

Ministerio de Hacienda

Montevideo, Julio 17 de 1914

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese é insértese en el Registro de este Ministerio y con la copia respectiva remítase al Ministerio del Interior á sus efectos.

BATLLE Y ORDÓÑEZ
PEDRO COSIO

Rómulo F. Rossi

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Al solo efecto de la jubilación, compútase al señor Rómulo F. Rossi el tiempo que estuvo empleado en el Juzgado Letrado Departamental, ó sea desde el 2 de Abril de 1895 hasta el 25 de Junio de 1900, debiendo abonar el montepío que corresponda, con los intereses capitalizados.

Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones del Honorable Senado, en Montevideo á 13 de Julio de 1914.

BLAS VIDAL
Presidente

M. Magariños Solsona
Secretario

Ministerio de Hacienda

Montevideo, Julio 20 de 1914

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese é insértese en el Registro de este Ministerio y con la copia respectiva remítase al Ministerio del Interior á sus efectos.

BATLLE Y ORDÓÑEZ
PEDRO COSIO

Atanasio Gauto

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Declárase reconocido, á los efectos de la jubilación, á don Atanasio Gauto, el término de diez y siete años y dos meses de servicios prestados á la Administración Pública, debiendo efectuar los reintegros de montepío que correspondan, con los intereses capitalizados.

Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 13 de Julio de 1914.

BLAS VIDAL
Presidente

M. Magariños Solsona
Secretario

Ministerio de Hacienda

Montevideo, Julio 20 de 1914

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese é insértese en el Registro de este Ministerio, y con la copia respectiva remítase al Ministerio del Interior á sus efectos.

BATLLE Y ORDÓÑEZ
PEDRO COSIO

Ezequiel Miranda

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Compútase por gracia especial, á los efectos correspondientes, los veintisiete meses de servicios prestados á la Administración por el empleado de Correos, don Ezequiel Miranda, en el cargo de cartero adjunto.

Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, á 14 de Julio de 1914.

BLAS VIDAL
Presidente

M. Magariños Solsona
Secretario

Ministerio de Hacienda

Montevideo, Julio 20 de 1914

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese é insértese en el Registro de este Ministerio, y con la copia respectiva remítase al Ministerio del Interior á sus efectos.

BATLLE Y ORDÓÑEZ
PEDRO COSIO

Alberto Zipitría

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1. Compútense por gracia especial, al solo efecto de su jubilación á don Alberto Zipitría, diez años, seis meses y diez días de servicios prestados en el Juzgado Letrado Departamental de Canelones, debiendo efectuar el reintegro de montepíos que correspondan, con los intereses capitalizados.

Artículo 2. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones del Honorable Senado, en Montevideo á 14 de Julio de 1914.

BLAS VIDAL
Presidente

M. Magariños Solsona
Secretario

Ministerio de Hacienda

Montevideo, Julio 20 de 1914

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese é insértese en el Registro de este Ministerio y con la copia respectiva remítase al Ministerio del Interior á sus efectos.

BATLLE Y ORDÓÑEZ
PEDRO COSIO

Luis Beltrán Barbat

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1. Compútase por gracia especial, al señor Luis Beltrán Barbat, al solo efecto de la jubilación y con la obligación de reintegrar los montepíos correspondientes, los servicios prestados como Juez de Paz de la 8.a Sección de Tacuarembó, desde el 9 de Abril de 1907 hasta el 24 de Febrero de 1911.
Artículo 2. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones del Honorable Senado, en Montevideo á 14 de Julio de 1914.

BLAS VIDAL
Presidente

M. Magariños Solsona
Secretario

Ministerio de Hacienda

Montevideo, Julio 20 de 1914

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese é insértese en el Registro de este Ministerio y con la copia respectiva remítase al Ministerio del Interior á sus efectos.

BATLLE Y ORDÓÑEZ
PEDRO COSIO

Héctor Moratorio

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1. Compútase por gracia especial y á los efectos de la jubilación, los seis años de servicios prestados por el señor Héctor Moratorio como Teniente Alcalde de la 4.a sección judicial del Departamento de Montevideo, debiendo reintegrar los montepíos correspondientes.
Artículo 2. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones del Honorable Senado, en Montevideo á 14 de Julio de 1914.

BLAS VIDAL
Presidente

M. Magariños Solsona
Secretario

Ministerio de Hacienda

Montevideo, Julio 20 de 1914

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese é insértese en el Registro de este Ministerio y con la copia respectiva remítase al Ministerio del Interior á sus efectos.

BATLLE Y ORDÓÑEZ
PEDRO COSIO

Sebastián Sagarra (hijo)

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Al solo efecto de la jubilación, compútase al señor Sebastián Sagarra (hijo), el tiempo transcurrido desde el 1.o de Abril de 1895 hasta el 28 de Febrero de 1896, y desde el 15 de Marzo de 1898 hasta el 10 de Noviembre de 1904, con la obligación de pagar el montepío que corresponda, con los intereses capitalizados.
Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones del Honorable Senado, á 14 de Julio de 1914.

BLAS VIDAL
Presidente

M. Magariños Solsona
Secretario

Ministerio de Hacienda

Montevideo, Julio 20 de 1914

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese é insértese en el Registro de este Ministerio y con la copia respectiva remítase al Ministerio del Interior á sus efectos.

BATLLE Y ORDÓÑEZ
PEDRO COSIO

Juan Ortiz Castillo

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Al solo efecto de la jubilación compútase al señor Juan Ortiz Castillo, el tiempo transcurrido desde el 11 de Febrero de 1895 hasta el 26 de Marzo de 1896 y desde el 2 de Julio de este año hasta el 31 de Marzo de 1897.
Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 13 de Julio de 1914.

BLAS VIDAL
Presidente

M. Magariños Solsona
Secretario

Ministerio de Hacienda

Montevideo, Julio 20 de 1914

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese é insértese en el Registro de este Ministerio y con la copia respectiva remítase al Ministerio del Interior á sus efectos.

BATLLE Y ORDÓÑEZ
PEDRO COSIO

Nicolás Herrera Cruzet

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Compútase por gracia especial á don Nicolás Herrera Cruzet, al solo efecto de su jubilación, nueve años, dos meses y dos días de servicios prestados en el Banco Nacional y en las Comisiones Liquidadoras del mismo.
Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 14 de Julio de 1914.

BLAS VIDAL
Presidente

M. Magariños Solsona
Secretario

Ministerio de Hacienda

Montevideo, Julio 20 de 1914

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese é insértese en el Registro de este Ministerio y con la copia respectiva remítase al Ministerio del Interior á sus efectos.

BATLLE Y ORDÓÑEZ
PEDRO COSIO

Luis J. Vallary

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Al solo efecto de la jubilación, compútase á don Luis J. Vallary el tiempo transcurrido desde el 28 de Octubre de 1897 hasta el 14 de Octubre de 1904, con la obligación de pagar el montepío correspondiente.
Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones del Honorable Senado, en Montevideo á 13 de Julio de 1914.

BLAS VIDAL
Presidente

M. Magariños Solsona
Secretario

Ministerio de Hacienda

Montevideo, Julio 20 de 1914

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese é insértese en el Registro de este Ministerio y con la copia respectiva remítase al Ministerio del Interior á sus efectos.

BATLLE Y ORDÓÑEZ
PEDRO COSIO

Reinaldo Garbarini

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Compútase por gracia especial, al solo efecto de la jubilación al

señor Reinaldo Garbarini, treinta y dos meses de servicios prestados como Juez de Paz, debiendo reintegrar el montepío correspondiente.

Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones del Honorable Senado, á 15 de Julio de 1914.

BLAS VIDAL
Presidente

M. Magariños Solsona
Secretario

Ministerio de Hacienda

Montevideo, Julio 20 de 1914

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese é insértese en el Registro de este Ministerio y con la copia respectiva remítase al Ministerio del Interior á sus efectos.

BATLLE Y ORDÓÑEZ
PEDRO COSIO

Pedro Márquez Zipitría

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Compútase á don Pedro Márquez Zipitría, á los efectos de la jubilación y debiendo reintegrar los montepíos que correspondan, los servicios prestados en la Oficina Actuaria del Juzgado Letrado Departamental de Canelones, desde el 10 de Junio de 1901 hasta el 14 de Febrero de 1909.

Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 13 de Julio de 1914.

BLAS VIDAL
Presidente

M. Magariños Solsona
Secretario

Ministerio de Hacienda

Montevideo, Julio 20 de 1914

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese é insértese en el Registro de este Ministerio y con la copia respectiva remítase al Ministerio del Interior á sus efectos.

BATLLE Y ORDÓÑEZ
PEDRO COSIO

Ramón Vigo Maeso

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Compútase al señor Ramón Vigo Maeso, al solo efecto de la jubilación y debiendo abonar los montepíos correspondientes, los servicios prestados como Secretario de la Comisión Auxiliar de Pando, durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1885, como Juez de Paz de la misma villa, durante el trienio 1891 á 1893 y como empleado del Censo Nacional desde el 15 de Marzo hasta el 13 de Diciembre de 1900.

Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones del Honorable Senado, á 14 de Julio de 1914.

BLAS VIDAL
Presidente

M. Magariños Solsona
Secretario

Ministerio de Hacienda

Montevideo, Julio 20 de 1914

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese é insértese en el Registro de este Ministerio y con la copia respectiva remítase al Ministerio del Interior á sus efectos.

BATLLE Y ORDÓÑEZ
PEDRO COSIO

Teresa Dupont de Isola

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o A los efectos de la pensión que le corresponde, compútase á la señora Teresa Dupont de Isola, los ocho años, cinco meses y veinticinco días de servicios prestados por su extinto esposo don Eduardo L. Isola, en el Banco Nacional y en la liquidación del mismo.

Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones del Honorable Senado, á 14 de Julio de 1914.

BLAS VIDAL
Presidente

M. Magariños Solsona
Secretario

Ministerio de Hacienda

Montevideo, Julio 20 de 1914

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese é insértese en el Registro de este Ministerio y con la copia respectiva remítase al Ministerio del Interior á sus efectos.

BATLLE Y ORDÓÑEZ
PEDRO COSIO

José Pedro Barbot

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Compútase por gracia especial al escribano don José Pedro Barbot, al solo efecto de la jubilación, y con la obligación de reintegrar los montepíos correspondientes, los servicios prestados como empleado en la Oficina Actuaria del Juzgado Letrado de lo Civil de 1.er turno, desde el 26 de Abril de 1893 hasta el 7 de Marzo de 1904, y los que prestó como Escribano Adjunto en el Juzgado Letrado Departamental de Montevideo desde el 1.o de Diciembre de 1906 hasta el 21 de Febrero de 1908.

Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 13 de Julio de 1914.

R. J. ARECO
Presidente

Domingo Veracierto
Secretario

Ministerio de Hacienda

Montevideo, Julio 21 de 1914

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese é insértese en el Registro de este Ministerio y con la copia respectiva remítase al Ministerio del Interior á sus efectos.

BATLLE Y ORDÓÑEZ
PEDRO COSIO

Román Lezama

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o A los efectos de la jubilación, el señor Román Lezama, será considerado como Alcalde adjunto en la Aduana de la Capital, cargo que por espacio de quince años lo viene desempeñando en comisión.

Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 13 de Julio de 1914.

R. J. ARECO
Presidente

Domingo Veracierto
Secretario

Ministerio de Hacienda

Montevideo, Julio 21 de 1914

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese é insértese en el Registro de este Ministerio y con la copia respectiva remítase al Ministerio del Interior á sus efectos.

BATLLE Y ORDÓÑEZ
PEDRO COSIO

Alfredo Valdora

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Compútase por gracia especial á don Alfredo Valdora, maestro del

taller de encuadernación de la Escuela Nacional de Artes y Oficios, al solo efecto de la jubilación y con la obligación de reintegrar los montepíos correspondientes, los servicios prestados en ese establecimiento, desde Enero de 1893 hasta el 15 de Julio de 1912.
Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 13 de Julio de 1914.

R. J. Areco
Presidente

Domingo Veracierto
Secretario

Ministerio de Hacienda

Montevideo, Julio 21 de 1914

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese é insértese en el Registro de este Ministerio, y con la copia respectiva remítase al Ministerio del Interior á sus efectos.

BATLLE Y ORDÓÑEZ
Pedro Cosio

José R. Barbot

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Compútase al señor José R. Barbot el tiempo de servicios que le falte para poder obtener su jubilación íntegra de acuerdo con el último sueldo que le asignaba la ley de Presupuesto, asistiéndole, por lo tanto, el derecho para jubilarse de inmediato.
Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 15 de Julio de 1914.

R. J. Areco
Presidente

M. Magariños Solsona
Secretario

Ministerio de Hacienda

Montevideo, Julio 24 de 1914

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese é insértese en el Registro de este Ministerio y con la copia respectiva remítase al Ministerio del Interior á sus efectos.

BATLLE Y ORDÓÑEZ
Pedro Cosio

Rafael Gibelli (hijo)

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Compútanse por gracia especial al señor Rafael Gibelli (hijo), auxiliar 1.o del Juzgado Letrado Departamental de 1.er turno, al solo efecto de la jubilación, los servicios prestados como empleado de la Oficina Actuaria de ese Juzgado, desde el 1.o de Julio de 1893, hasta el 21 de Febrero de 1908, con la obligación de reintegrar los montepíos correspondientes.
Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 15 de Julio de 1914.

R. J. Areco
Presidente

Domingo Veracierto
Secretario

Ministerio de Hacienda

Montevideo, Julio 24 de 1914

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese é insértese en el Registro de este Ministerio y con la copia respectiva remítase al Ministerio del Interior á sus efectos.

BATLLE Y ORDÓÑEZ
Pedro Cosio

Héctor Gutiérrez Mendoza

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Compútase por gracia especial al Actuario del Juzgado Letrado de Instrucción de tercer turno, don Héctor Gutiérrez Mendoza, al solo efecto de la jubilación y con la obligación de reintegrar los montepíos correspondientes, los servicios prestados como auxiliar 2.o del Juzgado Letrado Departamental de Río Negro, desde el 1.o de Febrero de 1892 al 15 de Junio de 1896.
Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 15 de Julio de 1914.

R. J. Areco
Presidente

Domingo Veracierto
Secretario

Ministerio de Hacienda

Montevideo, Julio 24 de 1914

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese é insértese en el Registro de este Ministerio, y con la copia respectiva remítase al Ministerio del Interior á sus efectos.

BATLLE Y ORDÓÑEZ
Pedro Cosio

Juan M. Johnson

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Compútase por gracia especial al señor Juan M. Johnson, al solo efecto de la jubilación y con la obligación de reintegrar los montepíos correspondientes, los servicios prestados como "Revisador de Impuestos á los cigarros y tabacos" en los Departamentos de Montevideo y Minas, desde el 29 de Febrero de 1896 hasta el 8 de Enero de 1897 y desde el 26 de Mayo de 1903 hasta el 29 de Marzo de 1904.
Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 15 de Julio de 1914.

R. J. Areco
Presidente

Domingo Veracierto
Secretario

Ministerio de Hacienda

Montevideo, Julio 24 de 1914

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese é insértese en el Registro de este Ministerio, y con la copia respectiva remítase al Ministerio del Interior á sus efectos.

BATLLE Y ORDÓÑEZ
Pedro Cosio

Francisco Martínez Vázquez

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Compútase por gracia especial al señor Francisco Martínez Vázquez, al solo efecto de la jubilación y con la obligación de reintegrar los montepíos correspondientes, los servicios prestados á la causa de la educación común, desde Enero de 1889 hasta Diciembre de 1892 inclusives.
Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, á 15 de Julio de 1914.

R. J. Areco
Presidente

Domingo Veracierto
Secretario

Ministerio de Hacienda

Montevideo, Julio 24 de 1914

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese é insértese en el Registro de este Ministerio, y con la copia respectiva remítase al Ministerio del Interior á sus efectos.

BATLLE Y ORDÓÑEZ
Pedro Cosio

Carlos Stagnero

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Compútase por gracia especial al señor Carlos Stagnero, Inspec-

tor Departamental de Instrucción Primaria, al solo efecto de la jubilación, y con la obligación de reintegrar los montepíos correspondientes, tres años de servicios prestados á la enseñanza pública en la escuela "Elbio Fernández".
Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 15 de Julio de 1914.

R. J. ARECO
Presidente

Domingo Veracierto
Secretario

Ministerio de Hacienda

Montevideo, Julio 24 de 1914

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese é insértese en el Registro de este Ministerio y con la copia respectiva remítase al Ministerio del Interior á sus efectos.

BATLLE Y ORDÓÑEZ
PEDRO COSIO

Alfredo Gómez Folle

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Compútase por gracia especial, y al solo efecto de la jubilación, al señor Alfredo Gómez Folle, cuatro años, siete meses y diez días, debiendo reintegrar los montepíos correspondientes.
Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 15 de Julio de 1914.

R. J. ARECO
Presidente

Domingo Veracierto
Secretario

Ministerio de Hacienda

Montevideo, Julio 24 de 1914

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese é insértese en el Registro de este Ministerio y con la copia respectiva remítase al Ministerio del Interior á sus efectos.

BATLLE Y ORDÓÑEZ
PEDRO COSIO

Juan F. Delfino

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Compútase por gracia especial, al señor ingeniero don Juan F. Delfino, jefe de la Inspección Técnica Departamental de Soriano, al solo efecto de la jubilación y con la obligación de reintegrar los montepíos correspondientes, los servicios prestados á la Administración Pública, desde el 8 de Mayo de 1895 hasta el 12 de Octubre de 1898.
Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 15 de Julio de 1914.

R. J. ARECO
Presidente

Domingo Veracierto
Secretario

Ministerio de Hacienda

Montevideo, Julio 24 de 1914

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese é insértese en el Registro de este Ministerio y con la copia respectiva remítase al Ministerio del Interior á sus efectos.

BATLLE Y ORDÓÑEZ
PEDRO COSIO

María Zía de Paredes

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Compútase por gracia especial á la señora María Zía de Paredes, maestra de la escuela rural número 33 en el Departamento de Canelones, al solo efecto de la jubilación y con la obligación de reintegrar los montepíos correspondientes, seis años de servicios prestados á la causa de la educación común.
Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 15 de Julio de 1914.

R. J. ARECO
Presidente

Domingo Veracierto
Secretario

Ministerio de Hacienda

Montevideo, Julio 24 de 1914

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese é insértese en el Registro de este Ministerio y con la copia respectiva remítase al Ministerio del Interior á sus efectos.

BATLLE Y ORDÓÑEZ
PEDRO COSIO

Antonio Suárez

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Compútase por gracia especial y al solo efecto de la jubilación, cinco meses que le faltan al señor Antonio Suárez para poderse jubilar con treinta años de servicios y con la obligación de reintegrar los montepíos correspondientes.
Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 15 de Julio de 1914.

R. J. ARECO
Presidente

Domingo Veracierto
Secretario

Ministerio de Hacienda

Montevideo, Julio 24 de 1914

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese é insértese en el Registro de este Ministerio y con la copia respectiva remítase al Ministerio del Interior á sus efectos.

BATLLE Y ORDÓÑEZ
PEDRO COSIO

Ley. Corrección á la ley sobre herencias y donaciones de 17 de Septiembre de 1914.

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Declárase que en el artículo 1.o de la ley sobre herencias y donaciones, fecha 17 de Septiembre, donde dice: "Descendientes legítimos ó naturales menores de edad y parte que corresponde al cónyuge supérstite por asignación forzosa", debe decir: "Descendientes legítimos ó naturales mayores de edad y parte que corresponde al cónyuge, etc.". Queda autorizado el Poder Ejecutivo para hacer la corrección del caso en el texto de la ley.
Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 29 de Septiembre de 1914.

R. J. ARECO
Presidente

Domingo Veracierto
Secretario

Ministerio de Hacienda

Montevideo, Septiembre 30 de 1914

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, insértese en el Registro de este Ministerio y con la copia respectiva remítase al Ministerio del Interior á sus efectos.

BATLLE Y ORDÓÑEZ
PEDRO COSIO

Ministerio de Instrucción Pública

Ley. Acuerda una pensión de estudios musicales á favor del joven Raúl Gandolfo.

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Acuérdase á la señora Josefina P. de Gandolfo para costear los

gastos que demanden á su hijo Raúl los estudios de arte musical, una pensión por gracia especial é inembargable de trescientos sesenta pesos anuales.

Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, á 14 de Julio de 1913.

EUGENIO J. LAGARMILLA
Presidente

Domingo Veracierto
Secretario

Ministerio de Instrucción Pública

Montevideo, Julio 20 de 1913

Cúmplase, acúsese recibo, insértese en el Registro de Leyes de este Ministerio y con la copia correspondiente, remítase al del Interior.

BATLLE Y ORDÓÑEZ
BALTASAR BRUM

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Contaduría General:

Jefatura Política de Minas, expediente relativo á la reclamación de haberes del sargento 1.o de la comisaría de la 12.a sección Faustino Arellano. Jefatura Política de Treinta y Tres, versión de fondos. Jefatura Política de Río Negro, nota reclamando haberes que fueron deducidos á empleados de esa Jefatura en el presupuesto del mes de Julio último. Jefatura Política de Flores, nota reclamando haberes que fueron deducidos á empleados de esa repartición en el presupuesto del mes de Julio ppdo. Jefatura Política de Cerro Largo, nota solicitando se liquiden los días de sueldo que le fueron deducidos al comisario de órdenes de esa Jefatura.

—Al Ministerio de Hacienda — Expedientillo de Pascuala Alzugaray de Saraví, sobre pensión.

—A la Jefatura Política de la Capital — Escrito de Francisco Hernández solicitando trece días de sueldo que se le adeudan por haber pertenecido al Cuerpo de Bomberos.

—A la Fiscalía é Inspección General de Policías — Jefatura Política de Río Negro, nota acompañando un impreso que ha hecho circular el comisario de la 3.a sección, Modesto N. Medina. Jefatura Política de Cerro Largo, información sumaria levantada al subcomisario de la 4.a sección, don Eustaquio Becerra.

—Al señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno — Expediente de la señora Silvia Ibáñez de Montes de Oca, sobre pensión.

—A la Contaduría General — Nota á fin de que remitan á la Secretaría de este Ministerio dos mil hojas de papel común numerado.

—Se manda dirigir circular á las dependencias de este Ministerio para que enarbolen el pabellón nacional en los siguientes días de fiestas extranjeras, en virtud de la reciprocidad establecida al respecto: 11 de Noviembre, natalicio de S. M. el Rey de Italia; 14 de Mayo, aniversario de la Independencia del Paraguay; 14 de Julio, fiesta nacional francesa; 20 de Julio, aniversario de la Independencia de Colombia; 6 de Agosto, aniversario de la independencia de Bolivia; 10 de Agosto, aniversario de la Independencia del Ecuador, y 18 de Septiembre, aniversario de la Independencia de Chile.

—Al Ministerio de Hacienda—Antecedentes relativos á la liberación de derechos aduaneros de dos partidas de vía Decuaville destinados á la Intendencia Municipal de Montevideo.

—Al Ministerio de Obras Públicas — Antecedentes relativos á la solicitud de la Sociedad Cosmopolita S. M. y Recíproca Protección de Propietarios y Conductores de Vehículos, de prórroga del plazo para la percepción de patentes de rodados en el presente ejercicio.

Solicitud de los propietarios de coches de plaza y carretillas de Rivera, de prórroga del plazo para el pago de las patentes de rodados en el ejercicio corriente.

Expediente de F. Suárez sobre desviación de caminos en Haedo (Río Negro).

—Al señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno — Expediente de M. Bessonart sobre desviación de camino en la 3.a sección de Flores.

Expediente de L. Fodoré sobre desviación de camino en el Sauce (Colonia).

—A la Intendencia Municipal de Tacuarembó—Expediente relativo al proyecto de ordenanza de construcción de cercos y veredas en Santa Isabel.

Expediente relacionado con el conflicto surgido entre la Intendencia y la Inspección Técnica Departamental.

—A la Intendencia Municipal de San José—Su nota relacionada con la expropiación del Parque Mario.

—A archivar—Oficios del Juez Letrado Departamental de 2.o turno de Montevideo relacionados con la ciudadanía de Leonardo Sal y J. Sintas Muñoz. Nota del Ministerio de Obras Públicas transcribiendo la resolución gubernativa disponiendo que dicho Ministerio se haga cargo del exceso á lo autorizado en la construcción del edificio para la Comisión Auxiliar de Constitución (Salto).

La Secretaría.

Ministerio de Hacienda

DESPACHO DEL MINISTRO

Expediente de J. Meillet — Sobre renovación de una letra. — A la Dirección General de Aduanas.

—Expediente de Isabel R. de Berreta — Sobre pensión. — A la Contaduría General.

—Expediente de G. A. Symons — Sobre introducción de un producto "Thalassol". — A la Dirección General de Aduanas.

—Expediente de Alfredo Fraga — Solicita se deje sin efecto una resolución que le priva ocuparse en las tareas aduaneras.—A la Dirección General de Aduanas.

—Expediente de Roque Cazaux y Hnos. — Sobre impuesto de vinos. — A la Dirección General de Aduanas.

—Expediente de Alfredo Zino — Sobre jubilación. — A la Contaduría General.

—Expediente de María Elena P. de Rebella — Sobre pensión. — A la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

—Expediente de María A. de Regueira — Sobre pensión. — A la Contaduría General.

—Expediente de José R. Catalá — Sobre jubilación. — A la Fiscalía de Gobierno de 1.er turno.

—Expediente de Adela P. de Pimienta — Sobre pensión. — Al Ministerio del Interior.

—Expediente de Arturo Acosta — Sobre cesión de un crédito. — A la Tesorería General.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

Pasa á la Dirección de Arquitectura la nota del Instituto de Agronomía solicitando devolución de los planos relativos á los niveles de los caminos que circundan el edificio del referido Instituto.

—Pasa á la Dirección de Contabilidad y Tesorería, para su pago, la cuenta de los señores Hugo Pollet y Cía. por colocación de "Frégoli" en el subsuelo del pabellón de calderas construído en el Hospital Militar, cuyo importe asciende á la cantidad de $ 110.00.

—Pasa al Guardaalmacén, á sus efectos, el pedido de útiles número 4957 del pontón-faro de La Panela.

—Se concede licencia por el término de 20 días al empleado de la Dirección de Arquitectura don G. P. Herrera Arraga.

—Pasa al Ministerio de Hacienda la nota de la Dirección Industrial y de Minas relativa al libre despacho de una prensa hidráulica para planchar solicitado por la Sociedad Algodonera Uruguaya.

—Pasa á informe de la Dirección de Contabilidad y Tesorería el escrito del señor Juan Gaggioni solicitando devolución de garantía oblada en la licitación para el suministro de una mampara de hierro para la Jefatura de Maldonado.

—Pasa á informe de la Dirección de Contabilidad y Tesorería la nota de la Inspección Técnica Departamental de Cerro Largo relativa á los fondos autorizados para las obras de los Resguardos de la Subreceptoría de Centurión.

—Pasa al Guardaalmacén, á sus efectos, la nota del vapor "Oyarvide" solicitando varios útiles.

—Se pasa á informe de la Dirección de Arquitectura el escrito del señor Miguel La Banca, contratista de las obras del edificio escolar de San Pedro, solicitando se le abone el saldo que se le adeuda por las referidas obras y que asciende á la suma de $ 3.312.00.

—Pasan al Guardaalmacén, á sus efectos, los pedidos números 5083 al 5087, 5089 al 5093, 5096 al 5100, 5901 al 5903 y 4818 de las dependencias de la Dirección de Hidrografía.

—Se pasa á la Dirección de Contabilidad y Tesorería, para su pago, la cuenta de los gastos originados al ingeniero Pastor Jover con motivo de la inspección practicada al muelle de Dolores, que asciende á la suma de $ 12.00.

—Se autoriza á la Dirección de Vialidad para efectuar por Administración los trabajos de pintura de los puentes construídos en Piedra Alta (río de Santa Lucía), Bequeló y San Salvador.

—Con lo informado por la Asistencia Pública Nacional pasa á la Dirección de Arquitectura, á sus efectos, el expediente relacionado con la reclamación de sueldos del sobrestante señor A. Bagnara, del Hospital Pereira-Rossell.

—Pasa á la Dirección de Arquitectura, á sus efectos, el expediente relacionado con las reparaciones á efectuarse en el edificio del Hospital de Colonia.

—Informada por la Dirección Puerto de Montevideo pasa á la Dirección de Hidrografía su nota relativa al pedido de varios blocks con destino á las obras de la torre-faro de La Panela.

—Pasa á informe de la Dirección Puerto de Montevideo el escrito de los señores Federico Fraque, José Rodríguez, Gumersindo Cuiñas y Angel Raposo, relacionado con sus licenciamientos como jornaleros en la Sección Conservación de dicha Dirección.

—Pasa á la Dirección de Vialidad el expedientillo iniciado por los señores Monteverde y Fabini relacionado con la declaración de servidumbre de cantera en

el campo del señor Antonio Soto, para sacar piedra destinada al puente en construcción sobre el paso de Tranqueras (río Tacuarembó).

—Con lo informado por el Consejo de Administración del Puerto pasa al Ministerio de Relaciones Exteriores su nota transcribiendo la del Consulado de la República en Colombia solicitando datos relacionados con la inmigración y especialmente sobre los puntos en que ella se relaciona con la higiene y salubridad de los puertos nacionales.

—De acuerdo con el señor Fiscal de Gobierno de primer turno se da vista á la Empresa del Ferrocarril Uruguayo del Este en el expediente iniciado por varios vecinos del kilómetro 29 solicitando se construya una parada en dicho kilómetro.

La Secretaría.

PODER JUDICIAL

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 6 de Octubre de 1914

Trámite—Doce providencias en causas criminales.

Definitiva—Una causa por robo, recurso de casación.

Administrativo—Exhorto de las autoridades del Brasil en una causa por heridas. Antecedentes relativos á la menor Concepción Márquez. Estados del movimiento habido en las oficinas del Tribunal de Apelaciones de 1.er turno y Juzgado Letrado Correccional. Comunicación del escribano Víctor Beceiro respecto de su protocolo. Antecedentes relacionados con el presupuesto de la Oficina de Identificaciones. Certificado remitido por el Juez Letrado Departamental de San José sobre los expedientes al despacho para dictar sentencia. Comunicaciones de los señores Jueces Letrados de Comercio de 1.er turno y Departamental de Rocha con motivo de una solicitud del Museo Histórico Nacional. Idem sobre depósitos judiciales elevadas por los señores Jueces Letrados del Crimen de 2.o turno y Departamental de Flores.

Definitivas—Exhorto del señor Juez Letrado de Soriano á las autoridades argentinas en un sumario por defraudación. Antecedentes sobre existencia de penados, remitida por la Dirección de la Cárcel Preventiva y Correccional.

Expedientes entrados: Administrativos, 9. En consulta, 11. Relaciones quincenales, 63. Oficios librados, 16. Cuadernos de Protocolo revisados y rubricados, 24.

J. Cubiló, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1.er TURNO

Día 6

Trámite—Abellá y Juguero, conc. Alfredo Narvaja, suc. J. Mesa con Coátes y Cía. M. Vidal con Christophersen Hnos. J. M. San Martín con Manuel y Benito San Martín. Tres en causas criminales por el delito de homicidio. Un juicio de disenso.

Interlocutorias — Menores Tarallo con M. J. Debernardis. Berisso de Armas con Berisso. Un sumario por homicidio.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.o TURNO

Día 6

Trámite—D. Fernández con E. Dell'Acqua. L. Tambasio con la Pacific Steam Navegation. J. Soto con la Unión Industrial Uruguaya.

En la audiencia de esta fecha se vió en juicio público la causa seguida á M. Dávila y P. S. Viera, acusados del delito de homicidio.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 1.er TURNO

Día 6

Trámite—Suc. A. Arraga y Vidal. B. H. del Uruguay con P. Bustamante. J. Oreiro de Correa. Antecedentes relativos al menor J. Echevarría. Suc. J. Ferreira de Smith. H. Rodríguez de Rés con C. Volonté. P. Fusillo con suc. T. Ride Racagni. Hijos de Alejandro Favaro. L. M. Rosasco con suc. E. Salduondo. Suc. E. Galli. J. Suárez Nin con C. M.a de Pena. A. A. da Cunha con A. Román. P. Scandola, ciudadanía. T. Botella con S. A. Molinos H. del Uruguay. M. Volpe con A. Manganiello. Test. L. A. do Santos é I. Gómez. Ida Eloy con V. Finochetti, apelación del Juzgado Letrado Departamental. D. Méndez con L. L. Lassenay. Suc. F. Mamberto. Suc. J. L. Dapueto. V. Falco con Credit Foncier del Uruguay, apelación del Juzgado Letrado Departamental. J. Mazzucco con P. Avila. Suc. C. Oddera ú Odera. Suc. M. Echeverry de Vignau. Suc. J. Gutiérrez. Suc. José Barboro. Antecedentes relativos á la menor R. Capilla. Suc. P. Paradela. S. R. Martínez con Suc. R. Varela de López Suc. Rosa Aguila de Alberti.

Interlocutorias—A. A. da Cunha con A. Román. Test. C. Elgart de Recolt. Suc. A. Martínez de Varela. E. Díaz de Gutiérrez por sus menores hijos. E. E. Pereyra dos Santos con A. Rital de Pereyra. Suc. T. Polero de Dodera.

Patricio A. Pereira, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.o TURNO

Día 6

Trámite—Suc. L. Beltrán Cuello. Herederos de M. Larravide con herederos de L. Santucho. Sucs. G. Montiel y otros. Suc. P. Catalina. I. Bourdeble con C. F. Lozano y otros. R. P. Islas. A. Iglesias con V. Caldeiro. Suc. A. Castelnuovo. Sucs. J. D. Rodríguez y otros. O. Moalli con J. Coelho. R. Crovetto. Suc. L. Delgue. J. Panosetti con A. Suárez Pérez. H. Gesto. Test. M. Muñoz. Suc. G. Coelho, inc. Schiaffino. Amanda M. Escofet con R. B. de Peñafort. Suc. E. Durán. P. Valenzuela. F. Mora.

Interlocutorias—Suc. D. P. de Rodríguez, incidente Compare (2).

Definitivas—Banco Hipotecario del Uruguay con suc. A. Roux. Sucs. de J. Iturralde y otra. Sucs. V. Causillo y otros. Suc. S. Barragán. L. Susana Pinca de Labarriére. L. Zenón Silva con G. de Costa. S. Pereira. Reservada 1.

Eduardo Díaz Falp, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3.er TURNO

Día 6

Trámite—Suc. A. Casal. Suc. J. Rodríguez (2). Suc. P. Campomar. Suc. Isauro Costa. Suc. J. Bautista Core. Sucs. M. San Martín y M. E. de San Martín. Suc. C. Revetria. Suc. C. J. de Ferresí du Chatelet. Suc. C. Yuntunell de Malacrida. Suc. C. Ferreiro. Suc. J. A. Fontela. Suc. T. Narvaja. Suc. M. Soarez da Silva. L. Sartori (2). M. C. Mancini de Mendoza. J. J. Fernández. C. Nieva. M. Etchevarría con P. Duhalde. Compañía Nacional de Carruajes con suc. J. Pazos. I. González de Márquez con A. y D. Piñeyrúa. R. Scanavino con J. Ferrer y Barceló. C. Martínez. Banco de Préstamos Inmobiliarios con A. Raggio. A. J. Araújo. M. E. González con F. Montero. José Rossi y Cía. con suc. I. P. Díaz de Montero. T. Uría con E. Jaubert. M. Varela y Fariña con M. Magariños Veira. Test. Roque Derisi. B. P. Costa de Mello, información ad perpetuan. J. Martínez con D. Pérez. M. Rozotti con J. Rodríguez, divorcio. C. Ripoll, artículo 113 del Código de Procedimiento Civil. L. Burone, menor. M. Morales, información. F. Martínez, incapacidad.

Interlocutorias—J. A. Etcheverry con N. Bálsamo. Suc. J. A. Tejería y Zuazti. J. Andújar. L. Herosa con el Fisco. Suc. A. Ferriols. Galimberti y Cía. con suc. J. Pico. Test. F. Gil. Sucs. B. Pintos y G. Pintos.

Definitivas—Isaac R. Montero con E. Balparda. Suc. A. Pastorino y A. Oliveri de Pastorino. J. González. A. S. Castanigdebats. E. Bernasconi de Latapié. Suc. R. Radici de Ronzoni y C. E. Ronzoni. M. B. Menéndez.

Eloy G. Pereira, Actuario.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Día 6

Trámite—Laura P. Palumbo con Caja Internacional Mutua de Pensiones. Suc. E. Reyes con el Estado. Dirección General de Aduanas con Christophersen Hnos. Osvaldo Cervetti con Fisco. Junta Económico-Administrativa con R. Levrero. Gómez de Pereyra Núñez con el Fisco. Felipe M. Agüiar con sucesiones Gómez y Blanch. Intendencia Municipal con Andrés Piaggio. Dirección General de Aduanas con agentes del pailebot "Elisa". Intendencia Municipal con Francisco Negri. F. Revello con el Fisco.

Domingo E. González, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 1.er TURNO

Día 6

Trámite — Oficio del Juzgado L. Departamental de Rivera relativo al Registro P. de Comercio. J. S. Cardoso, concurso preventivo extrajudicial. Puig Vincenti con J. García. Oficio del Juzgado L. Departamental de Artigas relativo al Registro P. de Comercio. J. A. Nogué y Cía. con A. R. Milhomes y Cía. Garriga y Pabiel, concurso preventivo extrajudicial. Soto y De Agostini, concurso preventivo judicial. A. Gilbeaux, concurso preventivo judicial. Oficio del Juzgado L. Departamental de Maldonado en autos de P. Risso con F. P. Pírez. C. J. Prósper, concurso preventivo extrajudicial. A. Lapeña, concurso preventivo extrajudicial. E. T. Roberth y Cía. con Julio García. J. Pérez, concurso preventivo extrajudicial. F. Fresero con A. Carlos Garbiño. G. Carré, recurso de queja. J. M.a Navarrette y Cía., concurso preventivo extrajudicial. A. F. Presto, concurso preventivo judicial.

Interlocutorias — Abella y Esperón con J. Rovira (hijo). Airalde y Storace con Alfredo y Serafín Yannicelli. J. Ascheri con J. Gallarreta. C. de la María con G.

Carre. Airalde y Storace con D. Baranzano. J. Beltrán Berdie con J. Balbagna. J. M.a F. Díaz, concurso preventivo extrajudicial. A. y Cerizola con S. Anido. Vilaró y Cía. con J. Causi.

Definitivas — Novo Cerro, Agostinelli y Cía. con P. Camps Piquilen é hijos.

Avelino Javier Figares, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.o TURNO

Día 6

Trámite — F. Montero con A. Richieri. A. Cruz, concurso preventivo judicial. J. A. Asnaghi con F. Puig. Banco de Crédito con E. Acquarone. R. Carfera Ruy y J. B. Verdié. B. C. Lema, concurso preventivo judicial. Luis y Esteban D'Angelo, concurso preventivo extrajudicial. Torres Insargarat con Crédit Foncier del Uruguay. Táranco y Cía. con Machado y Cía. C. Mañé y Cía. con Smith y Cía. E. Bazerque y Cía. con R. Malendres y Cía. G. Flech, concurso preventivo extrajudicial. A. Pérez é hijos con H. Gardovil. Pons Hnos. y Esteve con Suquilvide y Somoza. J. M. Maiños con J. Vacca. L. Rentería con J. de Castro. Oficio del Juzgado L. Departamental de Rivera. L. Polanco, concurso preventivo extrajudicial. B. Fontana con J. Ciolli.

Interlocutorias — J. García Mallarini con Martínez J. Damonte. Tres reservadas.

Joaquín Requena Brun, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

Día 6

Trámite — E. Díaz y Jaime, entrega de un hijo. M. Restano con G. P. de los Santos. A. Ramonde y M. Camaño. J. Guiley con E. Lamas y otro. J. Aquis con J. B. Galli. M. Genta con A. Pérez Pareja. A. Peragini con A. Mazucho. J. Icasat de Duarte solicitando un comparendo. V. R. de Ursi con J. Adalia. V. Trio con J. García y Fernández. J. Blanco Rey, auxiliatoria de pobreza. P. Bellalda con J. Sanguinetti. F. Botta con C. Despeirou. R. Llegores con M. Crivel. A. Seoane con J. Espino. P. Colochilo con L. Sofía. M. Gesto con J. Belo. F. Mossi, auxiliatoria de pobreza. J. Pendas, venia ampliatoria. C. Saad, ciudadanía. J. B. Rocca con C. Reyes Reissig. José D. Mateo. D. Acosta con M. Steffens. Luisa Molinari con C. Volonté. J. Carrossioni con P. Suárez (hijo). H. Boncra con J. Delgado. A. Pollero con E. Mari. Alvaro Janey con F. Ignacia López. D. Belloni con E. Tabárez. Andrés Maldino y Cía. con D. de Iglesias. Bonora con Delgado, divorcio. Pedro Gutiérrez, ciudadanía. J. M. Aguerrebere con A. Martín. A. Aicardi con Vicente Bonora. Exhorto del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó número 2149. E. Laviña, sobre mensura. José Maliña con Domingo J. Suárez. L. Facello, ciudadanía. José Martínez, ciudadanía. José P. Mico, ciudadanía. Alfredo Puente, artículo 115 del Código Civil. Pedro Sixta, ciudadanía. P. Varela, sucesión. José Romeral, ciudadanía. D. Bejarano, ciudadanía. A. Buonomo, ciudadanía. D. Longobardo, ciudadanía. Ramona Díaz, inscripción en el Registro del Estado Civil.

Interlocutorias — V. E. Monteiro con Delfino Faselolo. M. Cherizola de Sery, sucesión.

Definitivas — L. Saldarini, ciudadanía. Juana O. de Torres, inscripción en el Registro del Estado Civil. D. Fuentes, ciudadanía. Manuel Marris, ciudadanía. Juan Bautista Eguías, ciudadanía. Reservada una.

José Pedro Barbot, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Día 6

Trámite — Zirmermann C. contra T. G. Marichal. Rodríguez Mauro, inscripción. Souto F., inscripción. Giaccobbe Bartolomé, sucesión. F. Magiabure contra M. Masons, desalojo. Cortazza C. contra J. Escobar, ejecución de hipoteca. Sacarelli A. contra N. Salvate. Pezzolano C. con J. Ferraris. Filso Oderoco contra La Caja Mutua, indemnización. Clerec Raúl contra Urta y Cía., cobro de pesos. Dos providencias. Sociedad Italiana contra Arturo Puyo., desalojo. Uriarte Islas de Rovira contra Carlos Rovira. Pablo M. Rodríguez con Juan Ridone, consignación. Maeso Varela María contra Enrique Maeso. Morena Juana contra Rafael Sciblíano. Umpiérrez Gabina, incapaz. Terribele María contra Félix Corbi (hijo). Ernesta Masella contra Alfredo A. Silveira, cobro de pesos. Ferolla Federico contra Pedro Blanco, cobro de pesos.

Eduardo Routin. Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 1.a SECCIÓN

Día 5 de Octubre de 1914

1.500 pesos, al 9 por ciento anual.
1.500 pesos, á 60 centésimos por ciento mensual.
200 pesos, al 1 por ciento mensual.
550 pesos, al 1 por ciento mensual.
1.000 pesos, al 1 por ciento mensual.
1.000 pesos, al 1 por ciento mensual.
1.500 pesos, á 10 pesos 50 centésimos por ciento mensual.
350 pesos acumulados.
25.000 pesos, prórroga.
700 pesos, á 6 pesos mensuales.

INSCRIPTAS EN LA 2.a SECCIÓN

Día 6 de Octubre de 1914

400 pesos, al 12 por ciento anual.
3.000 pesos, al 9 por ciento anual.
4.289 pesos, al 4 por ciento anual.
1.590 pesos, al 9 por ciento anual.
1.500 pesos, al 9 por ciento anual.
2.000 pesos, al 9 por ciento anual.
500 pesos, al 12 por ciento anual.
4.000 pesos, al 12 por ciento anual.
900 pesos, al 12 por ciento anual.
2.000 pesos, al 12 por ciento anual.
100.000 pesos, al 6 por ciento anual.
500 pesos, al 12 por ciento anual.
500 pesos, al 12 por ciento anual.
300 pesos, al 18 por ciento anual.
1.500 pesos, al 12 por ciento anual.
480 pesos, al 9 por ciento anual.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 6 de Octubre de 1914

830 pesos, terreno en La Aldea, frente al camino Cibils, 255 metros.

1.094 pesos, terreno á inmediaciones del Camino Mendoza (Miguelete), frente á camino público, 5.471 metros.

5.000 pesos, terreno con mejoras en Solís Grande, 2.a zona del Departamento de Maldonado, 77 hectáreas 7.940 metros.

917 pesos, terreno con edificio en la Villa de la Unión, calle Fray Bentos, 317 metros.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Octubre 6 de 1914.

Primera rueda

Títulos Hipotecarios serie O

Pesos		Por ciento
1.800	para el 7 de Octubre	76 60
1.000	ídem ídem	76 70
1.000	al contado	76 70

Segunda rueda

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
4.700	para el 7 de Octubre	64 80
4 700	ídem ídem	64 80
4.700	para fin de mes	64 80
9.400	ídem ídem	64 70
4.700	ídem ídem	64 70
4.700	para el 7 de Octubre	64 60
Títulos Hipotecarios serie F		
1.500	para el 7 de Octubre	80 —
Títulos Hipotecarios serie G		
1 500	para el 7 de Octubre	77 50
Títulos Hipotecarios serie N		
3.000	para el 7 de Octubre	76 70
2 800	ídem ídem	76 70
2.000	ídem ídem	76 70
4.000	ídem ídem	76 60
2 500	ídem ídem	76 60
1.500	ídem ídem	76 70
1 400	ídem ídem	76 70
5.000	para fin de Noviembre	76 80
Títulos Hipotecarios serie O		
2.000	para el 7 de Octubre	76 60
1.000	ídem ídem	76 60
10.000	para fin de mes	76 70
5.000	ídem ídem	76 70
1.000	para el 7 de Octubre	76 60
1.000	ídem ídem	76 60

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 6 de Octubre de 1914

Pedro Rijo, oriental, 23 meses, General Prim 9.

Juan Carlos Brito, oriental, 2 días, Yaro 1379.

Carmen Varela de Chas, española, 57 años, casada, Convención 1059.

Felipe Santiago Silva, oriental, 26 años, soltero, Cerrito 279.

Alberto Domínguez, oriental, 60 años, casado, Treinta y Tres 1377.

Adele Della Valle, italiano, 64 años, casado, Vecinal 1368.

Esmeralda Aguide Cotelo, oriental, 6 1|2 meses, Chaná 2075.

Antonio Colombo, italiano, 32 años, soltero, Hospital Vilardebó.

Antonio Chiappe, oriental, 30 años, soltero, Hospital Maciel.

Lidio Toledo, oriental, 8 años, Hospital Fermín Ferreira.

Isabel Tabares, oriental, 27 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.

Santos Mecussi, oriental, 20 años, soltero, Lavalleja 2188.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—FLORIDA 1178

CAMARA DE SENADORES

22 a SESION EXTRAORDINARIA

Celebrada el día 5 de Octubre de 1914

PRESIDE

EL DOCTOR FEDERICO FLEURQUIN

(PRIMER VICEPRESIDENTE)

A las 16 y 50 entraron al salón de sesiones los señores senadores: Mamini Ríos, Astigarraga, Stirling, Accinelli, Rodríguez, Albín, Repetto, Pérez Olave, Espalter, Saldaña y el señor Ministro de Hacienda don Pedro Cosio.

Faltaron:

Con aviso, los señores: Vidal, Otero, Arena, Enciso, Soca, Suárez y Varela Acevedo.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se dió de los siguientes):

"La Honorable Cámara de Representantes remite un proyecto de ley por el que prorroga el plazo fijado por el artículo 13 de la de 21 de Octubre de 1912 sobre adjudicación definitiva de propiedades municipales."

—A la Comisión de Legislación.

"La Comisión de Fomento dictamina en el proyecto de ley de la Cámara de Representantes que reglamenta el fraccionamiento y venta de los terrenos que forman el Parque del Pueblo."

—Repártase.

"La Comisión de Legislación dictamina en el pedido de venia del Poder Ejecutivo para destituir al Receptor de la Dirección General de Impuestos Directos."

—Repártase.

"La misma Comisión dictamina en el pedido del Poder Ejecutivo solicitando la devolución del mensaje sobre destitución del patrón baqueano del vapor nacional "Guarda"."

—Repártase.

"La Cámara Mercantil presenta una exposición para ser tenida en cuenta al tratarse el asunto referente á "warrants"."

—A sus antecedentes.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á entrar á la orden del día.

Invito al señor 2.o Vicepresidente á ocupar la Presidencia, porque soy miembro informante en el asunto que figura en primer término en la orden del día.

(Ocupa la Presidencia el señor José Astigarraga).

Léase.

(Se leyó lo siguiente):

Proyecto de la Cámara de Representantes

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Desde la promulgación de la presente ley y hasta el 31 de Diciembre de 1915, el tasajo pagará á su exportación un derecho de cinco milésimos por kilo, rigiendo después de esa fecha el derecho actual.

Art. 2.o Las carnes y lenguas conservadas que se exporten por otros establecimientos que no sean los frigoríficos existentes hasta la fecha, pagarán como impuesto especial de exportación cinco milésimos por kilo.

Art. 3.o Los ganados que se destinen á los frigoríficos actuales pagarán por el peso registrado en la Tablada de Montevideo "veinticinco diez milésimos por kilo".

Ese impuesto se pagará por el vendedor del ganado.

Toda defraudación constatada será penada con arreglo á las leyes en vigor para los casos de contrabando.

Art. 4.o El ganado en pie que se exporte para puertos de ultramar queda sujeto á los derechos que gravan en general la exportación de ganados.

Art. 5.o Los impuestos á que se refieren los artículos 2.o, 3.o y 4.o cesarán una vez que se haya efectuado la amortización de los "Vales del Tesoro".

Art. 6.o Del producido de este impuesto dispondrá el Poder Ejecutivo de la suma de catorce mil pesos ($ 14.000.00) anuales durante tres años para la construcción de bañaderos oficiales para el ganado, debiendo dar preferencia para esta construcción á los del litoral y frontera brasileña.

Art. 7.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 10 de Septiembre de 1914.

RICARDO J. ARECO,
Presidente.

Julio M. Clavelli,
Secretario.

Proyecto sustitutivo aconsejado por la Comisión de Hacienda

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Desde la promulgación de la presente ley y hasta el 31 de Diciembre de 1915, el tasajo pagará á su exportación un derecho de cinco milésimos por kilo, rigiendo después de esa fecha el derecho actual.

Art. 2.o Las carnes y lenguas conservadas que se exporten por otros establecimientos que no sean los Frigoríficos existentes á la fecha, pagarán como impuesto especial de exportación cinco milésimos por kilo.

Art. 3.o Los ganados que se destinen á los Frigoríficos actuales pagarán, por el peso registrado en la Tablada de Montevideo, "veinticinco diez milésimos" por kilo, siempre que en las cotizaciones oficiales medias de la semana anterior no bajen de diez centésimos por kilo.

Este impuesto se pagará antes de la salida del ganado de la Tablada.

Toda defraudación constatada será penada con arreglo á las leyes en vigor para los casos de contrabando.

Art. 4.o El ganado en pie que se exporte para puertos de ultramar queda sujeto á los derechos que gravan en general la exportación de ganados.

Art. 5.o Los impuestos á que se refieren los artículos 2.o, 3.o y 4.o cesarán una vez que se haya eefctuado la amortización de los "Vales del Tesoro" emitidos y de los que se autoricen más adelante.

Art. 6.o Del producido de este impuesto dispondrá el Poder Ejecutivo de la suma de veinte mil pesos ($ 20.000.00) anuales durante tres años para la construcción de bañaderos oficiales para el ganado, debiendo dar preferencia para esta construcción á los del litoral y frontera brasileña.

Art. 7.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Octubre 2 de 1914.

Fleurquin. — Varela Acevedo. —Suárez.

(Se empezó á leer el informe).

Señor Fleurquin — Mociono para que se suprima la lectura del informe, porque ha sido publicado en todos los diarios. — (Apoyados).

Señor Presidente — Está á consideración la moción formulada por el señor senador por Soriano.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

(El informe cuya lectura se suprimió es el siguiente):

"Comisión de Hacienda.

INFORME

Honorable Senado:

La Comisión de Hacienda, en el estudio que ha hecho del proyecto de ley que grava los ganados á faenarse en la República, con un impuesto extraordinario, que tiene por fin contribuir á saldar el déficit producido en el Presupuesto General de Gastos y el servicio de Bonos, ha llegado á conciliar distintos criterios que se tenían respecto de este gravamen entre los miembros de la Comisión y algunos otros señores senadores que contribuyeron á su estudio, proyectando, entre las modificaciones á hacerse á la ley aceptada por la Cámara de Representantes, que este impuesto sólo será aplicado cuando el promedio de la venta de tablada acuse el precio de 10 centésimos por kilo como mínimum. Esta modificación garante á los vendedores un rendimiento discretamente remunerador al empleo de su capital y trabajo.

También se aumenta en 6.000 pesos la cantidad destinada á emplearse en bañaderos oficiales para ganados.

En estas condiciones, Vuestra Comisión entiende que el proyecto debe ser aceptado, en mérito á que, si bien la industria ganadera no está en este momento en un período de prosperidad, coinciden los pronósticos de un bienestar futuro, que, si se produce, le permitirá contribuir sin daño grave en sus intereses á esta ayuda que le pide el país, siendo, por lo menos, siempre patriótico, el no negarse á prestar su cooperación en momentos de dificultades para el Tesoro Público.

Este informe será ampliado verbalmente en sala si así fuera necesario.

Sala de la Comisión, Montevideo, Octubre 2 de 1914.

Federico Fleurquin. — J. Varela Acevedo. — Martín Suárez."

Señor Presidente — Consulto al Honorable Senado si se toma como base el proyecto sustitutivo aconsejado por la Comisión.

Señor Ministro — Pido la palabra.

Como el proyecto sustitutivo ha sido formulado de acuerdo con el Poder Ejecutivo, entiendo que debe tomarse éste como base para la discusión. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va á votar: si se toma como base para la discusión el proyecto sustitutivo aconsejado por la Comisión de Hacienda.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Está en discusión general.

Señor Manini Ríos — Pido la palabra. Lamento tener que decir que tampoco este proyecto de ley satisface mis aspiraciones ni mis ideas en materia económico-financiera.

Sería casi infantil que distrajera la atención del Senado para hacer una disertación académica sobre las desventajas de los impuestos á la exportación en general, impuestos condenados desde larga data por la ciencia económica de todos los países del mundo.

Los impuestos de exportación que gravan directamente la riqueza y el desarrollo del país sólo son admitidos, como todos los señores senadores lo saben, para aquellos productos en los cuales el país exportante hace un monopolio; pero por lo que se refiere al impuesto que se somete á nuestra consideración, todos sabemos que el Uruguay está muy lejos de hacer monopolio de ninguna clase. Aparte de la gran competencia de los demás países ganaderos de otros lugares del planeta, tenemos al lado, río de la Plata por medio, la formidable competencia de nuestros vecinos los argentinos, competencia agravada por existir en nuestro desfavor una diferencia sensible en los fletes.

Por otra parte, debe tenerse presente que ni siquiera militará á favor de este proyecto la circunstancia, que no existe respecto á nuestro país y sí la existe respecto á la Argentina, de tener una gran producción diversificada, de manera que los perjuicios que causara el impuesto á una rama de nuestra riqueza exportable fueran compensados con la liberación de gravámenes de otras ramas de la misma.

La República Argentina, por ejemplo, que desde hace muchos años dedica enormes extensiones de su tierra laborable á la agricultura, tiene la perspectiva para este año de una brillante colocación de su producción agrícola, brillante colocación favorecida por el hecho de que los grandes países productores de trigo, proveedores de la Europa, como ser la Rusia y el Austria, se encuentran actualmente absorbidos por la conflagración, y en inaptitud, en consecuencia, para colocar su producción. Nosotros, en cambio, como todos sabemos, en materia agrícola la riqueza que exportamos es nula ó casi nula; particularmente en los momentos que atravesamos tendremos que resignarnos, una vez más, á ver colocados en el exterior sólo los productos de nuestra ganadería. Nuestro maíz y nuestro trigo apenas alcanzan para las necesidades de nuestro consumo. El lino, que era uno de los raros productos agrícolas que tenía hasta ahora para nosotros colocación segura en el exterior, tiene actualmente cerrados sus mercados. El gran mercado para el lino nacional era Amberes, y sobre Amberes truena en estos momentos el cañón alemán.

De manera que, más que nunca, en esta ocasión tenemos que dirigir la mirada, como á nuestra salvadora, á la ganadería nacional, aunque asimismo la ganadería sólo nos sirve en cuanto á la colocación de las carnes, porque la de los productos ganaderos está también directamente perjudicada por la guerra europea.

En efecto; la lana nacional ha tenido siempre su casi total colocación en Alemania, en Bélgica y en Francia. De quince millones y medio de pesos, que es el promedio anual de lo exportado en los 5 años que corren de 1905 á 1910, hemos colocado en esos tres países doce millones de pesos,—más de las tres cuartas partes de la producción total.

Una proporción idéntica se encuentra respecto á los otros productos ganaderos, como ser los cueros lanares y los cueros vacunos, con la sola excepción respecto á los cueros vacunos secos, para los que desde hace tiempo tenemos como mercado predominante los Estados Unidos de Norte América.

Es, á mi juicio, un poco aventurado, es hacerse ilusiones, creer que para la colocación de estos productos nos puede bastar el mercado americano y lo que todavía puede adquirir el mercado inglés y el italiano.

Aun contando con que estos últimos países, cuya mano de obra, en virtud de la movilización, está en gran parte imposibilitada para hacer trabajar sus fábricas en las condiciones de antes, es imposible admitir que la capacidad productora de esas fábricas pueda ser mayor que la de años anteriores. Luego, en el más favorable de los casos, lo que podremos colocar de nuestra cosecha de lanas y de nuestra zafra de cueros no alcanzará á una cuarta parte de nuestra producción.

Las carnes, pues, forman casi exclusivamente el único renglón actualmente exportable con que cuenta el país, y si á ese único renglón exportable, colocable, indiscutiblemente remunerador, vamos á gravarlo con impuestos de exportación, colocamos al país, al productor nacional, en una situación evidentísimamente desventajosa respecto á los productores de los países de exportaciones similares.

Yo no discuto de que las circunstancias de la hacienda pública nos obliguen á todos los sacrificios, no sólo á sacrificios pecuniarios, sino también á ciertos sacrificios de principios y de ideas. En esta materia de doctrinas impositivas no podemos ser absolutos, y tenemos que someternos, como en tantos otros casos, á la dura ley de las circunstancias; pero yo creo que, antes de recurrir á este arbitrio, el Poder Ejecutivo debió haber buscado otros.

Hay todavía, dentro de nuestro sistema impositivo, medios de obtener algunos recursos más, antes de gravar la fuente principal,—en este momento la única fuente,—de la producción nacional exportable. A mi juicio, se debía haber preferido gravar, aunque fuera ciertos artículos de consumo, de esos cuya repercusión no se produce necesariamente en las clases pobres.

La Comisión del Palacio Legislativo, en un proyecto de recursos financieros para la prosecución de la obra, elevado á consideración de la Honorable Asamblea, había propuesto, entre otros, el de aumentar en un 50 o|o el impuesto á los fósforos, arbitrio que se suponía diera una suma anual de 150.000 pesos,—algo más, probablemente, de lo que puede producir este proyecto de ley, con la limitación aconsejada por la Comisión de Hacienda y aceptada por el Poder Ejecutivo.

El impuesto á los fósforos,—contra lo que se ha dicho erróneamente por quienes aprecian esta índole de cuestiones de una manera superficial,—no supone hacerlo recaer sobre las clases pobres. Sólo por exageración puede decirse que el fósforo es un artículo esencialmente de primera necesidad como el azúcar, como la harina, como el pan, como la sal. El gran consumidor de fósforos es el transeunte, el fumador, el asiduo concurrente á los cafés. La clase pobre, el hogar necesitado, se remedia, tal vez, con una caja de fósforos cada mes ó cada 15 días; pero esto lo digo por vía de ejemplo: lo digo para demostrar cómo antes de dirigirse á gravar nuestra riqueza exportable, debió haberse buscado otros arbitrios. Si más adelante las necesidades de la situación se agravan,—cosa que puede suceder,—y tuviéramos que recurrir á otras medidas, siempre nos quedaría la satisfacción de haber dejado para el final aquella que consideramos más gravosa y más antieconómica.

Es por estas consideraciones que yo manifiesto mi desconformidad con el proyecto aconsejado por la Comisión de Hacienda.

He dicho.

Señor Ministro—Yo no voy á hacer, señor Presidente, una disertación respecto de la materia tratada por el señor senador por Flores, sino que contestaré, en muy breves palabras, que el Poder Ejecutivo tuvo en cuenta, en primer lugar, esas consideraciones que el mismo distinguido señor senador acaba de hacer respecto á los principios teóricos en materia económica y financiera, que no son absolutos y admiten, en determinadas circunstancias, algunas excepciones.

Esto mismo fué establecido en el mensaje con que el Poder Ejecutivo acompañó el proyecto.

Se decía, efectivamente, en ese mensaje, que, fuera de todas las consideraciones respecto á los principios teóricos, en este caso lo que se había tenido en cuenta era el exponente de la capacidad tributaria, que necesariamente era lo fundamental que debía buscarse cuando se trátara de nuevas imposiciones.

En efecto; siempre será preferible, á un impuesto sobre los consumos internos, un impuesto que con toda probabilidad lo va á pagar el consumo extranjero.

Ante la perspectiva del consumo extraordinario de carne hecho por los países europeos y la consiguiente valorización de estos productos, revelada ya en datos oficiales que tengo en mi poder y que denotan que el precio de la carne ha duplicado en Londres de un mes para el otro, del mes de Junio al mes de Septiembre, era lógico suponer que aquí no imponíamos el gravamen á los de casa; en realidad, imponíamos el gravamen á los de afuera. Nos basábamos en consideraciones semejantes á las del ministro inglés Lord Grenville, cuando en el siglo pasado, al proyectar el impuesto de exportación al carbón, decía: "Vamos á poner. . .

Señor Manini Ríos—Porque Inglaterra tenía el monopolio del carbón.

Señor Ministro—El monopolio del carbón en Inglaterra es lo mismo que el de la carne entre nosotros.

Señor Manini Ríos — Actualmente Inglaterra no tendrá el monopolio del carbón, porque cuando Lord Grenville decía eso, Inglaterra era el único país que exportaba carbón.

También Chile, con su salitre, podría imponer los precios que quisiera, desde el momento que es el único país productor.

Señor Ministro—El carbón se extrajo en todo tiempo, simultáneamente, en Inglaterra, en Bélgica, en Francia, en Alemania y hasta en España. Sin embargo, él decía: "Voy á imponer un tributo á los fabricantes del continente y á los fabricantes de todos los países que necesiten carbón."

Además, la misma razón de que los productos de ganadería que tienen perspectivas de salida, y de salida remuneradora, son los ganados, tenía forzosamente que inducirnos á gravar á los ganados, porque precisamente sería ilógico decir: "Vamos á cobrarles mayores tributos á la lana, que no tiene salida, y á los cueros, que difícilmente saldrán"; pero no es lo mismo decir: "vamos á cobrarle un tributo á las carnes, que forzosamente saldrán; vamos á cobrarle tributo á los que pueden pagarlo, y no á los que no lo pueden".

Señor Manini Ríos—Eso no sería ilógico; sería inocente cobrar derechos de exportación á lo que no se exporta.

Señor Ministro—Además, señor Presi-

cente, debe tenerse muy en cuenta que este proyecto de impuestos á los ganados que se destinan á los frigoríficos no hace más que establecer una igualdad perfecta con el gravamen ya impuesto á toda la exportación de ganado por la frontera del país.

En efecto; los ganados que se exportan por la frontera terrestre, para el Brasil, y por las fronteras fluviales, para la República Argentina, que son operaciones bastante frecuentes, tienen un gravamen de 5 por ciento sobre un aforo de 37.60 por cada novillo, lo que viene á representar 1.88 por cabeza, y en cambio estos novillos no pagan absolutamente nada cuando van al frigorífico, y ahora se proyecta un gravamen que apenas va á representar, cuando el precio sea de 10 centésimos, 1.25 por cabeza; así es que todavía establecemos bastante menos para los novillos que vayan al frigorífico de lo que exigimos á los novillos que se exportan para cualquier otro destino. Esto es lo mismo que el gravamen que regía sobre los tasajos, haciendo excepción en favor de otras preparaciones de carne, con toda injusticia.

Así es, señor Presidente, que, en materia de consideraciones generales, yo creo que no cabe profundizar mayormente sobre esta cuestión, y con las breves palabras que he expresado doy por terminada mi disertación al respecto.

Señor Manini Ríos—Pido la palabra.

Es una respuesta muy breve que voy á dar al señor Ministro.

Decía el señor Ministro que quienes pagarán este impuesto no son los de casa, sino los de afuera, porque supone que el extranjero va á pagar nuestras carnes tanto más cuanto más impuesto le carguemos.

Este es un profundo error del señor Ministro.

Señor Ministro—El error es del señor senador, porque respecto á las carnes hay un solo precio: las cotizaciones europeas; y á ese precio van por fuerza las carnes argentinas, australianas y uruguayas, y en el sobreprecio excepcional de ahora está el margen para el impuesto.

Señor Manini Ríos—No nos van á pagar más nuestras carnes que las carnes argentinas, que las australianas y que las americanas.

De manera que el productor uruguayo resultará perjudicado en la medida del impuesto, respecto al productor argentino, australiano y americano.

Esto es evidente, de una evidencia casi matemática.

Por lo demás, el señor Ministro agregaba que cuando se trata de un acto de equiparación entre las carnes que van á nuestros frigoríficos y las que se exportan por la frontera terrestre...

Señor Ministro — Que es un gran argumento.

Señor Manini Ríos — ... que se vuelve al revés, como pienso demostrárselo al señor Ministro en pocas palabras.

¿Por qué nuestras carnes, por qué nuestros ganados, á pesar del aumento de gravamen, prefieren la vía de la exportación en pie para ir á faenarse por los saladeros y los frigoríficos riograndenses y argentinos, en lugar de venir á la Tablada de Montevideo á ser beneficiados por los establecimientos similares de la Capital?

Señor Ministro — Porque buscan los propietarios la conveniencia del mayor precio.

Señor Manini Ríos — Si á pesar de esa diferencia considerable de gravamen, el señor Ministro estimaba en...

Señor Ministro — En 1.88 cada novillo.

Señor Manini Ríos — Pues á pesar de esa diferencia, es claro que si se aumenta el gravamen de carne salida de nuestros establecimientos industriales en esa materia, se estimulará la exportación de ganado en pie á los países limítrofes.

Señor Ministro —. Recuerde que eso se hace en un momento excepcional.

Señor Manini Ríos — Y ¿qué supone la exportación de nuestros ganados en pie á los países limítrofes para el vendedor? Que cobra el dinero en los países limítrofes en vez de cobrarlos en la Capital de la República. No supone nada, pues; pero para la industria general del país, sí, porque la transformación de ese animal en carne conservada, de frigorífico, se hará en establecimientos argentinos y brasileños, en lugar de hacerse en los establecimientos uruguayos.

Por consiguiente, pues, es un argumento al revés, desde el momento que según él mismo, tiende á perjudicarse la industria frigorífica y saladeril uruguaya, en beneficio de la similar de los países limítrofes.

Señor Ministro — No tiende á perjudicar esa industria, porque esa industria estará ahora en condiciones de pagar mucho más los ganados, porque habiendo duplicado el precio de las carnes en los mercados europeos el frigorífico puede también duplicar los precios.

No se duplican todavía, ó de inmediato aquí los precios, pero es de esperar también un aumento lógico, y que los ganaderos hagan valer la situación excepcional del momento como se ha hecho en la República Argentina.

Los ganaderos de la República Argentina están haciendo valer ya sus ganados y haciéndolos pagar mucho más: Pues en ese mismo tren tienen que colocarse los ganaderos uruguayos.

Señor Manini Ríos — Con el mismo señor Ministro conversamos en antesala y con el señor Fleurquin también, sobre la situación que se les crea á los ganaderos uruguayos que no tienen diversas colocaciones, diversas ofertas por sus productos.

Señor Ministro — El señor senador me está hablando de lo que ha sido hasta ahora poco; pero yo hablo del porvenir, porque es de aquí en adelante que se va á notar un gran aumento en el valor de nuestros ganados, de nuestras carnes, y es en eso en lo que se basa el impuesto.

Señor Accinelli — Eso está bien de manifiesto.

Señor Manini Ríos — El porvenir tendrá toda la duración que tenga la guerra europea, en lo que se refiere á esta materia.

Señor Ministro — Precisamente, la excepción que hemos acordado con la Comisión de Hacienda está basada en ese, porque ha establecido que si desciende de 10 centésimos el promedio de precios no se cobrará el impuesto.

Señor Fleurquin — Pido la palabra.

Yo voy á hacer una exposición que más bien se refiere al proceso de este proyecto de ley en el estudio realizado por la Comisión de Hacienda, y á las conclusiones á que se llegó para aceptar esa modificación que da una base de equidad á la imposición que se proyecta sobre los ganados que se destinan á los frigoríficos, para llenar una necesidad fiscal inmediata.

Mi situación, al tratarse este proyecto de ley, del punto de vista personal, era, al principio, análoga á la del doctor Manini Ríos. Yo creía que la orientación de las imposiciones fiscales debía ser en otro sentido, no á los frutos de nuestra ganadería nacional, — y creía eso porque estoy penetrado de la verdera situación de esta industria, desde unos años á esta parte en plena expansión, que obliga al empleo de grandes capitales en la preparación de tierras y ganados, á objeto de llegar á un grado de cultivo superior.

La ganadería llamada intensiva, exige al trabajo rural una mayor capacidad financiera y una mayor dedicación. Ese fenómeno ya tuve oportunidad de exponerlo ante este Honorable Cuerpo, cuando se trató con el señor Ministro de Industrias de la necesidad de defender la salud de los ganados, — y es él un fenómeno que se produce de pocos años á esta parte.

Cuando los mercados consumidores marcaban el porvenir pidiendo mayores consumos á estos países productores de carne, el productor pudo atender á esas exigencias por la facilidad de obtener dinero barato; pero una serie de factores mundiales alteró los términos del problema: desde la época de la guerra balcánica empezó á escasear el dinero, y, sucesos conocidos de todos, también posteriores, pusieron al estanciero en una situación de verdadera dificultad del punto de vista financiero.

Hoy, con motivo de la guerra europea, creo que puede producirse con una urgencia mayor de lo que hubiera sucedido en una época normal, hacia los países que toman parte en la conflagración, una mayor exportación de carne. Eso puede influir en la valorización de nuestros frutos, de una parte de nuestros frutos ganaderos, esencialmente del novillo, porque creo que ni el Poder Ejecutivo ni nosotros, pensamos que se debe llegar al sacrificio de nuestra industria llevando la matanza, por más que los precios sean halagadores, hasta á las vacas. Y es claro que si sólo es el novillo el que busca una mayor retribución, la operación, del punto de vista del interés de la industria, es limitada á una parte de la hacienda. Por más altos que sean los precios nunca alcanzarán á desenvolver de una manera satisfactoria los negocios de campo.

Con estas observaciones fué que se llegó á fijar, de acuerdo con el señor Ministro, un precio mínimo para pedirle á la industria ganadera su contribución en momentos en que el Estado siente dificultades de aspecto financiero.

La Comisión llegó á creer que siempre que el ganado encuentre en la Tablada como precio medio de sus operaciones el de diez centésimos, esto pondría á los ganaderos en situación de defender su capital y el empleo de sus actividades. Fué esa, se puede decir, la razón fundamental de por qué se diluyeron todas las observaciones de aspecto económico que pudieran hacerse al proyecto de ley; y en un párrafo del informe se dice que es esa una contribución que puede llamarse hasta "patriótica".

Si el proyecto de ley hubiera quedado como venía de la Cámara de Diputados, cualesquiera que hubieran sido los precios en la Tablada, se habría cobrado el impuesto: un día que los Frigoríficos de Montevideo se alejaran de las operaciones, se produciría una baja, y además, de la pérdida en el valor efectivo de su hacienda tendrían que agregar los ganaderos el gravamen que creaba la ley.

Estas dificultades se salvan con ese precio mínimo de diez centésimos, como acabo de decirlo, y por eso no se hicieron otras observaciones que podría merecer la ley desde ciertos puntos de vista de aspecto económico-financiero.

Yo mismo hubiera mantenido mi propósito si entre mis colegas hubiese tenido eco la idea de gravar otra riqueza; pensaba que el capital en efectivo, el oro que se coloca en operaciones hipotecarias, ha sido hasta ahora el único que está exento de todo gravamen, y que ni siquiera en estos momentos, en que el Estado está en el caso de pedir contribuciones de guerra, ha podido cuajar una iniciativa en ese sentido.

Es probable, desde que todos los oídos permanecen sordos, que yo no tenga razón. Los argumentos que se dan para

combatir mi idea, desde que forman mayoría, por lo pronto someten y paralizan toda iniciativa al respecto; mi fe es tan grande que creo no ha de ser difícil que antes de mucho tiempo sea necesario recurrir á este impuesto, tan justo, en mi concepto.

Refiriéndome á otra de las midificaciones, debo hacer presente que se les ha concedido á los ganaderos un discreto beneficio al autorizar al Poder Ejecutivo á emplear 20.000 pesos en la construcción de bañaderos oficiales para ganados. Esto, indirectamente, vendrá á beneficiar á los gravados por este proyecto de ley y á atenuar la contribución que se les pide.

Por mi parte, no tengo más nada que decir.

Señor Presidente—Se va á votar si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Se va á votar si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si so aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se leyó).

En discusión.

Señor Espalter—Pido la palabra.

En el artículo 1.o se dice que después del 31 de Diciembre de 1915 no regirá el impuesto de cinco milésimos por kilo de que habla el mencionado artículo. El artículo 2.o no dice nada parecido.

Es cierto que cesará este impuesto cuando cesen los motivos por los cuales el impuesto se impuso; pero, ¿por qué se hace esta diferencia entre el artículo 1.o y 2.o, ó mejor dicho, por qué el artículo 1.o establece esa limitación de tiempo?

Hago esta pregunta al señor miembro informante ó al señor Ministro.

Señor Ministro—Pido la palabra.

En el artículo 1.o se aumenta un milésimo por kilo al tasajo, que actualmente paga cuatro milésimos. En el artículo 2.o se crea un impuesto nuevo sobre otros productos, y esa es la razón—desde que se trata de dejar las cosas subsistentes en la situación actual. Más adelante se disminuye el milésimo al tasajo, en 31 de Diciembre de 1915. Y en cambio, el régimen de las carnes, á las cuales se les impone recién el impuesto, y el de los ganados para frigoríficos, á los cuales también se les impone ahora un impuesto, se hace cesar cuando se hayan amortizado los Vales del Tesoro. Esa es la explicación: se le aplica al tasajo un impuesto adicional y el año próximo queda en el régimen que existía. En cambio, á los otros que se les crea un impuesto nuevo, ese impuesto rige hasta que se hayan extinguido los Vales del Tesoro.

Señor Espalter—Pero, ¿por qué motivo no habría de establecerse que ese aumento de impuesto de que habla el artículo 1.o cesará también cuando se hayan amortizado los Vales del Tesoro? En esa parte que se aumenta, es tan impuesto nuevo como el otro.

Señor Ministro—En realidad, el argumento principal que hubo para establecer esa limitación, fué uno de esos puntos de transacción que ocurren en la discusión de los proyectos.

Señor Fleurquin—Una consideración á la industria del tasajo.

Señor Ministro—Fué una consideración á la industria del tasajo y una transacción con los que combatían radicalmente esto. Se transó; por decirlo así, imponiéndolo durante un año en que se considera que tendrá un exceso de precio remunerador?

Señor Espalter—Muy bien; esa explicación última me satisface.

Señor Presidente—Se va á votar si se aprueba el artículo 2.o.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 3.o.

(Se leyó).

En discusión.

Señor Ministro—Pido la palabra.

Voy á proponer, después del inciso 1.o, el siguiente, que establece que los promedios de precios comprenderán solamente las operaciones para los frigoríficos. Como se refiere á los precios de las carnes para frigoríficos el proyecto de ley, es lógico dejar bien claro que el promedio á que se refiere el inciso anterior se relaciona con las cotizaciones expresamente hechas por ganados para los frigoríficos, á fin de que no haya confusión con las cotizaciones de la Tablada.

Señor Rodríguez — Podría volverse á leer el artículo con la enmienda.

Señor Presidente—Léase.

(Se leyó):

"Artículo 3.o Los ganados que se destinen á los frigoríficos actuales pagarán por el precio registrado en la Tablada de Montevideo "veinticinco diez milésimos" por kilo, siempre que en las cotizaciones oficiales medias de la semana anterior no bajen de diez centésimos por kilo.

"Los promedios de precio comprenderán las operaciones para los frigoríficos.

"Este impuesto se pagará antes de la salida del ganado de la Tablada. Toda defraudación constatada será penada con arreglo á las leyes en vigor para los casos de contrabando."

Señor Presidente — ¿La Comisión de Hacienda acepta la modificación propuesta por el señor Ministro?

Señor Fleurquin—Sí, señor Presidente, aunque de la Comisión de Hacienda no está presente nada más que el que habla...

Señor Ministro—Pero es el miembro informante; de manera que tiene la representación.

Señor Fleurquin—Yo hubiera deseado que influyeran en el promedio todas las operaciones de Tablada, pero los principios que inspiran esta ley son gravar especialmente los ganados que se destinen á frigoríficos.

De manera que, cediendo, no se comete grave delito de inconsecuencia.

Señor Presidente—Se va á votar el artículo con el agregado propuesto.

Señor Accinelli—Quiero dejar constancia, señor Presidente, de que yo no voto este artículo, y no lo voto porque, en mi concepto, el impuesto á las carnes debía haberse establecido derechamente, sin establecer que él se había de aplicar cuando las carnes para frigoríficos llegaran al precio que en el mismo se indica.

Señor Fleurquin—Pero eso es lo que se hace.

Señor Accinelli—Dice el artículo que el impuesto se pagará siempre que las cotizaciones oficiales medias de la semana anterior no bajen de diez centésimos por kilo, es decir, que cuando el precio de las carnes esté á menos de esa suma, no se impondrá ese impuesto. ¿No es así?

Señor Fleurquin — Sí, señor.

Señor Accinelli — Para mí, el impuesto, en razón de justicia, debía haberse establecido derechamente sobre las carnes exportadas por frigoríficos, tuvieran el precio que tuvieran en el mercado.

Señor Fleurquin — Podría contestarle el señor Ministro, pues ha sido por su propia iniciativa que se puso esta base de equidad. Porque podría ocurrir esto, y voy á citar un caso ocurrido en la Tablada de Buenos Aires, en la semana anterior.

Por razones que no se conocen, los frigoríficos no asistieron al mercado de Liniers, y se produjo una baja en el ganado; de consiguiente, eso importaba una bancarrota, un verdadero desastre.

Este hecho se puede producir aquí, y en ese caso el Estado sería el primero, en consideración á la principal riqueza del país, en apresurarse á corregir esa especulación. Porque en la Tablada de Montevideo el riesgo puede ser todavía mayor, puesto que el único frigorífico que opera con alguna amplitud es el americano. El otro frigorífico compra cantidades reducidas: casi se puede decir que en las dos semanas anteriores, según los diarios que he leído, no ha concurrido á la Tablada: solamente ha hecho paseos de inspección, no ha comprado ganado.

Es claro que si nosotros no diéramos una base para la imposición, recaerían sobre los ganaderos, que han traído sus haciendas de enormes distancias — doscientos ó trescientos kilómetros — á la Tablada de Montevideo, todas las consecuencias de la especulación á la baja que podrían producir esos establecimientos; y siendo uno solo el que compre, como puede ocurrir aquí, se haría dueño de todos esos frutos.

Como en las conversaciones habidas en Comisión, esta fórmula de transacción tuvo origen en las propias palabras del señor Ministro, nos pareció tan razonable que eliminó todas las otras dificultades que se oponían al proyecto. Esto es lo que, á mi juicio, justifica el precio mínimo.

Señor Accinelli — No deseo hacer discusión, señor Presidente; pero sencillamente quiero manifestar una vez más que no voto el artículo. Me parece que el precio elevado que tienen los ganados en la actualidad, y la circunstancia clara, á mi juicio, de que el impuesto ha de repercutir, según decía el señor Ministro, no en los de casa, sino en los de afuera, justifica esa imposición, y desde que ella se funda en razones de necesidad pública, entiendo que debe aplicarse sin cortapisas de ningún género.

Señor Ministro — Este proyecto, señor Presidente, fué materia de larga discusión en el seno de la Comisión de Hacienda del Honorable Senado; se expusieron argumentos en pro y en contra del asunto, habiendo sido los argumentos en contra de este proyecto, principalmente, los que se relacionaban con el precio que se ha pagado por los ganados para invernar, y que luego han de venir á los frigoríficos, y la posibilidad de que los invernadores no recuperaran, por la imposición de este impuesto, los gastos realizados.

En general, todos los que leen las noticias relacionadas con la compra de ganado saben que desde hace algunos meses se ha estado pagando, por novillo para invernar, —el precio de 10 libras, ó sean 47 pesos.

El que ha comprado un novillo á 47 pesos para invernarlo, no puede pretender por él menos de 50 pesos, cuando, después de haber corrido con todos los gastos del engorde, lo traiga á la Tablada.

Señor Fleurquin — Apoyado.

Señor Ministro — Si es un novillo de 500 kilos, tendrá un gravamen de 1.25 y tendrá que sacar el precio de 50 pesos; en caso de que fuera menor el precio, el invernador no sacará sino apenas una pequeña diferencia sobre lo que ha pagado por el novillo antes de invernarlo...

Señor Fleurquin — Apoyado.

Señor Ministro — ... y tendrá perjuicios. El fundamento dado por el Poder Ejecutivo en su mensaje, y que acabo de expresar recientemente en contestación al señor senador por Flores, es principalmente que el Poder Ejecutivo cree que lo que justifica este impuesto es el aumento de precio que van á tener los ga-

nados con motivo de la demanda europea.

Señor **Accinelli** — Que ya tienen.

Señor Ministro — Perfectamente, ya la tienen, pues pasan de diez centésimos el kilo.

Señor Accinelli—Según mis informes, se ha cotizado hoy á 97 milésimos; me acaban de informar.

Señor Ministro—No, señor senador; se ha cotizado de 97 á 123: hay cotizaciones de 97, 110, 115 y 123 milésimos; de manera que el promedio tiene que pasar por fuerza de 10 centésimos, y como éstas son las primeras cotizaciones de los precios altos, tengo absoluta confianza en que estas cotizaciones van á ir en suba y que, por consiguiente, el impuesto se va á pagar. Y aun cuando sucediera el caso de que por cualquier circunstancia no tuviera resultado, propondríamos oportunamente otro proyecto de ley por el cual se hiciera más eficaz la percepción del impuesto.

Señor Fleurquin—O se orientaría la necesidad fiscal en otro sentido.

Señor Ministro—O se estudiará prácticamente la posibilidad de este resultado.

De manera que, confiando el Ministro que habla en que los ganados darán siempre el promedio de 10 centésimos, tomado por base, es que aceptó, ó más bien dicho, propuso esta transacción que cortara las discusiones interminables que tenían lugar en la Comisión de Hacienda, cuya mayoría era contraria al asunto.

He terminado.

Señor Presidente—Se va á votar si se aprueba el artículo 3.o.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Ministro—Pido la palabra.

Antes de que se lea el artículo 4.o, voy á proponer un artículo aditivo, lo que daría lugar á que en los siguientes se modifique su numeración.

(Dicta): "Los precios de compraventa deben ser declarados en la Oficina de la Tablada. La falsa declaración será penada con una multa igual al doble del impuesto que corresponde abonar."

Esto se funda en que actualmente se conocen los precios en que se hacen las ventas, y se conocen sin dificultad; pero como pudiera haber inconveniente en comunicarlo, y hasta pudiera darse el caso de que se negaran á hacerlo, se les impone preceptivamente la declaratoria ante las oficinas de la Tablada.

Señor Presidente—¿La Comisión de Hacienda acepta el artículo propuesto?

Señor Fleurquin—Desearía que se volviera á leer, señor Presidente.

Señor Presidente—Léase.

(Se leyó).

Señor Fleurquin—Sí, señor Presidente; la Comisión lo acepta.

Señor Presidente—Se va á votar si se aprueba el artículo 4.o.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 4.o, que pasa á ser 5.o.

(Se leyó).

En discusión.

Se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 5.o, que pasa á ser 6.o.

(Se leyó).

En discusión.

Señor Rodríguez — Esta referencia de los artículos habrá que modificarla, poniendo "2, 3 y 5". Es más preciso y es más exacto.—(Apoyados):

Señor Presidente—Se va á votar el artículo con la modificación.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 6.o, que pasa á ser 7.o.

(Se leyó).

En discusión.

Señor Fleurquin—Pido la palabra.

Yo voy á pedir la supresión en este artículo de las siguientes palabras "durante tres años", porque por una modificación que se hizo al artículo 6.o actual que destina este producido del impuesto á la amortización de los Vales del Tesoro emitidos y "los que se emitieran más adelante", el impuesto tiene tanta existencia como la de los mismos Vales del Tesoro; de manera que durante toda esa época en que este impuesto estuviera en vigencia, se van destinando 20.000 pesos á ese servicio, tan indispensable para la defensa de la ganadería nacional. — (Apoyados).

Señor Rodríguez—Es una necesidad de carácter permanente.

Señor Accinelli—Es evidente.

Señor Ministro—Yo acepto la modificación.

Señor Presidente—Se va á votar el artículo con la supresión indicada por el señor senador por Soriano.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El artículo 8.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión.

Señor Fleurquin—Si ningún señor senador se opone, pediría que se suprima la segunda discusión.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está en consideración la moción formulada por el señor senador por Soriano.

Se va á votar si se suprime la segunda discusión.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda sancionado y se comunicará á la Cámara de Representantes.

Se va á dar cuenta de un asunto entrado.

(Se dió del siguiente):

"La Comisión de Legislación informa en el proyecto de ley que prorroga el plazo fijado por el artículo 13 de la ley sobre adjudicación definitiva de las propiedades municipales."

—Repártase.

Señor Presidente — Continúa la orden del día con la primera discusión del proyecto de decreto que acuerda venia al Poder Ejecutivo para destituir de su empleo al señor Juan Aosqui.

Léase.

(Se leyó):

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Febrero 7 de 1913.

Honorable Cámara de Senadores:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de solicitar de Vuestra Honorabilidad la venia constitucional necesaria para destituir al guardián nocturno de la Escuela Nacional de Industrias Juan Aosqui.

Este empleado ha sido objeto de diversas sanciones disciplinarias, motivadas por inasistencia y ebriedad, causales éstas que justifican el temperamento indicado.

Saludo á Vuestra Honorabilidad con mi mayor consideración.

JOSÉ BATLLE Y ORDÓÑEZ.

Juan Blengio Rocca.

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Mayo 27 de 1913.

Honorable Cámara de Senadores:

El Poder Ejecutivo tiene el agrado de adjuntar á Vuestra Honorabilidad los antecedentes relativos á las solicitudes de venia para destituir á los empleados de la Escuela Nacional de Industrias don Juan Aosqui y don Miguel Williman, cuya agregación fué omitida al formular los respectivos mensajes de 7 y 14 de Febrero último.

El Poder Ejecutivo reitera á Vuestra Honorabilidad sus protestas de consideración.

JOSÉ BATLLE Y ORDÓÑEZ.

Julián de la Hoz.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Enero 18 de 1913.

Señor Presidente del Consejo de Patronato de la Escuela Nacional de Artes y Oficios.

Este Ministerio se ha impuesto de la nota en que el Honorable Consejo propone la designación de don Alejandro Bonino para reemplazar á don Juan Aosqui en las funciones de guardián nocturno, en mérito de faltas graves cometidas por el último.

El que suscribe desea conocer las infracciones que se invocan, á fin de exponerlas al Honorable Senado, cuya venia sería necesaria para la destitución, si dicho empleado tuviera carácter de inamovible.

Con este motivo, me dirijo á la Corporación para que se sirva informarme al respecto.

Saludo á usted atentamente.

Juan Blengio Rocca.

Escuela Nacional de Industrias.

Montevideo, Enero 18 de 1913.

Dese cuenta al Honorable Consejo de Patronato.

J. Thomas Cadilhat,
Presidente.

M. Cac. Cabanas,
Prosecretario.

Montevideo, Enero 24 de 1913.

Excmo. señor:

El Honorable Consejo de Patronato resolvió, en la sesión celebrada anteayer, que se manifieste á Vuestra Excelencia que, estando comprendido el caso del guardián don Juan Aosqui en la excepción del artículo 34 del decreto del Poder Ejecutivo de fecha 14 de Agosto de 1907, el Consejo no envió á Vuestra Excelencia los precedentes en que se fundaba para pedir el cese en su empleo del referido guardián; pero que ello no obstante, y á mayor abundamiento, plácele cumplir el deseo de Vuestra Excelencia transcribiendo los siguientes partes y resoluciones:

"Montevideo, Agosto 29 de 1912. — Señor Director don Francisco Graffigna. — Comunico á usted que en el día de hoy he rechazado al guardián nocturno don Juan Aosqui por venir al servicio después de hora y en mal estado. Lo que hago saber á usted para las medidas del caso. — José Chaves. — Montevideo, 30 de Agosto de 1912. — Habiendo informado la Inspección de Vigilancia que en los días 26 y 27 del corriente el guarda nocturno Aosqui se presentó al establecimien-

to en estado de ebriedad, por cuya falta fué severamente amonestado por orden de la Dirección, habiendo prometido el guarda Aosqui en esé acto que no reincidiría, y vista la precedente información de la Inspección de Vigilancia, se resuelve: Suspender desde hoy y por ocho días al guarda nocturno Aosqui, sin goce de sueldo. Dese vista á la Contaduría y pase á la Inspección de Vigilancia para su cumplimiento. — Francisco E. Graffigna, Director interino. — Montevideo, 28 de Diciembre de 1912. — Señor Censor Ecónomo: Comunico á usted que el guardián nocturno Juan Aosqui es ya por de más abusador; anoche, no sólo se puso para conmigo, sino que me contestó delante del señor Bastón, pues se encontraba ebrio, como de costumbre. A las 11 y 20, cuando subí arriba, lo encontré dormido como en su casa; recorrí las dos salas sin que se diera cuenta de nada; fué González y observó lo mismo que yo digo en este parte. Sin más, S. S. S. — Abel Lavalleja. — Señor Director: Elevo á conocimiento de usted el adjunto parte del jefe de guardia nocturno señor Lavalleja, manifestando el que suscribe que el guardián nocturno don Juan Aosqui, por la gravedad de la falta cometida á raíz de una suspensión que le había sido impuesta hace pocos días por faltas que, indirectamente, eran producidas por la misma causa que la que se dice en el anterior parte, se ha hecho merecedor á que sea destituído del puesto que ocupa, salvo mejor parecer del señor Director. — Montevideo, Diciembre 30 de 1912. — Abel Platero, Censor Ecónomo. — Autorizado, elévese al Honorable Consejo para solicitar la separación del guardián nocturno mencionado. — Montevideo, 30 de Diciembre de 1912. — J. Thomas Cadilhat, Director. — Montevideo, 31 de Diciembre de 1912. — El Honorable Consejo de Patronato, en la sesión celebrada hoy, resolvió hacer cesar en su puesto al guardián nocturno don Juan Aosqui, sustituyéndole por la persona que la propia Dirección designe. — J. Thomas Cadilhat, Presidente. — M. Cao Cabanas, Prosecretario.".

De Vuestra Excelencia con mi mayor respeto.

J. Thomas Cadilhat,
Presidente.

M. Cao Cabanas,
Prosecretario.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Febrero 7 de 1913.

Considerando que el artículo 34 del acuerdo del 14 de Marzo de 1907 no puede referirse á otros empleados que á los amovibles, puesto que, respecto de los que no lo sean, rige el precepto constitucional que exige la venia del Honorable Senado para destituirlos;

Considerando: Que de lo informado por el Consejo de la Escuela Nacional de Industrias no resulta que el guardián Juan Aosqui sea amovible;

Considerando: Que las transcripciones acompañadas evidencian que dicho funcionario ha incurrido en omisiones graves y que posee el hábito de la ebriedad, el cual importa ineptitud moral para el desempeño de cargos públicos,

SE RESUELVE:

Solicitar del Honorable Senado la venia constitucional necesaria para destituir al expresado Juan Aosqui, guardián nocturno de la Escuela Nacional de Industrias.

Comuníquese.

Rúbrica del señor Presidente.
JUAN BLENGIO ROCCA.

Comisión de Legislación.

INFORME

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Legislación se ha impuesto del pedido de destitución, hecho por el Poder Ejecutivo, del empleado de la Escuela Nacional de Industrias don Juan Aosqui, y por los informes que acompaña el pedido de la referencia, está plenamente justificado lo que solicita, por lo que Vuestra Comisión os aconseja el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase al Poder Ejecutivo la venia que solicita para separar de su empleo al señor Juan Aosqui.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Junio 24 de 1913.

Adolfo H. Pérez Olave. — Pedro Manini Ríos. — José Espalter.

Señor Presidente—En discusión general.

Se va á votar si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Señor Repetto—Hago moción para que se trate en la sesión de hoy,—si no hubiera inconveniente de parte de algún señor senador,—el proyecto sobre prórroga del plazo para escrituración de tierras municipales, y si no alcanzara la hora, propongo que se prorrogue la sesión hasta terminar este asunto.—(Apoyados).

Señor Presidente—En discusión la moción del señor senador por San José.

Se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión.

Señor Repetto—Mociono para que se suprima la segunda discusión.—(Apoyados).

Señor Presidente—En discusión la moción del señor senador por San José.

Se va á votar si se suprime la segunda discusión.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

Léase el asunto que corresponda.

(Se leyó lo siguiente):

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Prorrógase hasta el 31 de Diciembre de 1916 el plazo de dos años fijado en el artículo 13 de la ley 21 de Octubre de 1912, para que los ocupantes de terrenos de origen municipal ubicados dentro de los ejidos de las ciudades, villas y pueblos de los Departamentos de Campaña puedan acogerse á los beneficios de la citada ley.

Art. 2.o Declárase en suspenso, hasta igual fecha, la prohibición que á los escribanos impone el artículo 22 de la misma ley.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 3 de Octubre de 1914.

R. J. ARECO
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Comisión de Legislación.

INFORME

Honorable Cámara de Senadores:

La Honorable Cámara de Representantes remite un proyecto de ley que prorroga el plazo fijado por el artículo 13 de la ley sobre adjudicación definitiva de propiedades municipales.

Cree Vuestra Comisión que el Honorable Senado debe prestarle su aprobación.

Sala de la Comisión, Octubre 5 de 1914.

Pedro Manini Ríos. — José Espalter. — Adolfo H. Pérez Olave.

Señor Presidente—En discusión general.

Se va á votar si se pasa á la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 3.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión.

Señor Espalter—Hago moción para que se suprima la segunda discusión.—(Apoyados).

Señor Presidente—En discusión la moción del señor senador por Maldonado.

Si se suprime la segunda discusión.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

Habiéndose agotado la orden del día, queda terminado el acto.

(Eran las 18).

CAMARA DE REPRESENTANTES

33.a SESION EXTRAORDINARIA

OCTUBRE 6 DE 1914

PRESIDE

EL DOCTOR DON RICARDO J. ARECO

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Rectificación de un trámite.

ORDEN DEL DÍA:

3—Convención de arbitraje celebrada con Italia. (Se aplaza).
4—Policía Sanitaria Animal. Se amplía la ley en lo relativo á la cura de la sarna. (Discusión particular).

1—Entran al salón de sesiones, á las 16, los señores representantes: Aguirre, Almada, Antuña, Aragón y Etchart, Areco, Aznárez, Barbatto, Beltrán, Blanco Acevedo, Bruno, Buero, Canesa, Carvallido, Colistro, Crovetto, Doria, Espalter, Etchevest, Freire, Gallinal (don Alejandro), García, Gilbert, Herrera, Hontou, Icasuriaga, Iglesias, Maldonado, Martínez (don Martín C.), Martínez Thedy, Mendívil, Mezzera, Miranda (don Ambrosio), Miranda (don Héctor), Moratorio, Mora Magariños, Narancio, Oliver, Olivera, O'Neill, Oribe, Paullier (don Federico), Pelayo, Pérez, Pittaluga, Piovene, Ponce de León, Ramírez, Rodríguez, Rodríguez Larreta, Rossi, Salgado, Salguero, Samacoitz, Sánchez, Schelotto, Schinca, Simón, Sóñora, Sosa, Terra (don Duvimioso), Terra (don Gabriel) y Vecino.

Total: 62.

Faltan:

Con aviso, los señores representantes: Barbosa, Martínez (don Justino), Paullier (don Juan), Pedragosa Sierra, Semblat, Sierra y Vidal Belo.

Total: 7.

Con licencia, los señores representantes: Infantozzi y Ramasso.

Total: 2.

Sin aviso, los señores representantes: Abellá y Escobar, Alburquerque, Bélinzon, Berro, Ferrer Olais, Gallinal (don Hipólito), Gutiérrez, Lezama, Magariños Veira, Martínez García, Miranda (don César), Negro, Paullier (don Wáshington), Toscano, Varela, Vázquez Acevedo y Vázquez Varela.

Total: 17.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

No hay asuntos de qué dar cuenta.

Si no se hace uso de la palabra, va á entrarse á la orden del día...

2—**Señor Gilbert**—Al avocarse la Comisión de Presupuesto el estudio del asunto sobre refuerzo de rubros, venido del Poder Ejecutivo, y con sanción del Honorable Senado, ha creído conveniente que informe sobre él la Comisión de Hacienda, ya por tratarse, no propiamente de refuerzo de rubros, sino del pago de un déficit de un ejercicio completamente cerrado, ya porque la Comisión de Hacienda fué la que informó sobre el asunto de Vales del Tesoro; con que debe pagarse este déficit. Por eso es que pide á la Mesa se sirva darle el trámite solicitado.

Señor Presidente—Si no hay oposición por parte de la Honorable Cámara, se destina el asunto á que se ha referido el señor diputado Gilbert á estudio de la Comisión de Hacienda.

Se va á entrar á la orden del día.

3—Continúa la discusión general del proyecto de ley que acuerda la Convención de Arbitraje celebrada con Italia.

Había quedado con la palabra el doctor Buero.

Señor Buero—Señor Presidente: cuando la hora reglamentaria me obligó á interrumpir mi exposición, hacía yo la crítica general de las cláusulas exceptuativas en los tratados de arbitraje, y me especializaba de un modo incidental con la que se refiere á la excepción de los preceptos de las Constituciones de cualquiera de las partes contratantes. Partiendo, pues, de ella, voy á reanudar mi discurso, haciendo una síntesis general y demostrativa de que en ningún caso esas cláusulas de excepción pueden ocasionar beneficio alguno desde el punto de vista práctico, y que tampoco en ningún caso propician el progreso jurídico de esta clase de asuntos internacionales.

Todas las cláusulas de excepción que examiné en la sesión anterior y que se refieren á eliminar de la jurisdicción arbitral todos los asuntos que puedan afectar al honor, á la soberanía, á los intereses vitales ó á la Constitución, se caracterizan porque tienen todas una tendencia común; consistente en disminuir el alcance de los poderes del árbitro, y á arrojar siempre dudas y dificultades de interpretación sobre el verdadero alcance del compromiso arbitral.

Cuando las partes contratantes defieren al árbitro una cuestión determinada, deben hacerlo, señor Presidente, con buena fe y con sinceridad, y la demostración más palmaria de la buena fe y de la sinceridad, tanto en materia internacional como en materia de derecho civil interno, consiste en la claridad del compromiso y en la precisión de las palabras que se emplean.

Tanto en el derecho civil, como en la esfera más elevada de la contratación internacional, toda locución ambigua, toda frase equívoca, se prestan siempre á dificultades, y son un síntoma de que la buena fe no ha presidido totalmente la terminación de esos contratos.

Y bien, señor Presidente: todas las cláusulas de excepción que yo examinaba en días anteriores se caracterizan por esa tendencia á sustraer de la decisión de los árbitros una serie de cuestiones que son precisamente las que más peligro ofrecen y las que más probabilidades implican para el estallido de los conflictos violentos.

Dentro del derecho civil ocurre muchas veces que en un contrato, en el cual las dos partes deben guardar igualdad perfecta, en el cual las dos partes deben encontrarse igualmente niveladas, se puede observar que una de ellas, por defectos de la contratación, se halle colocada en una posición más ventajosa y á veces también que á su arbitrio queda el cumplimiento de lo pactado.

Todos los civilistas hacen unánimemente la crítica de esas condiciones potestativas, que á veces dejan librado el cumplimiento del contrato á la voluntad de uno de los contratantes.

Ahora bien: aplicando este mismo criterio — ya que se trata siempre de derecho contractual — á las cuestiones internacionales, resulta que las cláusulas exceptuativas que he venido criticando, pueden perfectamente asimilarse á esas cláusulas potestativas, que dejan el cumplimiento de lo pactado al arbitrio de uno de los contratantes. Es evidente que si se excluye de la jurisdicción arbitral toda cuestión que afecte al honor — y que la clasificación de lo que se entiende por honor está librada á uno de los contratantes — es evidente, decía, que es á este contratante y no al árbitro á quien le corresponde en último término la verdadera decisión del conflicto. No puede haber, pues, un verdadero perfeccionamiento dentro de la contratación que exige que los poderes del juez sean amplios y bien limitados, siempre que exista ambigüedad en los términos del compromiso, porque la ambigüedad en los términos del compromiso puede traer como consecuencia el desacato final del laudo con que se termina toda cuestión arbitral.

Dentro del Derecho Civil, es evidente que se prohibe hasta por disposiciones especiales que se hagan contratos en los cuales el cumplimiento de lo pactado puede quedar á merced de uno de los contratantes, porque la ley ha entendido — la ley civil en este caso — que un contrato en tales condiciones hace presumir una violencia ó un error que la ley debe necesariamente tutelar.

En los contratos arbitrales, que no se diferencian sustancialmente de los contratos civiles, desde el momento en que es siempre un acuerdo de voluntades lo que se produce (aunque las consecuencias pueden ser más graves), en los contratos arbitrales, decía, tampoco puede un contratante querer imponer su ley totalmente al otro. El pacto debe ser el resultado equitativo de concesiones mutuas y de ventajas recíprocas, pero en ningún caso, señor Presidente, puede presentarse la circunstancia de que un tratado quede, por medio de esas cláusulas ambiguas, sujeto en cuanto á su cumplimiento á la sola voluntad de una de las partes.

El progreso jurídico, tanto en materia internacional como en materia civil, consiste en la extensión de los poderes del juez y en el sometimiento claro de las partes á la decisión de éste, que ha de suponerse, necesariamente, imparcial; pero cuando por medio del compromiso, por el cual se lleva, ante el árbitro, una cuestión cualquiera, cuando por medio de ese compromiso se dejan vagas escapatorias y puertas abiertas para que uno de los contratantes se niegue á someterse á la decisión arbitral haciendo gala de sutileza é invocando argumentos de interpretación puramente subjetiva, puede decirse en ese caso, señor Presidente, que la perfección jurídica está muy lejos de ser alcanzada.

Por eso, señor Presidente, se observa que las cláusulas exceptuativas tienden á desaparecer de los tratados internacionales, á medida que el instituto progresa. Frecuentes en los tratados antiguos, ellas tienden á desaparecer en los tratados modernos; se restringen en su número y en su alcance, y en muy escasas ocasiones desaparecen totalmente.

Ahora bien: justamente, uno de los pocos tratados en que ninguna de estas cláusulas antiguas existen, es el que motiva nuestra atención actual.

Respecto de otro aspecto del tratado, puede afirmarse que es el de los que merece una posición culminante dentro del conjunto de estos actos internacionales.

Es un tratado general y el plazo de su vigencia es bastante extenso.

No solamente se puede presentar el caso como el que nos ocupa, en que el tratado no tiene más objeto que el de preparar una solución arbitral para cuestiones futuras que todavía no han surgido, sino que el asunto más frecuente es precisamente el inverso: aquel en que se espera que la solución se presente para someterla á la decisión del arbitraje. En este caso el compromiso que nace se hace en contemplación de las circunstancias que le han dado origen y se ajusta en sus términos y en su espíritu á esas mismas circunstancias.

Muchas veces, señor Presidente, el arbitraje surge como un incidente de otras cuestiones, como una parte de otro tratado: se establecen acuerdos de cualquier naturaleza y en un artículo final se prevé la solución arbitral para todas las dificultades á que pueda dar origen la interpretación de tal convención. Pero el tratado actual tiene una importancia mucho mayor, porque no ha sido hecho en contemplación de ninguna circunstancia de conflicto, porque no ha sido hecho previendo ninguna desavenencia determinada ya existente, sino que tiene su eficacia en el porvenir y tiene todo su alcance precisamente en esa misma circunstancia que he apuntado.

Es un contrato, pues, que puede tener, como todos los contratos internacionales, el defecto de no ser casuísticos, pero que, en todo caso, sienta en forma inequívoca principios superiores que es de interés hacer resaltar.

Es evidente, señor Presidente, que si por desgracia alguno de los contratantes quisiera interpretar de mala fe lo estipulado, que si alguno de los contratantes interpretara torcidamente lo estipulado, que si alguno de los contratantes quisiera imponer violencia, no sería por cierto el tratado de arbitraje el que podría oponerle un insalvable, un definitivo obstáculo; pero tal no es la misión de los tratados que consisten en el empeño de la fe y de la palabra y que se basan, para existir, en que se presuponga la existencia de esa misma hidalguía y de esa misma buena fe sincera y honesta.

De manera que, por esa parte, hay objeciones que surgen, á no dudarlo, y que no tienen un peso mayor; pero, á mayor abundamiento, puede decirse que este tratado de arbitraje general de que me vengo ocupando tiene el defecto de que no prevé, tampoco, un gran conjunto de pequeños conflictos que pueden surgir, y que surgen. Por este motivo, por consiguiente, su eficacia está muy amenguada por tal motivo.

Tampoco, á mi juicio, se puede hacer caudal de esas dos objeciones, porque los tratados internacionales, en primer lugar, no son códigos y, en segundo lugar, se hacen, no con el espíritu absolutamente previsor de una ley interna, sino con el espíritu transaccional y de conveniencias con que deben ajustarse los pactos en que interviene más de una soberanía: no puede compararse, de ninguna manera, la previsión de una ley con la previsión de un tratado.

La ley es producto soberano de la Asamblea Legislativa, y es producto único de una sola voluntad, que tiene por único fin la salvaguardia del interés nacional, en el sentido del progreso de todas las fuerzas vivas de la Nación. Pero en un tratado internacional no se puede apremiar con exigencias legítimas, por otra parte, de previsión absoluta, porque en el tratado internacional son dos las voluntades que entran en juego; son dos las voluntades que discuten; son dos intereses que pueden estar en pugna y son dos espíritus nacionales los que, también, pueden no concordar totalmente.

De manera que, como en todo contrato, es un término medio el que resulta: el término medio del interés común.

No es que no se hayan podido prever todos los casos posibles; pero no es dable un tratado casuístico, porque á veces el otro contratante no ha consentido en suscribir determinadas concesiones, y porque el acuerdo parcial sólo ha podido hacerse al precio del abandono de otras pretensiones igualmente legítimas, pero que el co-contratante no ha querido admitir. De manera, pues, que aplicar, para juzgar los tratados, el mismo criterio severo que se debe aplicar á las leyes internas, es una actitud fundamentalmente errónea: es olvidar que se puede exigir todo de una voluntad única, pero que no se puede exigir todo de un pacto que no es nada más que la resultante media de dos intereses que pueden coincidir parcialmente, pero que sólo en muy contadas ocasiones podrán presentarse con una coincidencia total.

Este es el motivo, señor Presidente, que hace que en la apreciación de los tratados internacionales deba usarse un criterio "sui generis", un criterio hecho de justicia y de conveniencia, de equidad y de oportunidad, y en modo alguno el rigorismo absoluto que debe guiar á los jurisconsultos ni tampoco la severidad implacable de los que deben juzgar los actos de una nación, del punto de vista del Gobierno interno. Por ese motivo ha de variarse fundamentalmente el criterio para encarar las cuestiones internacionales, no aplicándoles severidad sino en lo que se pueda referir al mantenimiento integral de los intereses nacionales, pero jamás ese contralor deberá llegar al extremo de que la previsión sea infalible y minuciosa, porque esa precisión y esa previsión pueden haber surgido en el ánimo de uno de los contratantes, pero puede también haber sido un obstáculo para la decisión final á que se llega en el pacto en que se somete á arbitraje cualquier diferencia entre naciones.

Nuestro tratado también ofrece la ventaja evidente de que representa una consagración del principio del arbitraje obligatorio.

El arbitraje obligatorio no es hoy más que una esperanza; presentado á la Conferencia de La Haya del 97, con grandes probabilidades de éxito, la Conferencia se limitó á aconsejar su aprobación, nada más que con relación á las cuestiones jurídicas, y todavía agregando que se debía acudir al arbitraje obligatorio cuando las circunstancias lo permitieran. Esta locución es un nuevo ejemplo de la manera de eludir el rigorismo de los pactos internacionales.

Por último, la segunda Conferencia aconsejó la adopción del principio del arbitraje obligatorio para todas las cuestiones relacionadas con los daños y perjuicios siempre que se haya reconocido la existencia de los daños y al solo objeto de fijar el monto de los mismos. Pero no obstante la presencia de oradores extraordinarios que propiciaron el triunfo del principio del arbitraje obligatorio, él quedó solamente en el estado de un voto platónico que no llegó jamás á concretarse en ningún compromiso positivo. Se aconsejó á los estados en la segunda Conferencia la adopción del principio con relación á las cuestiones jurídicas, con relación á los litigios por daños y perjuicios, pero no se hizo ninguna mención al principio del arbitraje obligatorio, con referencia á las diferencias que pudieran afectar el honor, el interés vital ó la soberanía.

De manera, señor Presidente, que nosotros, al suscribir este tratado, damos un paso en el sentido aconsejado por la Conferencia de La Haya: suscribimos con Italia un tratado de arbitraje general obligatorio, que no excluye ni siquiera la cuestión relativa á la independencia, soberanía ó intereses vitales.

Es evidente que entre las 44 naciones que concurrieron á la segunda Conferencia, la nuestra no desempeñaba un rol predominante, ni por su fuerza, ni por la influencia que sus opiniones pudieran tener en aquel concierto mundial; pero es evidente que el Protocolo de la Conferencia, al no concretar en pactos efectivos el principio efectivo del arbitraje obligatorio, aconsejaba á los demás Estados que suscribieran entre sí pactos parciales que se inspirasen en ese principio, que es lo que nosotros hemos realizado. Nosotros nos hemos ajustado á las más nobles, á los más puros, á los más progresistas tratados en la materia. Nuestra condición de país no guerrero y llamado á la neutralidad por una serie de circunstancias conocidas, nos coloca en posición excepcional para compensar con la elevación de nuestra conducta jurídica internacional la exigüidad de nuestras fuerzas, ya que por ese medio no nos será posible jamás imponer decisiones basadas en el mayor número y en la mayor energía.

Termino, señor Presidente, haciendo notar que al ampliar verbalmente las conclusiones de la Comisión de Asuntos Internacionales, no he pretendido entrar al análisis minucioso de cada uno de los artículos ni tampoco al estudio del protocolo adicional, ya que sólo ha sido mi intento el puntualizar los principios nuevos que este tratado incorpora y que, á mi juicio, valen más en el caso ocurrente que las resultancias prácticas que el mismo tratado pueda reportar.

He terminado.

Señor Maldonado—Como el señor Ministro de Relaciones Exteriores no ha podido asistir á esta sesión, de conformidad con varios distinguidos colegas á quienes he consultado, hago moción para que la consideración de este asunto se aplace para la sesión próxima, salvo que algún señor diputado quiera hablar en la sesión de hoy. Entonces, retiraría mi moción.

Hago moción en ese sentido y con la salvedad apuntada.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada?

—(Apoyados).

Está en discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aplaza la consideración de este asunto hasta la sesión próxima.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

4—Continúa la orden del día con la discusión particular del proyecto de ampliación á la ley de Policía Sanitaria Animal.

Léase el artículo 1.o

(Se lee):

"Artículo 1.o Quedan absolutamente prohibidas las ventas y tránsito de animales ovinos afectados de sarna en cualquier grado."

En discusión.

Señor Gallinal (don Alejandro)—Señor Presidente: al discutirse en general esta ley, ampliatoria de la de Policía Sanitaria Animal, manifesté, en nombre de la Comisión de Ganadería, que propondría en discusión particular algunas modificaciones á su articulado.

La publicación que se ha hecho de este proyecto de ley, ha servido para que el miembro informante que habla haya recibido multitud de comunicaciones de hacendados y de corporaciones rurales aplaudiendo ú objetando el articulado de esta ley. Así es que, consecuente con las manifestaciones que hice con anterioridad, me voy á permitir proponer en esta discusión particular las modificaciones que, contemplando las observaciones que hemos en-

contrado justas, creemos deben introducirse en el articulado del proyecto.

Con respecto á este artículo 1.o, que se acaba de poner en discusión, señor Presidente, quiero dejar sentado que nosotros, al proponerlo, nada innovamos en nuestra legislación.

El artículo, tal como está presentado, se encuentra ya en el artículo 43 de la reglamentación de la ley de Policía Sanitaria Animal, que establece categóricamente que á partir del 15 de Diciembre del año 1910, quedaba igualmente y en absoluto prohibido el tránsito ó transporte, en cualquier forma, de ganado ovino atacado de sarna.

Traigo esta aclaración, señor Presidente, porque en uno de los periódicos de mayor circulación de Montevideo, á raíz de la discusión general de este proyecto, se publicó un artículo en contra, manifestando que no había urgencia en su promulgación, y declarando lo siguiente, que no puede quedar en pie, señor Presidente. Decía el articulista, probablemente ignorando las leyes que ya rigen en la materia: "En cuanto á la prohibición del tránsito de ganado atacado de sarna por el territorio de la República, nos cuesta un poco creer en la eficacia y en los resultados prácticos que pueda alcanzar esa disposición una vez sancionado el proyecto". Es decir, que para este articulista los ganados atacados de sarna en los momentos actuales y con la ley de Policía Sanitaria Animal, podían transitar por los caminos de la República, sin que nada entorpeciera su camino.

Como acabo de manifestar, esta disposición se encuentra establecida ya en la reglamentación de la ley de Policía Sanitaria Animal. Por consiguiente, no es una novedad que introducimos en la ley.

Esta misma disposición de prohibición del tránsito de ganado, se encuentra, señor Presidente, en todas las naciones que han legislado al respecto, y así se halla establecida en la República Argentina después del decreto del Gobierno de 1905, y se encuentra también en las leyes de los distintos Estados de Norte América, en la ley australiana de 1866 y en la ley de la Colonia del Cabo de 1894; advirtiendo que en todos estos países de origen inglés las sanciones que se establecen en estos casos son mucho más enérgicas que las que nosotros establecemos en los artículos subsiguientes.

Dejo, por consiguiente, determinado claramente el alcance de este artículo, repitiendo que él se encuentra ya en la legislación nacional.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se lee):

"Artículo 2.o Desde el 1.o de Enero de 1916, queda igualmente prohibido el transporte de cueros que tuvieren señales de proceder de animales sarnosos y no hubieren sido previamente desinfectados."

En discusión.

Señor Gallinal (don Alejandro)—Solicito, señor Presidente, en nombre de la Comisión, la supresión del primer renglón de este artículo 2.o. De manera que el artículo empezaría donde dice: "queda igualmente prohibido", porque en la reglamentación de la misma ley de Policía Sanitaria Animal á que me he referido está perfectamente determinada la prohibición absoluta del tránsito de cueros desde la fecha de la promulgación de aquella ley, y no tenemos por qué dar un plazo para la prohibición ahora del tránsito, desde que ya está en la ley actual.

Señor Presidente—Léase en la nueva forma que lo propone la Comisión.

(Se lee):

"Artículo 2.o Queda igualmente prohibido el transporte de cueros que tuvieran señales de proceder de animales sarnosos y no hubieran sido previamente desinfectados."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo 2.o en la forma que lo propone la Comisión.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 3.o.

(Se lee):

"Artículo 3.o Todo funcionario público, y especialmente los policiales y judiciales de cada sección, está obligado á detener los animales sarnosos ó productos á que se refieren los artículos precedentes, cuando los encuentre en tránsito."

En discusión.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Solicito, señor Presidente, agregar á este artículo las siguientes palabras: "debiendo dar cuenta del hecho á la autoridad sanitaria más próxima".

Señor Presidente — Léase en la nueva forma propuesta por la Comisión.

(Se lee):

"Artículo 3.o Todo funcionario público, y especialmente los policiales y judiciales de cada sección, está obligado á detener los animales sarnosos ó productos á que se refieren los artículos precedentes; cuando los encuentre en tránsito, debiendo dar cuenta del hecho á la autoridad sanitaria más próxima."

Señor Gallinal (don Alejandro)—Señor Presidente: este artículo lo hemos sacado igualmente de las distintas leyes de países extranjeros; pero quiero advertir que igualmente se encuentra legislado en nuestra actual ley de Policía Sanitaria Animal, en el artículo 44, inciso D, de la misma.

Las distintas legislaciones que se han ocupado de este asunto, han establecido unas la facultad para los inspectores de sarna de detener los animales sarnosos: esto lo establece la ley vigente en la República Argentina. Otras, como la ley australiana, facultan, no solamente á los inspectores de sarna para detener esos animales cuando los encuentren en tránsito, sino que extienden esa facultad á los simples criadores.

Nuestra ley de Policía Sanitaria Animal establece que los funcionarios que podrán hacer esa detención de animales sarnosos en tránsito, serán los funcionarios policiales, según se desprende del artículo 44, inciso D, que he citado.

La Comisión ha creído, señor Presidente, que debía agregar á lo ya establecido en nuestra ley de Policía Sanitaria Animal, es decir, á los funcionarios policiales que por mandato expreso de la ley están obligados á hacer esta detención, igualmente á los funcionarios judiciales, y es esta la única innovación que en este artículo propone en relación con lo ya establecido.

Quiero hacer notar, señor Presidente, que en los países de origen inglés la detención de los animales en tránsito se hace de una manera tan enérgica que se faculta á los simples particulares, no solamente para detener á los animales sarnosos que se encuentran en tránsito, sino para llegar hasta el sacrificio de estos mismos animales, y la ley madre de todas estas leyes, que es la ley del año 66, de Australia, faculta á los criadores, á los simples particulares, una vez cerciorados de que los animales en tránsito están afectados de sarna, para destruir, para sacrificar á estos animales, siempre que ellos no pasen del número de 200.

De modo que un simple estanciero, en nuestro país, si la ley australiana se aplicara aquí con toda su energía, podría sacrificar 200 animales sarnosos con sólo dar cuenta del hecho al inspector de policía sanitaria.

Vemos, pues, que si es verdad que procedemos con cierta energía al facultar á los funcionarios judiciales y policiales para detener esos animales, nunca llega ella á la que emplean los de origen inglés.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Señor Martínez (don Martín C.)—Veo que ha pasado el artículo... Yo tenía deseo de que el señor miembro informante aclarara á qué funcionarios policiales se refiere. Aunque se haya votado, siempre es necesaria la aclaración. ¿Es cualquier policiano el que puede detener una tropa?

Señor Gallinal (don Alejandro) — No, señor diputado.

La mente de la Comisión, al proponer este artículo, ha sido que puedan detener las tropas en tránsito afectadas de sarna los comisarios, y sargentos de policía; no los simples soldados.

Señor Martínez (don Martín C.)—Sin embargo, el simple guardia civil es un funcionario policial. Si la mente de la Comisión es restringir la clase de agentes policiales que puedan tomar esta medida grave de la detención de una tropa, debería expresarse de otro modo el artículo.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Nosotros no hemos querido entrar á innovar esta parte, señor Presidente; porque ya se encuentra establecida, como he dicho, en la ley de Policía Sanitaria Animal, con mayor amplitud, porque en el inciso D del artículo 44 de la ley de Policía Sanitaria se legisla sobre el punto: se dice, sin hacer excepción de ninguna clase, que es el personal de policía de las comisarías rurales.

De modo que, aún los soldados de policía, pueden, según la ley vigente, detener las majadas en tránsito.

Señor Freire — Y no hay ningún inconveniente en que sea así. Un guardia civil no va á cometer un atropello por detener una majada.

Señor Martínez (don Martín C.) — Podría...

Señor Freire — No, porque tiene que dar cuenta en seguida á la autoridad sanitaria más próxima.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Por eso se ha agregado en el artículo: que tiene que dar cuenta á la autoridad sanitaria más próxima.

Yo hago notar, señor Presidente, que si se aceptara cualquier modificación al respecto, sería una derogación de la ley vigente.

Señor Presidente — El artículo ya ha sido votado.

Léase el artículo 4.o.

(Se lee):

"Artículo 4.o Los animales ó productos que hubieren sido detenidos en tránsito, serán devueltos, bajo custodia policial ó judicial, al punto de origen y á costa del dueño ó acarreador, salvo el caso en que dichos animales puedan ser sometidos á un baño antisárnico en algún bañadero oficial ó particular cercano."

En discusión.

Señor Gallinal (don Alejandro) — De este artículo se puede decir lo mismo que del artículo anterior, señor Presidente. La disposición de este artículo es una especie de sanción de lo que se establece en el artículo anterior. La devolución al punto de origen de los animales detenidos tampoco es una innovación que la Comisión proponga á la Cámara: existe en nuestra legislación actual y se encuentra perfectamente determinada en el artículo 44 de la reglamentación de la ley de Policía Sanitaria Animal. Se establece en ese artículo que las tropas detenidas serán devueltas al punto de origen. Es una

sanción que la ley impone á los que infrinjan sus disposiciones en este punto. Y esto, señor Presidente, tampoco es una novedad que esté establecida simplemente en la legislación de este país.

En todas las leyes de los países extranjeros, que no obligan á sacrificar los animales sarnosos, se encuentra igualmente determinada esta devolución al punto de origen de los animales atacados de sarna que hayan sido detenidos, y puedo citar que en el decreto argentino de 1905, al que he hecho referencia al hablar de los artículos anteriores, se especifica también que las tropas detenidas por llevar animales sarnosos tengan que volver al punto de origen.

En los países de origen inglés no se determina esta devolución al punto de origen, por una razón muy sencilla, señor Presidente: no se determina porque en los países de origen inglés los animales sarnosos que se encuentran en tránsito, son sacrificados en el mismo punto en que se hallen.

Nosotros, al estudiar los antecedentes de este artículo, hemos hecho una pequeña modificación favorable á los que transitan con majadas sarnosas, y esta modificación favorable se encuentra establecida al final del artículo, cuando decimos: "salvo el caso en que dichos animales puedan ser sometidos á un baño antisárnico en algún bañadero oficial ó particular cercano", porque en ese caso, sometidos á un baño antisárnico eficiente, las ovejas atacadas de sarna adquieren, por el solo hecho de recibir este baño, cierta inmunidad por algunos días; de manera que si el punto de destino estuviera á dos, cuatro ó seis días de aquel en que las ovejas han sido sometidas á la acción antisárnica de ese baño, no hay peligro en que continúen su camino.

Esta es la única innovación que la Comisión introduce á lo que ya se encuentra establecido en la legislación actual.

Señor Mezzera — El artículo 4.o puede promover una duda. El artículo 4.o dice: "Los animales ó productos que hubieren sido detenidos en tránsito, serán devueltos, bajo custodia policial ó judicial, al punto de origen y á costa del dueño ó acarreador". Establece que el dueño ó acarreador deberá pagar los gastos de devolución al lugar de origen del ganado, pero no establece quién debe pagar los gastos del baño en caso de que pueda darse, y puede entenderse que precisamente no es á costa del dueño ó acarreador que debe pagarse el baño.

Señor Gallinal (don Alejandro) — ¿Y á costa de quién podría ser, sino del propietario de las ovejas?

Señor Mezzera — De quien lo ordenara. Podría haber la duda, precisamente, por haberse dicho que aquél es á costa del acarreador y por haberlo silenciado la ley en lo que sigue del artículo.

Por eso convendría darle otra redacción y decir: "Los animales ó productos que hubieren sido detenidos en tránsito, serán devueltos, bajo custodia policial ó judicial, al punto de origen y á costa del dueño ó acarreador, salvo el caso en que dichos animales puedan ser sometidos á un baño antisárnico en algún bañadero oficial ó particular cercano. Los gastos á que dé origen esta disposición serán en todo caso á cuenta del dueño ó acarreador". Entonces quedarían comprendidos dentro de la disposición claramente los dos casos: el caso de la devolución al lugar de origen y el caso de baños antisárnicos en bañaderos oficiales ó particulares.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Yo considero — lo digo con toda sinceridad — de más el agregado que propone el señor diputado; pero si el señor diputado insiste en él, lo acepto muy gustoso. En todo caso me parece que sería cuestión de la reglamentación, — que el Poder Ejecutivo, al reglamentar el artículo 4.o, estableciera que ese importe del baño, como dice el señor diputado, fuera á cargo del propietario. Me parece que no puede haber dudas sobre esto.

Señor Mezzera — Eso no puede ser materia de reglamentación, porque entonces sería una extrarreglamentación, — pasaría del poder reglamentario para modificar el pensamiento del legislador. Yo, como abogado, he visto muchas veces argumentaciones en eso sentido, — decir: "No, el legislador se refiere á la primera parte del artículo, pero como silenció la segunda, parece que ha querido decir lo contrario". Ese argumento se hace todos los días en la vida judicial, como creo que podría hacerse aquí.

Señor Presidente — ¿Quiere dictar el señor diputado Mezzera?

Señor Mezzera — Después del artículo, agregar: "Los gastos que reclame esta disposición serán, en todo caso, á costa del propietario ó acarreador".

Señor Presidente — Léase el artículo en la nueva forma.

(Se lee):

"Artículo 4.o Los animales ó productos que hubieren sido detenidos en tránsito, serán devueltos, bajo custodia policial ó judicial, al punto de origen y á costa del dueño ó acarreador, salvo el caso en que dichos animales puedan ser sometidos á un baño antisárnico en algún bañadero oficial ó particular cercano.

Los gastos que reclame esta disposición serán, en todo caso, á costa del propietario ó acarreador."

Está en discusión en esa forma el artículo.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 5.o.

(Se lee):

"Artículo 5.o Los propietarios, ó en su defecto los encargados de ovinos en tránsito en los que se compruebe en mayor ó menor cantidad y grado la existencia de la sarna, serán penados con una multa de 50 á 150 pesos ó prisión equivalente.

Si las majadas están inmunes, la falta de anotación "Libre de sarna", de que habla el artículo 43 de la ley de Policía Sanitaria Animal, será causa suficiente para que el propietario, encargado ó conductor sea penado con una multa de 20 pesos.

Las penas anteriores serán elevadas al doble en caso de reincidencia."

Está en discusión.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Voy á pedir, señor Presidente, la supresión del párrafo segundo de este artículo.

Le ha parecido á la Comisión de Ganadería, después de haber recibido las observaciones á que he hecho referencia al tomar la palabra en el primer artículo de esta ley, que realmente no había razón para gravar con una pena á un estanciero cuidadoso que tiene su majada libre de sarna y que, por un olvido, la hace marchar sin llenar el requisito de esa declaración, penarlo, digo, con una multa de 20 pesos.

Así que por esta consideración solicito la supresión del párrafo segundo de este artículo.

Señor Presidente — Léase en la nueva forma.

(Se lee):

"Artículo 5.o Los propietarios, ó en su defecto los encargados de ovinos en tránsito en los que se compruebe en mayor ó menor cantidad y grado la existencia de la sarna, serán penados con una multa de 50 á 150 pesos ó prisión equivalente.

"Las penas anteriores serán elevadas al doble en caso de reincidencia."

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 6.o.

(Se lee):

"Artículo 6.o Las empresas de transportes terrestres ó fluviales ó los simples particulares que acarreen animales con sarna, serán penadas en el punto de destino con una multa igual al total del flete de la majada transportada, sea cual fuere el número de animales enfermos."

Señor Gallinal (don Alejandro) — Señor Presidente: esta disposición se encuentra ya comprendida, igualmente, en la actual ley de Policía Sanitaria Animal, en el inciso A del artículo 44, que establece que las empresas del ferrocarril y transporte fluvial no permitirían que se cargue en sus vagones ó embarcaciones ningún animal ovino cuya guía ó certificado no lleve la anotación: "Libre de sarna".

Nosotros creemos que no debemos limitarnos á que se establezca que la majada lleve ó no en la guía la anotación "Libre de sarna", sino que debemos establecer categóricamente en la ley que las ovejas no tengan sarna.

Señor Martínez (don Martín C.) — Pero, ¿cómo va á saberlo la empresa del ferrocarril?

Señor Gallinal (don Alejandro).—Las empresas de ferrocarriles pueden saberlo ejerciendo un poco de vigilancia en el punto de embarque de los animales.

Señor Martínez (don Martín C.)—¿Tendría la bondad de leer el artículo tal como es?

Señor Gallinal (don Alejandro)—El inciso á que ha hecho referencia el señor diputado por Cerro Largo dice lo siguiente: "Las empresas de ferrocarril y transportes fluviales no permitirán cargar en sus vagones ó embarcaciones animales ovinos cuya guía ó certificado no tenga la anotación "Libre de sarna"."

La anotación "Libre de sarna" la hace el propietario.

De modo que, en realidad, nada dice sobre el verdadero estado sanitario de la majada.

Esta declaración "Libre de sarna", dejada al arbitrio de los propietarios de las majadas, es la que ha servido siempre para eludir la pena establecida por la ley y entonces la Comisión ha creído que debía hacer responsables á los acarreadores, á las empresas terrestres ó fluviales, ó simples particulares dueños de carros que acarreen en ellos los ovinos sarnosos, que debían hacerlos responsables del transporte de esos animales, y, por lo tanto, de la infracción á la ley, porque, en realidad, en un país como el nuestro, no hay nadie que sea ignorante de lo que es un animal picado de sarna, y, por lo tanto, es muy fácil ejercer la vigilancia á que me he referido.

Señor Martínez (don Martín C.)—Comprendo el celo plausible que anima á la Comisión de Agricultura; pero me parece que ya hay "trop de zèle" en este artículo. Creo que no es posible exigirles á las empresas de transportes que verifiquen un examen tan minucioso de las majadas para saber si algunos de los animales que transportan están ó no picados de sarna.

Es suficiente la disposición que establece la ley vigente y que ha citado el señor miembro informante. Porque esa disposición no es innocua.

El propietario afirma que el ganado está libre de sarna, y ahora existen sanciones para el caso de que esa declaración sea falsa. Existen sanciones y existe un procedimiento riguroso.

Opino, pues, que no sería dable, en equidad, exigirles á las empresas de transporte una fiscalización como la que se les impone, máxime cuando ahora existen en la ley medios de hacer efectiva la responsabilidad del verdadero culpable, que

es el propietario que transporte ganado sarnoso.—(Apoyados).

Propondría, pues, que este artículo se concretara á los términos mismos en que está el artículo análogo de la ley de Policía Sanitaria Animal.

Señor Gallinal (don Alejandro)—La Comisión, señor Presidente, había redactado el artículo tal como lo ha presentado, porque creo que en este caso las empresas de ferrocarriles, que son las directamente interesadas, no encontrarán dificultades, ni serias ni insalvables, para hacer la fiscalización. Harán lo que hacen siempre, un arreglo con los particulares. De modo que, en último término, la empresa del ferrocarril les dirá á aquéllos: "ustedes son responsables si me detienen el tren en la estación intermedia", y se arreglará de modo á hacer pagar la multa sobre el propietario.

Señor Mezzera—Lo que va á pasar es que las empresas ferrocarrileras no van á querer llevar las majadas.

Señor Gallinal (don Alejandro—Yo no creo que fuese un obstáculo para el transporte de animales, aún con la sarna, el hecho de que se pusiera, todavía, una penalidad mayor á las empresas ferrocarrileras, porque las empresas ferrocarrileras la eluden, como eluden otras disposiciones legales, con hacer, simplemente, un arreglo, repito, con los particulares para hacer recaer sobre ellos todas las penalidades que resultasen de la falta de cumplimiento de esta ley.

Señor Martínez (don Martín C.) — No obstante las explicaciones del señor miembro informante, persisto en la modificación del artículo. Desde luego, quedarían los propietarios sujetos á que las empresas de transportes quisieran ó no transportarles sus ganados, á pretexto de que no se les ofrecen bastantes garantías de si los animales están ó no infectados. que se refiere el señor diputado Gallinal

Después, dudo de que esos pactos á sean válidos. Es pactar sobre una pena y ese pacto sería nulo.

Señor Mezzera—Después, hay que pensar el trabajo que resulta para una empresa ferrocarrilera, de revisar, por ejemplo, todos y cada uno de los animales de una majada.

Señor Gallinal (don Alejandro) — No es trabajo absolutamente ninguno, en nuestro país, donde los guardaagujas han sido peones de estancia, y todos ellos conocen perfectamente, mejor que nosotros, cuando un animal está sarnoso.

Señor Mezzera—Yo me pongo en el caso de que haya mucha gente que no la conozca; que se dificulte el tránsito por miedo á esta responsabilidad cuando en la campaña se sepa que estas penas se han impuesto una ó dos veces. Esto, sin duda alguna, produciría alarma en la campaña, y entonces se daría el caso de que se dijese: "yo no sé si tiene ó no sarna", y se abstienen de llevarlo, ó se encuentran con una balsa que no los quiere pasar.

Señor Gallinal (don Alejandro)—Si tienen que realizar su negocio, ¿cómo van á dejarlo? Al contrario...

Señor Freire—Además, hay que tener presente una cosa: que la empresa de ferrocarril,—lo mismo en lo que se refiere á la Policía Sanitaria Animal y á la Policía Sanitaria Vegetal,—exige, antes de hacer un embarque, un certificado de que los animales ó las plantas están inmunes.

Señor Martínez (don Martín C.)—Pero eso no valdría nada, con el artículo que ustedes proponen.

Señor Gallinal (don Alejandro)—Eso es lo que establece la ley actual.

Señor Martínez (don Martín C.)—Además, me parecería explicable el deseo de que la Comisión, de hacer refluir la responsabilidad sobre el agente de transporte, si se tratara de gente completamente irresponsable; pero no cuando se trate de estancieros que, por lo pronto, son dueños de la misma majada, la que pudiera ser sacrificada ó conducida de nuevo al punto de partida. De suerte que hay ya un primer responsable, y eso nos debe bastar. No es este uno de esos casos en que sobre un intermediario hay que hacer recaer la responsabilidad, so pena de que ésta sea ilusoria.

Señor Gallinal (don Alejandro)—La Comisión transa, señor Presidente; acepta la modificación que propone el señor diputado Martínez.

Señor Presidente—¿En la supresión del artículo?

Señor Gallinal (don Alejandro)—No señor: es la sustitución del artículo, colocando en vez de él, el inciso D del artículo 44 de la actual ley de Policía Sanitaria Animal.

Señor Presidente—¿Quiere dictar el inciso el señor diputado?

Señor Gallinal (don Alejandro)—(Dicta): "Las empresas de ferrocarriles y de transportes fluviales no permitirán se cargue en sus vagones ó embarcaciones ningún animal ovino cuya guía ó certificado no lleve la anotación "Libre de sarna".

Señor Presidente—Léase.

(Se lee).

Si no se observa, se va á votar el artículo que se ha leído, que se presenta por la Comisión como sustitutivo del artículo 6.o del proyecto.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 7.o.

(Se lee):

"Artículo 7.o Los propietarios ó encargados de animales atacados de sarna, rechazados de exposiciones-ferias, remates, tabladas ó cualquier mercado de venta, serán multados en cien á doscientos pesos ó prisión equivalente."

En discusión.

Señor Gallinal (don Alejandro)—Este artículo, señor Presidente, se encuentra ya establecido en la ley actual de Policía Sanitaria: lo único que ha hecho la Comisión es modificar sus términos sin salir de lo que él establece.

El inciso B del artículo 44 de la reglamentación de la ley de Policía Sanitaria dice lo siguiente: "Los inspectores veterinarios de los embarcaderos de ganado, tabladas, exposiciones-ferias, remates, etc. rechazarán las tropas de animales y todo ovino que tenga sarna en cualquier proporción", y después, en el artículo de las penalidades vienen las multas que se establecen por las infracciones de lo establecido en este artículo, así es que ya está legislado este punto en nuestra ley actual.

Señor Rodríguez Larreta— Pero dice que la multa "será de 100 á 200 pesos".

Señor Gallinal (don Alejandro)—"De 100 á 200". En ese sentido debe votarse.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 8.o.

(Se lee):

"Artículo 8.o. Los propietarios, arrendatarios ó encargados de establecimientos donde se críen ó se invernen ovinos, están obligados á permitir la revisación de sus majadas en el campo por los Inspectores sanitarios, los que podrán efectuarla en cualquier tiempo."

En discusión.

Señor Gallinal (don Alejandro)—Este artículo, señor Presidente, es una consecuencia lógica de los artículos anteriores. Se encuentra ya también establecido en nuestra legislación, y ha sido sacado de la ley de 1866 de Australia, en cuyo país los Inspectores pueden entrar á cualquier establecimiento rural en cualquier momento á revisar las majadas para cerciorarse de si están ó no inmunes de sarna.

Esta disposición se encuentra establecida igualmente en la ley sudafricana con detalles sumamente interesantes, facultando de tal manera á los Inspectores sanitarios en la revisación de las majadas, que, como he dicho hace unos momentos, al discutirse otro artículo, les daba autorización para por sí y ante sí sacrificar á los animales que encontraran sarnosos, siempre que no pasaran de cierto número.

Esta disposición de permitir que los Inspectores sanitarios entren en los establecimientos rurales para hacer la observación de si las majadas están ó no inmunes, fué uno de los artículos que más discutimos en el seno de la Comisión de Ganadería, porque había de por medio ese innato deseo de los hacendados de que no se invadieran sus atribuciones yendo á fiscalizarlos para saber si sus majadas estaban ó no infectadas de sarna, pero como es presumible que estos Inspectores no irán directamente á un establecimiento ganadero sino cuando sepan que en ese establecimiento existe la sarna, no hay inconveniente absolutamente ninguno en que dejemos establecida expresamente en la ley esta facultad para estos mismos Inspectores.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo 8.o.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el 9.o.

(Se lee):

"Artículo 9.o. El propietario, arrendatario ó encargado que se niegue á cumplir lo establecido en el artículo anterior, será penado con multa de cien pesos ó prisión equivalente."

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 10.

(Se lee):

"Artículo 10. Será penado igualmente con multa de cien pesos ó prisión equivalente el propietario, arrendatario ó encargado que ocultase parte de sus majadas en el momento de la visita del Inspector."

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 11.

(Se lee):

"Artículo 11. Comprobada la existencia de sarna en un establecimiento y declarada que sea por la autoridad respectiva la calidad de infectado, sus propietarios, arrendatarios ó administradores, estarán obligados:

A) A proceder á la curación de las majadas por medio de dos baños separados por el término que fije el Poder Ejecutivo al reglamentar la presente ley.

B) A dar aviso por escrito á la Inspección Veterinaria regional con ocho días de anticipación de aquel en que se procederá al baño de las majadas.

C) A no extraer ovino alguno del establecimiento hasta que se haya levantado la declaración oficial de infectado, previa comprobación técnica del estado de las majadas, corrales, bretes, etc."

Señor Gallinal (don Alejandro)—Este artículo, señor Presidente, es uno de los más importantes del proyecto de ley que estamos discutiendo. El ha sido objeto de largas deliberaciones en el seno de la Comisión y ha sido objeto, igualmente, de largas deliberaciones, en los congresos

rurales y en la prensa de la República.

Recuerdo, al respecto, que el año pasado, el redactor de la página ganadera de "El Siglo" levantó una encuesta entre los ganaderos de la República, sometiendo á su consideración la fórmula que consideraba práctica para llegar á la bañación obligatoria de las majadas.

De todos los estancieros que contestaron á esa encuesta, no hubo uno solo, señor Presidente, que se negara á aceptar la fórmula que sostenía "El Siglo".

Muchos aprovecharon la oportunidad para quejarse del impuesto que gravaba los sarnífugos extranjeros; otros se quejaban igualmente de los inspectores de sarna; pero ninguno negó la utilidad que tenía en un país como el nuestro el llegar á la obligación de bañar las majadas que estuvieran afectadas de sarna. Esta disposición estableciendo la obligación de bañar las majadas sarnosas es una consecuencia lógica de todo el resto del articulado de esta ley.

Si nosotros nos concretáramos á establecer la prohibición absoluta—lo más absoluta imaginable—del tránsito de ovinos afectados de sarna, si llegáramos hasta obligar la construcción de los bañaderos en todos los establecimientos de la República, y no obligásemos á bañar las majadas, quedaríamos en el mismo estado en que nos encontramos en la actualidad, porque es necesario tener en cuenta que, si es cierto que hemos adelantado mucho en el sentido de que se hayan establecido en número mucho mayor á los años anteriores los bañaderos en los establecimientos rurales, es cierto también que todavía no hemos podido vencer la resistencia de algunos, de muchos, tal vez, ganaderos, que no han comprendido todavía que tienen la obligación imperiosa de curar sus ovinos sarnosos.

Esta disposición de la bañación de los animales afectados de sarna se encuentra establecida, señor Presidente, en todas las leyes extranjeras, y aún hace pocos días tenía oportunidad, leyendo una revista de Lidney, de enterarme de un decreto del Gobierno australiano, que tiene como finalidad, no solamente la obligación de bañar las majadas sarnosas, sino de bañar las majadas afectadas de otros parásitos, como ser los piojos ó la garrapata. De modo que los australianos, ya no se contentan solamente con establecer la bañación contra el ácaros de la sarna, sino que la establecen para los demás parásitos que afectan á las ovejas.

Al estudiar este artículo, señor Presidente, se ha indicado á la Comisión de Ganadería la conveniencia de que se establecieran en la ley los plazos en que estos baños debían darse; y en esa encuesta de "El Siglo" á que me he referido hace un momento, se determinaban los meses y los intervalos entre baño y baño.

La Comisión, señor Presidente, no ha creído deber entrar en estos detalles, creyendo que eso corresponde más bien á los técnicos de la Inspección de Policía Sanitaria Animal.

Los últimos datos que he obtenido sobre la duración de la vida de los ácaros confirman esta prudencia de la Comisión, porque estamos precisamente en un momento en que se están haciendo nuevos estudios, y ellos nos adelantan que en climas como el sudafricano y el nuestro, por lo tanto, los parásitos llegan á su período adulto antes del plazo aceptado como clásico, y, este conocimiento hará, por lo tanto, acortar el intervalo que debe mediar entre baño y baño.

Me voy á permitir leer, señor Presidente, el siguiente suelto que aparece en el último número de "The Pastoral Rewud" de Australia, correspondiente al 16 de Junio del corriente año, para que los datos en él contenidos se tengan en cuenta al reglamentarse la ley.

(Dice así):

"Sir Arnold Theiler, el Director de la Investigación Veterinaria del Gobierno de la Unión, en un discurso que pronunció en la Exposición de Johannesburg, hizo una manifestación muy interesante sobre la sarna en las ovejas, que es de suma importancia para todos los que se dedican á la cría de ovejas, y sobre todo para los que se encuentran en parajes donde existe esta enfermedad. Dijo que los hacendados creían que sabían todo lo que se puede saber, sobre la sarna, y que él mismo, por espacio de 20 años, también creyó saberlo todo. Después de muchos y recientes estudios é investigaciones, había llegado á la conclusión que los de este país tenían una fe demasiado ciega en las opiniones de allende los mares de hace cincuenta años. La vida del parásito de la sarna había sido estudiada por Gerlach en 1857."

(Este señor Gerlach es aquel á quien yo me referí cuando expuse, en la discusión general de este asunto, algunos datos biológicos sobre los "ácaros" de la sarna).

"Y desde entonces nada se ha escrito sobre eso, y ningún experimento se hizo en Sud Africa. La autoridad de Gerlach en esta materia era tan grande que nunca se puso en duda. Sus experimentos se repitieron aquí, y el resultado demostró que sus conclusiones sobre la vida del parásito de la sarna, "al menos en cuanto se refería á las condiciones en Sud Africa", eran completamente erróneas. Hasta este momento todos los esfuerzos hacia la extinción de la sarna por medio del baño eran basados sobre la "errónea creencia" que la vida del parásito era de catorce á diez y seis días, y se creía que para librar á la oveja del parásito bastaba bañarla dos veces durante ese tiempo, debiendo darse el segundo baño "catorce" días después del primero. Sin embargo, este baño con intervalo de catorce días no podía destruir la sarna. Se había descubierto que el período de baño debía reducirse al tiempo exacto de la vida del parásito "que estaba probado era de nueve á diez días". Para curar la sarna era necesario matar primero los parásitos vivos, lo que se conseguía bañando en varios baños. Sin embargo, los baños no destruían la fertilidad de los huevos ya fecundados en las ovejas, y para completar la cura era necesario esperar que saliera la cría, y entonces destruir los nuevos parásitos antes de que desovaran de nuevo. El doctor Theiler dijo que comprendía muy bien que esto significaba un cambio total en la legislación sobre la sarna, y que esto era un asunto para la División Ovinos. También se había descubierto que los parásitos no vivían fuera del cuerpo de las ovejas por tanto tiempo como se creía antes, y que los nuevos descubrimientos también demostraban que un corral no quedaba infectado por años como se creía anteriormente."

Como se ve, señor Presidente, con estos estudios hechos por el señor Arnold Theiler no se debe determinar hoy en esta ley nueva que estamos discutiendo, el plazo en que deben darse los baños, y creemos más razonable dejar librado al criterio de la Inspección de Policía Sanitaria Animal cuáles son los días de intervalo que debe mediar entre un baño y otro.

Es por esa razón que en el cuerpo de la ley no establecemos los plazos en que debe efectuarse esa operación.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 12.

(Se lee):

"Artículo 12. La falta de cumplimiento de lo establecido en cualquiera de los incisos del artículo precedente será multada con la suma de 30 á 120 pesos ó prisión equivalente. La reiteración de estas contravenciones se penará con el doble de las penalidades establecidas."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 13.

(Se lee):

"Artículo 13. Las sanciones establecidas en el articulado que precede son aplicables, no sólo á los propietarios y encargados, sino también y subsidiariamente á los conductores de ovinos."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 14.

Señor Gallinal (don Alejandro) — El artículo 14, después de las modificaciones que se hicieron al artículo 2.o, debe ser suprimido totalmente.

(Envía un artículo á la Mesa).

Señor Presidente — ¿A nombre de la Comisión pide la supresión?

Señor Gallinal (don Alejandro — Sí, señor Presidente.

Señor Presidente — ¿Es sustitutivo el artículo que presenta ahora?

Señor Gallinal (don Alejandro) — No es sustitutivo. Es un artículo aditivo; no tiene nada que ver con el artículo suprimido; pero corresponde ahora por el orden que se debe seguir.

Señor Presidente — Pero ¿no está en lugar del 14?

Señor Gallinal (don Alejandro) — Sí, señor Presidente; pero no es sustitutivo, es aditivo á la ley: trata de otra cosa.

Señor Presidente — Léase.

(Se lee):

"Artículo 14. Prohíbese en absoluto el pastoreo de ovinos en calles ó caminos públicos.

"Desde el 1.o de Enero de 1916 se penará con una multa de $ 0.50 por cabeza al propietario de los ovinos que, contraviniendo esta disposición, fuesen encontrados pastando en aquéllos.

"Los ovinos sarnosos, hallados en igualdad de circunstancias serán confiscados, previo aviso al propietario, y sacrificados de inmediato."

Está en discusión.

Señor Martínez (don Martín C.) — ¿Y cuando la calle ó el camino no estén alambrados?

Señor Gallinal (don Alejandro) — En este caso, señor Presidente, la pregunta del señor diputado Martínez se resuelve por otro artículo aditivo que se va á leer después, porque en el artículo que la Comisión propone después, tratamos los casos en que haya invasión de ovinos sarnosos á los predios vecinos.

En los casos en que se encuentren en un camino no alambrado, se puede considerar como que estuvieran en el campo del propietario. Así, que si los animales no están sarnosos, no hay intervención ninguna de la Inspección de Policía Sanitaria Animal.

Este artículo que se acaba de leer ha sido uno de los sugeridos á la Comisión después de la discusión general de este proyecto de ley.

Entre las cartas que se me han enviado con motivo de este mismo proyecto, he recibido la de un señor que hace muchísimos años que viene ocupándose de esta cuestión de policía sanitaria animal: el señor Enrique Gepp, propietario de la Estancia "Santa Ana", del Departamento de Flores. Entre una de las cosas que me manifiesta, dice lo siguiente: "No es su-

ficiente dictar que la venta y tránsito de ovinos con sarna sean prohibidos. Hay que prohibir también la estadía de ovejas sueltas en las calles y, al mismo tiempo, castigar con una multa severa á las personas que sueltan esos animales en los campos contiguos. Usted mismo creo que tiene experiencia del perjuicio que originan esos animales sueltos. Me refiero á un vecino que ocupa campo entre las estaciones Arroyo Grande y Juan Jackson, y cuyas ovejas, en un estado deplorable de sarna, se encuentran, según me decía, hasta leguas de distancia de su querencia. Pues bien: privándo tener ovejas en esas condiciones, no sólo se acabaría con un peligro grandísimo de infección, sino que se evitarían también trastornos á los conductores de tropas, sean de vacunos ú ovinos.

"Me extiendo mucho sobre este punto, porque es la verdadera espada de Damocles, que cuelga siempre encima de nosotros; siempre estamos con el temor de la reinfección de las majadas por causa de haber tenido al campo algún animal sarnoso de la calle. Las calles hoy hay que considerarlas todas infectadas, lo mismo que todo animal ovino que anda vagando por ellas."

Hay que tener en cuenta, señor Presidente, que tenemos ya en vigencia la nueva ley de alambrados, dictada el año pasado. Esa nueva ley de alambrados establece—es verdad — un plazo relativamente largo; pero que, por las consideraciones que aduje al discutirse en general esta ley, no debe acortarse.

Establece la refacción y la construcción de esos alambrados en un término de 10 años; de modo que nosotros, al proponer ese artículo aditivo á la ley, lo que buscamos es que, indirectamente, los hacendados cuiden más de sus alambrados, de lo que lo han hecho hasta este momento. Creemos que la causa principal de las infecciones en las majadas de los hacendados cuidadosos radica en los ovinos que se encuentran pastando en los caminos públicos, y como lo dice muy bien el señor Gepp, y como lo han podido comprobar todos los señores diputados que viajan en ferrocarril, es realmente enorme el número de ovinos que andan vagando fuera de los campos.

Así es que, por estas consideraciones, la Comisión ha aceptado la idea de un hombre tan autorizado como lo es el hacendado á que me he referido, y propone ese artículo aditivo.

Me es grato manifestar á la Cámara que no he querido presentar estos artículos sin consultar previamente al señor Ministro de Industrias; porque, como el señor Ministro aceptó las reformas que la Comisión introdujo al proyecto primitivo del Poder Ejecutivo, asistiendo también á todas las sesiones en que la Comisión discutió este proyecto de ley, me pareció que debía, como deber de cortesía, poner en su conocimiento estos nuevos artículos; y el doctor Ramasso me manifestó su opinión en una carta que tengo aquí y que dice: "Estoy más que de acuerdo con la totalidad del artículo 14, tanto en la prohibición del pastoreo en las calles y caminos como en la multa, y hasta en la confiscación."

Nada más tengo que agregar sobre este artículo.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Ahora viene el 14 del proyecto.

Señor Gallinal (don Alejandro)—Ahora viene el artículo 15 que acabo de entregar al señor Secretario.

Señor Presidente—Léase.

(Se lee):

"Artículo 15. La invasión á predios vecinos, de ovinos atacados de sarna, cuando ésta no exista en las majadas del propietario invadido, será penada con una multa de 5 pesos por cada animal sarnoso. En caso de reincidencia, debidamente comprobada, la multa será el doble de la establecida, y, en todos los casos se entregará al propietario damnificado."

Está en discusión.

Señor Gallinal (don Alejandro)—Este artículo es más importante que el artículo que acabamos de votar; él ha sido incluído por los hacendados en muchos de los proyectos presentados á los Congresos Rurales, porque es indudable que se tiene que dar alguna arma para que los hacendados cuidadosos se defiendan contra la invasión de los animales sarnosos, y hoy día no tienen arma, absolutamente ninguna. De modo que si establecemos una multa sobre cada animal sarnoso que invada los predios vecinos, es posible que tengan un poco más de cuidado aquellos hacendados que no dan á sus majadas todos los cuidados higiénicos qué ellas requieren.

Y para ilustrar á la Cámara sobre este punto, señor Presidente, voy á leer el artículo 55 de la ley de la Colonia del Cabo, que es sumamente interesante, para que se vea cómo los súbditos ingleses entienden esta cuestión de infecciones.

"Tantas veces—dice—como cualesquiera ovejas descarriadas é infectadas en cantidad que no exceda de diez, se encuentren en cualquier camino público ó granja, será lícito al subinspector del distrito en donde se encuentren tales ovejas, ó á cualquier dueño ú ocupante de tal granja, si las ovejas se encuentran en una granja, ó á cualquier dueño de una granja contigua á aquella parte del camino público en donde se encontraran tales ovejas, destruirlas y enterrarlas, con tal que ninguno de tales dueños ú ocupantes deba destruir tales ovejas hasta que él haya llamado dos dueños de ovejas de la vecindad para inspeccionarlas y hasta que él haya conseguido de los mismos un certificado escrito por ellos ó firmado por ellos en los idiomas inglés ú holandés, al efecto que tales ovejas están infectadas actualmente."

De modo que, como se ve, en los países de origen inglés se llega hasta permitir que se sacrifiquen los ovinos que se encuentren en los predios de otros propietarios y á que se entierren sin más trámite que el de dejar comprobada la infección.

Señor Paullier (don Federico)—Pedíría que se leyera el artículo otra vez.

Señor Presidente—Léase.

(Se vuelve á leer).

Señor Paullier (don Federico) — Yo creo, señor Presidente, que este artículo no se ha meditado bien.

La multa no debe ser en ningún caso para el propietario, porque se prestaría tal vez á dolo si hubiera mala fe. Esa multa debe destinarse á alguna otra cosa ó al Fisco; pero jamás, en ningún caso, al dueño del campo. Se prestaría á que se hicieran muchas cosas mal hechas cuando hay propietairos de mala fe, por ejemplo.

Así es que yo no voy á votar, señor Presidente, ese artículo.

Señor Gallinal (don Alejandro)—Podría presentar una modificación el señor diputado.

La podemos discutir en Cámara: la Comisión no es celosa de la paternidad de su proyecto.

Señor Salgado—Pero ¿quiere explicar el señor miembro informante los motivos que ha tenido la Comisión para dar la multa en este caso á los propietarios damnificados?

Señor Gallinal (don Alejandro) — La razón es la siguiente: resarcirlos, en pequeño, de los muchos, de los enormes gastos que representa para un hacendado cuidadoso el que se le meta una oveja sarnosa en medio de su majada. Eso es incalculable. Un estanciero dueño de 5.000 ovejas, que tenga su majada sana y que tenga un lindero con sus ovejas sarnosas y que una sola de esas ovejas sarnosas se recueste — no que pase, como establece aquí la ley—sino que se recueste al alambrado de ese hacendado cuidadoso, le infecta toda su majada.

¿Cuántos cientos de pesos representa para ese hacendado cuidadoso el que una sola oveja le infecte su majada?

Señor Paullier (don Federico)—Pero no lo autoricemos para que quede en beneficio de él la multa; de ninguna manera.

Señor Pelayo—Pero con diez pesos no se va á resarcir. Sería mejor aplicarlo á otros fines.

Señor Gallinal (don Alejandro)—Muy bien; por eso digo que estamos discutiendo la ley aquí, y con presentar las modificaciones está todo arreglado.

Señor Paullier (don Federico) — Se presta á muchos abusos y hay que evitarlos.

Señor Pelayo—Se presta al abuso; por consiguiente, debemos destinar eso á otros fines: contra la Tuberculosis, por ejemplo, ó á otras instituciones de beneficencia, porque con esa pequeñez ¿qué va á resarcirse un estanciero?... Nada absolutamente.

Señor Gallinal (don Alejandro)—Muy bien: proponga que pase á la Policía Sanitaria Animal.

Señor Narancio—Apoyado; que pase á la Policía Sanitaria.

Señor Martínez (don Martín C.)—Nos leía el doctor Gallinal, en una de las interesantes citas que hizo de la legislación australiana, que en aquel país se autoriza á los particulares á matar y á enterrar las ovejas sarnosas que hayan pasado de un predio á otro.

Bueno: la represión no es tan suave tampoco por el proyecto de ley que discutimos, porque por cada oveja que pase se pagarán cinco pesos, que es más de lo que vale una oveja.

Ahora, digo yo: ¿si pasara un tropel de ovejas, una pequeña majada? Por el alambrado puede pasar uno y pueden pasar muchos ovinos infectados. ¿Podría esta multa, entonces, llegar á 500, 1.000, 2.000 pesos? Yo creo que debería establecerse algún límite: que las multas acumuladas no podrán pasar de tanto.

Señor Gallinal (don Alejandro) — En la ley del Cabo, á que se refiere el doctor Martínez, se establece: "mientras que la cantidad no exceda de diez"...

Señor Martínez (don Martín C.)—¡Ahí está!

Señor Gallinal (don Alejandro)—... pero en el caso de ruptura de alambrados, á que se refiere el señor diputado por Cerro Largo, ya es un caso de fuerza mayor que el propietario que tiene que abonar la multa, tendrá buen cuidado de hacer constar.

Señor Narancio — Es que no está previsto en ninguna parte de la ley, doctor Gallinal, ese caso de fuerza mayor.

Señor Paullier (don Federico) — A veces se rompen los alambrados por las crecientes de los arroyos.

Señor Narancio — Lo mismo se rompen los alambrados por un temporal que por cualquier otra causa.

Señor Martínez (don Martín C.)—Pero, la invasión de que hablamos, ¿es una invasión reflexiva de las ovejas, con propósito delictuoso? Evidentemente que debe ser por una causa de fuerza mayor que las ovejas pasen de un predio á otro.

Señor Freire—Que el producto de la multa vaya á la Policía Sanitaria.

Señor Martínez (don Martín C.)—Pero yo no hablo del destino de la multa sino del "cuantum".

Señor Narancio—Sobre todo, que la in-

fección la produce lo mismo una que doscientas ovejas. Por lo tanto, no veo razón para que se aplique una multa doscientas veces mayor en el caso que pasen á otro predio doscientas ovejas infectadas en lugar de una.

Señor Gallinal (don Alejandro)—Muy bien: como los señores diputados están en contra de este artículo, yo acepto que hagan alguna indicación al respecto.

Señor Narancio—Que se fije el monto máximo de la multa en 50 pesos.

Señor Gallinal (don Alejandro)—Muy bien: la Comisión no tiene inconveniente en aceptar eso.

Señor Ramírez—Y que se destine el producto de las multas á la Policía Sanitaria.

Señor Gallinal (don Alejandro)—Perfectamente: que se destine á la Policía Sanitaria.

Señor Presidente—¿Quiere dictar su enmienda el doctor Martínez?

Señor Martínez (don Martín C.)—Es difícil improvisar la redacción, sin repartido.

Si fuera leyendo el señor Secretario lo tentaría.

Señor Presidente—Léase.

(Se lee):

"Artículo 15. La invasión á predios vecinos, de ovinos atacados de sarna, cuando ésta no exista en las majadas del propietario invadido, será penada con una multa de 5 pesos por cada animal sarnoso. En caso de reincidencia, debidamente comprobada, la multa será el doble de la establecida y en todos los casos se entregará al propietario damnificado."

Señor Narancio — "Y en todos los casos no podrá exceder de 50 pesos y será destinada á la Policía Sanitaria Animal."

Señor Martínez (don Martín C.)—"En todos los casos se entregará á los propietarios damnificados; y no podrá pasar en ninguno de 50 pesos".

Señor Gallinal (don Alejandro) — Pero hay que modificar eso.

El señor diputado Paullier manifiesta el deseo de modificar este artículo y la Comisión está de acuerdo en que no se entregue á los propietarios, sino que pase al fondo de la Policía Sanitaria Animal.

Señor Martínez (don Martín C.) — Eso es otra cosa.

Señor Gallinal (don Alejandro)—(Dicta): "La invasión á los predios vecinos de ovinos atacados de sarna, cuando ésta no exista en las majadas del propietario invadido, será penada con una multa de 5 pesos por cada animal sarnoso, y no podrá exceder en ningún caso de 50 pesos."

Señor Rodríguez Larreta — Pero así quedaría peor, porque se entendería que no podrá exceder de 50 pesos por cada animal.

Señor Ramírez — No, porque se dice: "5 pesos por cada animal".

Señor Narancio — Pero con eso no se condenan las reincidencias. — (Murmullos).

Señor Presidente — ¿Quiere seguir dictando el doctor Gallinal?

Señor Gallinal (don Alejandro)—(Dicta): "En todos los casos se entregará el importe de esta multa á la Inspección de la Policía Sanitaria Animal."

Los casos de reincidencia, tal vez no sea necesario consignarlos en este momento, porque ya, como lo ha manifestado el doctor Martínez, la multa que se establece es mayor que el precio del animal. Así que quedaría bien como está indicado.

Señor Presidente — Léase el artículo en la nueva forma.

(Se lee):

"Artículo 13. La invasión á los predios vecinos, de ovinos atacados de sarna, cuando ésta no exista en las majadas de los propietarios invadidos, será penada con una multa de 5 pesos por cada animal sarnoso, y no podrá exceder en ningún caso de 50 pesos...

En todos los casos se entregará el importe de esta multa á la Inspección de la Policía Sanitaria Animal."

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 16, 15 del proyecto.

(Se lee):

"Artículo 16. El número de Inspectores de Policía Sanitaria Animal será elevado al doble del que existe actualmente, debiendo el Poder Ejecutivo distribuirlos según las necesidades del servicio.

Dichos Inspectores serán nombrados previo examen de capacidad, constituyendo un personal transitorio y amovible, deberán ser cambiados periódicamente de departamento y podrán ser destituídos por el Poder Ejecutivo, cuando, á su juicio, hayan incurrido en deficiencia ú omisión en el desempeño de sus funciones."

En discusión.

Señor Martínez (don Martín C.) — ¿Cuántos inspectores hay de Policía Sanitaria Animal?

Señor Gallinal (don Alejandro) — Actualmente uno por departamento. El Ejecutivo no proponía directamente el número á que debían aumentarse los inspectores de sarna; pero si el señor diputado ha leído el informe de la Inspección de Policía Sanitaria Animal, que corre anexo á éste proyecto, habrá advertido que la opinión del Inspector Nacional, es que se aumenten á 120 el número de inspectores de sarna.

Como la Cámara se dará cuenta, éste ha sido un asunto muy debatido en el seno de la Comisión. El miembro que habla hubiera deseado no aumentar de ninguna manera el número de inspectores de sarna, basado en que no han dado el resultado práctico que se buscaba; pero teniendo en cuenta que nuestros departamentos son demasiado extensos, y que no se les puede exigir á los actuales inspectores de sarna el cumplimiento estricto de su deber por la extensión de la zona que tienen que recorrer, hemos discutido con el señor Ministro de Industrias este punto y hemos llegado á una transacción aceptando que se aumentaran al doble de los que hay actualmente, es decir, de 18 á 36. Este es el número.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Ahora entrará el artículo 14 del proyecto.

Señor Gallinal (don Alejandro)—El 16, señor Presidente.

Señor Freire—El 14 fué suprimido.

Señor Gallinal (don Alejandro)—Ahora entra el 15 del proyecto.

Señor Presidente—Léase el artículo 17 (16 del proyecto).

(Se lee):

"Artículo 17. Créase, para el sostenimiento del nuevo personal de que habla el artículo anterior, un impuesto interno de cincuenta centésimos por cada 1.000 kilos de lana exportada.

Este impuesto se percibirá durante los tres años siguientes á la promulgación de la presente ley; transcurridos éstos, el Poder Ejecutivo fijará anualmente las reducciones que deban hacerse sobre el mismo, en atención á la disminución de la epizoótia, hasta su completa desaparición.".

En discusión.

Señor Gallinal (don Alejandro)—Debo declarar con toda sinceridad que este es el artículo odioso de la ley, y digo odioso, porque crea un nuevo impuesto; pero en realidad el impuesto, tal como se presenta hoy, no es muy gravoso.

El Poder Ejecutivo proponía un impuesto de un peso por mil kilos de lana exportada; pero al aceptar la reducción de los inspectores, aceptó también el señor Ministro de Industrias la reducción del impuesto de un peso á cincuenta centésimos los mil kilos de lana exportada; y la Comisión, al hacer esta proposición de rebajar de un peso á cincuenta centésimos el impuesto, tuvo en cuenta todavía que íbamos á tener un excedente después del pago del personal que creaba...

Señor Pelayo—Voy á hacer una moción de orden.

Como creo que está ya por terminar el asunto...

Señor Martínez (don Martín C.)—Faltan muchos artículos todavía.

Señor Pelayo—Entonces desisto de la moción que iba á hacer.

Señor Gallinal (don Alejandro)—Como teníamos en cuenta que con el excedente de este impuesto íbamos á crear bañaderos, la Comisión estableció cincuenta centésimos por mil kilos de lana.

Pero como la construcción de estos bañaderos felizmente ha sido atendida ahora con parte del impuesto que se establece á las carnes para frigorífico, la Comisión presenta una nueva rebaja y propone que en vez de $ 0.50 se establezcan $ 0.30 por mil kilos de lana exportada.

Señor Paullier (don Federico) — No apoyado.

Señor Gallinal (don Alejandro)—Con esos $ 0.30 tenemos suficiente para pagar el personal que creamos.

Señor Presidente — ¿Lo propone á nombre de la Comisión el señor diputado?

Señor Gallinal (don Alejandro) — Sí, señor Presidente: á nombre de la Comisión.

Señor Presidente — Está en discusión en esa forma.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo con la enmienda que propone la Comisión, estableciendo treinta centésimos en vez de cincuenta.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Paullier (don Federico) — No ha sido afirmativa.

Señor Presidente — Se va á votar nuevamente.

Se ruega que se marque claramente la votación.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

(Suena la hora reglamentaria).

Habiendo sonado la hora, queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

SECCIÓN AVISOS

MONTEVIDEO, Miércoles 7 de Octubre de 1914

TARIFA DE AVISOS

APROBADA POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO CON FECHA 7 DE ENERO DE 1913

	Por centímetro diario
Por 90 días se cobrará	$ 0.05
" 60 " " "	" 0.065
" 30 " " "	" 0.08
" 20 " " "	" 0.09
" 10 " " "	" 0.12
" 5 " " "	" 0.15
De 1 á 3 " " "	" 0.20

NOTA — Menos de *cinco centímetros*, el precio será convencional.

OTRA — Se considera que *veinticinco palabras* equivalen á *un centímetro.*

Avisos comerciales: 20 días, $ 4.00.

AVISOS DEL DIA

Junta de Administración Militar

LICITACION PUBLICA

Llámase á licitación pública para la reparación de las máquinas y calderas del vapor nacional "General Lavalleja".

El pliego de condiciones y detalle de las obras á efectuarse se encuentra á disposición de los interesados en la Sección de Informes y Aduana de esta Administración, todos los días hábiles de 9 á 11 y de 14 á 18.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día 10 del corriente á las 15, en cuyo día y hora serán abiertas por el escribano de la Administración en presencia del señor Administrador General y de todos los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de rechazarlas todas si así conviniera á los intereses del Estado. — Montevideo, Octubre 2 de 1914. — *La Secretaría.*

629-v.oct.10.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Octubre del año 1914, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TEODORO SISNIEGA Y ALONSO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad argentino, nacido en la Provincia de Buenos Aires, domiciliado en la calle Sarandí número 117, y doña MARIA INOCENTE, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sarandí número 117.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan B. Brown* (hijo), Oficial del Estado Civil.

596-v.oct.15.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Octubre del año 1914, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DIONISIO PREGO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Rondeau s|n (Unión), y doña JESUSA TESSANO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle La Paz número 21.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.

597-v.oct.15.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Octubre del año 1914, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO VIERA ZEMBORAIN, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Millán número 244, y doña MARIA CARMEN VAZQUEZ, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Millán número 244.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Sebastián Puppo,* Oficial del Estado Civil.

598-v.oct.15.

17.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Miguelete, y el día 3 del mes de Octubre del año 1914, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ALFREDO SCHENZER, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Durazno, domiciliado en esta sección, y doña EMA SERIN, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad francesa, nacida en Tolosa, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Ramón Zavalla,* Oficial del Estado Civil.

599-v.oct.15.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Octubre del año 1914, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN SEVERINO NOYA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Arroyo Negro número 6, y doña SARA MUÑIZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la misma casa.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

600-v.oct.15.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Octubre del año 1914, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE VERDERESE, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión hojalatero, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Caganchа s|n., y doña ROSA POSSEDENTE, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Saisipuedes s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

601-v.oct.13.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Octubre del año 1914, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BARTOLO DELORENZI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión fogista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Pantanoso, y doña IRENE ALANIS, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Florida, domiciliada en la calle Artigas s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil.

602-v.oct.15.

Disolución de sociedad

Avisamos al comercio y al público en general que por escritura de fecha 8 de Mayo de este año, autorizada por el escribano J. R. Romero, hemos disuelto la sociedad que teníamos formada para la explotación de la casa de comercio que en los ramos de almacén y ferretería giraba en la calle Maciel esquina Cerrito, haciéndose cargo Juan J. Trulla del activo y pasivo del almacén y Juan J. Fernández del activo y pasivo de la ferretería. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904 hacemos esta publicación. — Montevideo, Octubre 6 de 1914. — *Juan J. Trulla.* — *Juan J. Fernández.*

633-v.oct.27.

Almacén vendido

Participo que he vendido mi casa de comercio sita en la calle Colonia número 2050 al señor Antonio Lage, cuyas existencias las he adquirido por compra que hice á la firma María M. Rodríguez y Cía. con fecha 25 de Septiembre de 1914, ante el escribano don Rodolfo García Zúñiga. De acuerdo con lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todo el que se considere acreedor contra las extinguidas firmas para que se presenten dentro del término de 30 días, á contar desde la fecha con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Octubre 6 de 1914. — A ruego de doña María Formento de Abbate por no saber firmar: *Giovanni Abbate.*

630-v.oct.27.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que con esta fecha he prometido vender á doña Luisa Varela la mitad que me corresponde en el establecimiento de panadería que tenemos establecido en sociedad con el señor Ramón Gil en esta Capital, bajo la razón social de Gil y Stotz, disolviendo igualmente la sociedad que con él tenía. En consecuencia, los que se consideren con algún derecho deberán presentarse con los justificativos correspondientes, dentro del término legal, en mi domicilio, calle Cerrito número 617. — Montevideo, Octubre 5 de 1914. — *Gustavo Stotz.*

632-v.oct.27.

Al comercio y al público

Aviso al público y al comercio que por escritura de 30 de Septiembre ppdo. ante el escribano Alberto Fouy, don Juan Colom vendió á don Cayetano Loffredo la parte que le pertenecía en el negocio de panadería sito en esta ciudad, calle Municipio número 983, constituyéndose nueva sociedad entre los señores Antonio Torres y Cayetano Loffredo con la firma de Torres y Loffredo para la explotación de dicho negocio. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace la presente publicación. — Montevideo, Octubre 5 de 1914. — *Antonio Torres.* — *Cayetano Loffredo.* — *Juan Colom.*

627-v.oct.27.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general que con fecha 1.o de Octubre del corriente, año, ha quedado disuelta la razón social Olivé y Biurrun que giraba en esta plaza en el ramo de bar y restaurant, calle Florida número 1280, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Joaquín Olivé. Esta publicación se hace á los fines de derecho con arreglo á la ley comercial. — Montevideo, Octubre 1.o de 1914. — *Joaquín Olivé.*

631-v.oct.27.

OFICIALES

Asistencia Pública Nacional

LLAMADO A LICITACION

Suministro é instalación de aparatos eléctricos en el edificio de la Maternidad

La Asistencia Pública Nacional llama á licitación para el suministro y colocación de los artefactos destinados á la instalación del alumbrado eléctrico en el edificio de la "Casa de Maternidad", sito en el Hospital de Niños Pereira-Rossell (Bulevar Artigas).

Las propuestas, extendidas en el sellado correspondiente, se ajustarán al pliego de condiciones que se halla á disposición de los interesados en la Secretaría General, calle Rincón número 416 (Sección Presupuesto y Proveeduría), todos los días hábiles de 12 á 18, y se recibirán en el momento de ser abiertas, lo que se efectuará en acto público en la prenombrada Secretaría el jueves 8 de Octubre próximo á las 15. — Montevideo, Septiembre 29 de 1914. — *La Dirección General.*

600-v.oct.8.

Fiscalía é Inspección G. de Policías

LLAMADO A LICITACION

Llámase á propuestas para la provisión de tres mil novecientos cincuenta pares de botas para las policías de los Departamentos de campaña, de acuerdo con el pliego de condiciones y modelos existentes

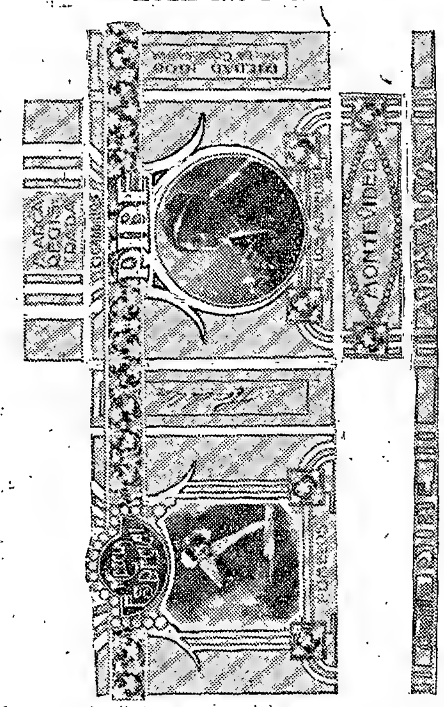
en esta Fiscalía, calle Cuareim número 1122, y á disposición de los interesados todos los días hábiles de 13 á 17.

Las propuestas deben presentarse el día 20 de Octubre próximo á las 15, y en el mismo acto serán abiertas y leídas á presencia de los interesados ó quienes los representen. — Montevideo, Septiembre 28 de 1914. — P. A.: *Francisco F. Porro,* Prosecretario. 584-v.oct.20.

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 2801

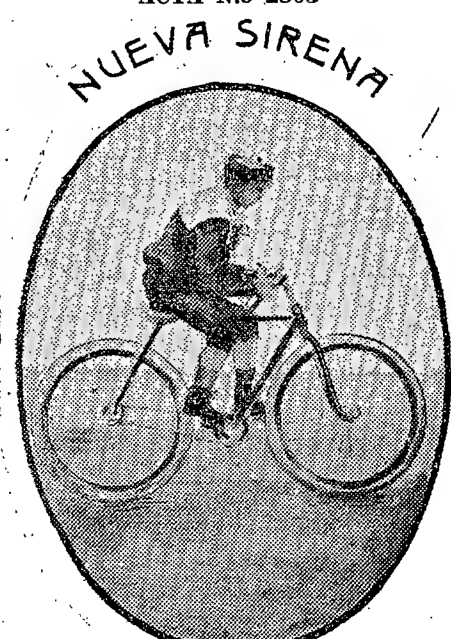


Con fecha 15 de Septiembre de 1914, el señor Alfonso Padilla, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"PIBE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a. — Montevideo, Septiembre 15 de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 442-v.oct.7.

ACTA N.o 2803

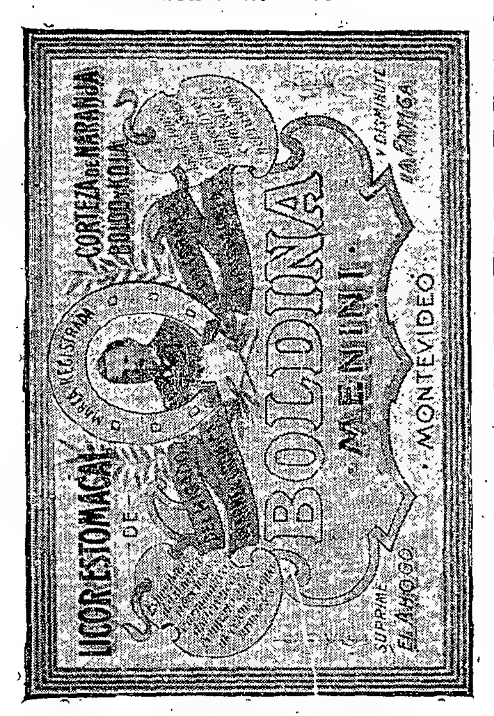


Con fecha 17 de Septiembre de 1914, los señores Carlos Pfeiff y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"BICICLETA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7 y 8, clases 58.a y 60.a, 63.a, 64.a, 66.a, 67.a, 68.a y 70.a. — Montevideo, Septiembre 17 de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 437-v.oct.7.

ACTA N.o 2165



Con fecha 25 de Septiembre de 1914, el señor Enrique Menini, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"BOLDINA MENINI"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, Septiembre 25 de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 573-v.oct.13.

ACTA N.o 2807



Con fecha 21 de Septiembre de 1914, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor don Raymundo Janssen, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"FABRICABLE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 3, clases 10.a, 19.a, 20.a y 25.a. —Montevideo, Septiembre 21 de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 450-v.oct.8.

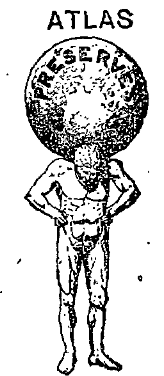
ACTA N.o 2811

Con fecha 25 de Septiembre de 1914, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Leonardo Cadenas y Cía., de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca:

"ABEJA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a (menos 16.a, 30.a, 32.a y 42.a). — Montevideo, Septiembre 25 de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 579-v.oct.14.

ACTA N.o 2817



Con fecha 2 de Octubre de 1914, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Atlas Preservatice Company Limited, de Windmill Lane Wharf, Deptford, Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"ATLAS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 11.a. — Montevideo, Octubre 2 de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 620-v.oct.21.

ACTA N.o 2806

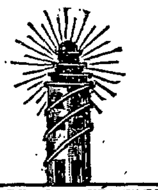


Con fecha 19 de Septiembre de 1914, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Berlin Machine Works, de Beloit, Wisconsin (E. U. de N. A.), han solicitado el registro de la marca:

"BERLIN MACHINE WORKS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clases 16.a y 22.a. — Montevideo, Septiembre 19 de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 454-v.oct.10.

ACTA N.o 2808



Con fecha 23 de Septiembre de 1914, los señores Sobrino y Varela, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"TORRE DE HERCULES"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3, 4, 5 y 7, clases 16.a, 17.a, 27.a, 28.a, 32.a, 33.a, 35.a, 37.a á 43.a inclusive y 60.a. —Montevideo, Septiembre 23 de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 564-v.oct.12.

ACTA N.o 2805

Con fecha 18 de Septiembre de 1914, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la New Home Sewing Machine C.o, de Orange, Massachu-

EN LA ADMINISTRACIÓN SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

setts (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca:

"NATIONAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 16.a. — Montevideo, Septiembre 18 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 441-v.oct.7.

ACTA N.o 2813

KOLYNOS

Con fecha 25 de Septiembre de 1914, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Kolynos Company, de New Haven, Connecticut (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"KOLYNOS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a. — Montevideo, Septiembre 25 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 581-v.oct.14.

ACTA N.o 2812



Con fecha 25 de Septiembre de 1914, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Standard Oil Company of New York, del Condado y Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"SOCONY"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 9.a. — Montevideo, Septiembre 25 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 580-v.oct.14.

ACTA N.o 2796

Con fecha 7 de Septiembre de 1914, los señores Parrella Jubín y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"NAPOLETAN"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 67.a, 68.a y 69.a. — Montevideo, Septiembre 7 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 588-v.oct.16.

ACTA N.o 2804

Mason & Hamlin

Con fecha 18 de Septiembre de 1914, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Mason y Hamlin C.o, de Cambridge y Boston, Estado de Massachussetts (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca:

"MASON Y HAMLIN"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 76.a. — Montevideo, Septiembre 18 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 440-v.oct.7.

ACTA N.o 2814

Con fecha 26 de Septiembre de 1914, los señores Enrique Rubio y Cía., de Minas (República O. del Uruguay), han solicitado el registro de la marca:

"LA PRAVIANA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a á 71.a. — Montevideo, Septiembre 26 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 586-v.oct.15.

ACTA N.o 2815

Con fecha 29 de Septiembre de 1914, los señores Aguiar y Scotto, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ROSALIA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 8, clases 9.a y 14.a, 61.a á 71.a inclusive. — Montevideo, Septiembre 29 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 597-v.oct.16.

ACTA N.o 2816

Con fecha 29 de Septiembre de 1914, los señores Aguiar y Scotto, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"PRINCESA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 8, clases 9.a y 14.a, 61.a á 71.a, inclusive. — Montevideo, Septiembre 29 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 598-v.oct.16.

ACTA N.o 2797

Con fecha 7 de Septiembre de 1914, los señores Parrella Jubín y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"SICILIAN"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 67.a, 68.a y 69.a. — Montevideo, Septiembre 7 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 589-v.oct.16.

ACTA N.o 2810

Con fecha 25 de Septiembre de 1914, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Leonardo Cadenas y Cía., de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca:

"HORTENSIA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Septiembre 25 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 578-v.oct.14.

Dirección G. de Correos y Telégrafos

EMISION DE SELLOS

Por disposición de la Dirección General de Correos y Telégrafos se hace saber que el miércoles 7 del corriente se pondrá en circulación una nueva emisión de sellos postales del valor de $ 0.005 (cinco milésimos), autorizada por el Superior Gobierno con fecha 22 de Agosto ppdo.

Estos sellos, con el busto de Artigas del cuadro de Blanes, están impresos en tinta color violeta.— Montevideo, Octubre 5 de 1914. — *La Secretaría*. 628-v.oct.14.

Tesorería de la Universidad de Montevideo

INSCRIPCIONES PARA LOS EXAMENES ORDINARIOS DE 1914

Conforme á lo dispuesto por el artículo 65 del Reglamento General, se hace saber á los interesados que los derechos universitarios correspondientes á las solicitudes para los exámenes ordinarios del corriente año deben ser pagados á la Tesorería de la Universidad en los siguientes períodos del próximo mes de Octubre:

Del 1 al 10 para los estudiantes de las Facultades de Derecho y de Matemáticas; del 1 al 12 para los estudiantes de la Facultad de Medicina, y del 1 al 15 para los estudiantes de la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria y para la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria de Mujeres.

Horas de inscripción: de 10 á 11.30.

Advertencia: Vencidos los plazos que se indican se harán efectivas las multas que correspondan.— Montevideo, Septiembre 26 de 1914. — *El Tesorero*. 585-v.oct.9.

Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria

CONCURSOS DE QUIMICA Y DE FILOSOFIA

Segundo llamado

Llámase por segunda vez á concurso para proveer por oposición la dirección de las cátedras de Química y Filosofía en la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria.

Las solicitudes de los aspirantes se recibirán en el local de esta Secretaría, calle Lavalleja número 1875, dentro de los plazos siguientes: las de Química, hasta el 26 de Diciembre de 1914, y las de Filosofía, hasta el 10 de Enero de 1915.

Todas las solicitudes deberán ser presentadas dentro de las horas de oficina (8 á 12 y 15 á 18).

Las bases del concurso se encuentran en la Secretaría á disposición de los interesados. — Montevideo, Septiembre 25 de 1914. — *Enrique A. Cornú*, Secretario. 570-v.oct.13.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

Se hace saber á los interesados que el Poder Ejecutivo ha aprobado la resolución de la Dirección General que amplía el artículo 44 de las "Reglas de procedimientos para exámenes de maestros nacionales y concursos" en vigencia, con el siguiente inciso:

"Exceptúanse de tal prueba de competencia á los maestros que hayan obtenido dentro del último año, título de maestro correspondiente al grado del concurso ó al grado superior". — *Pedro Bustamante*, Secretario General. 448-v.oct.26.

Ministerio de Obras Públicas

Dirección Puerto de Montevideo

LLAMADO A LICITACION

Reparación general del "Gánguil III"

Llámase á licitación pública para la ejecución de las reparaciones á efectuarse en el "Gánguil III", con sujeción á las especificaciones y condiciones particulares de 5 de Febrero de 1914 y generales de 24 de Julio de 1913, que los interesados podrán consultar en esta Dirección todos los días hábiles de 9 á las 18.30.

Las propuestas, en el sellado de ley, se recibirán en dicha Oficina hasta el 12 de Octubre corriente á las 16, hora en que se abrirán en presencia de los concurrentes al acto.

La Administración se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente ó el de rechazarlas todas. — Montevideo, Octubre 2 de 1914. — *Eduardo Lukasiewicz*, Oficial 1.o. 622-v.oct.12.

Dirección de Vialidad

Llamado á licitación para la provisión de 8.800 metros cúbicos de pedregullo destinado al recargo general cilindrado y conservación del trozo de la carretera "La Paz á Guadalupe", comprendido entre Las Piedras y Progreso.

Llámase á licitación por el término de veinte días para la provisión de 8.800 metros cúbicos de pedregullo destinado al recargo general cilindrado y conservación del trozo de la carretera "La Paz á Guadalupe", comprendido entre Las Piedras y Progreso, de estricto acuerdo con los pliegos de condiciones que se hallan á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Dirección, Plaza Zabala número 314, todos los días hábiles de las 13 y 30 á las 18.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 30 de Octubre próximo á las 15, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable. — Montevideo, Septiembre 25 de 1914. —*José Pedro López*, Oficial 1.o. 601-v.oct.30.

Llamado á licitación para la construcción de cien mojones kilométricos y cien hectométricos destinados á las carreteras á cargo del Estado.

Llámase á licitación por el término de veinte días para la provisión de cien mojones kilométricos y cien hectométricos destinados á las carreteras á cargo del Estado, de estricto acuerdo con los pliegos de condiciones y planos que se hallan á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Dirección, Plaza Zabala número 314, todos los días hábiles de las 13 y 30 á las 18.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 14 de Octubre próximo á las 15, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable. — Montevideo, Septiembre 25 de 1914.— *José Pedro López*, Oficial 1.o. 569-v.oct.14.

Dirección de Hidrografía

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la construcción de obras de reparación en el faro "José Ignacio" (Departamento de Maldonado), con estricta sujeción al pliego de condiciones y planos que se hallan á disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía, todos los días hábiles desde las 14 hasta las 18.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el 7 de Octubre de 1914 á las 16, en cuyo día y hora se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Administración se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente ó el de rechazarlas todas. — Montevideo, Septiembre 17 de 1914. — *La Dirección*. 434-v.oct.7.

Consejo de Administración del Puerto

Oficina de Tráfico y Conservación

Se hace saber á los señores comerciantes y despachantes de Aduana que de acuerdo con la resolución del Poder Ejecutivo de 5 de Septiembre del corriente año, interpretando la de fecha 24 de Marzo del mismo, deberán dar recibo á los señores capataces de las mercaderías que retiren de los depósitos, y que en caso contrario no se les entregarán las mercaderías despachadas.—Montevideo, Septiembre 23 de 1914. — *La Oficina*. 562-v.oct.12.

Llamado á licitación para la provisión de 50 vagones destinados al servicio del Ferrocarril del Puerto.

Llámase á licitación pública para la provisión de 50 vagones destinados al servicio del Ferrocarril del Puerto, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla á disposición de los interesados, todos los días hábiles de 10 á 18 en la Secretaría del Consejo de Administración del Puerto, calle Piedras número 385.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 19 de Enero de 1915 á las 15, en cuya fecha y hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas. — Montevideo, Septiembre 21 de 1914. 439-v.oct.15.

Juzgado Militar de Instrucción de 2.o turno

EMPLAZAMIENTO

Por mandato del señor Juez Militar de Instrucción de segundo turno, sargento mayor doctor

don José Luciano Martínez, cito, llamo y emplazo por él término de noventa días al señor coronel don Manuel Dubra, á fin de que comparezca á este Juzgado, calle Uruguay número 1171, á deducir los derechos que puedan asistirle en el sumario que se instruye con motivo de la carta que apareció en el número 617 del "Diario del Plata". —Montevideo, Agosto 11 de 1914. — *A. D. Arnesto*, Secretario interino. 277-v.nov.13.

MUNICIPALES

INTENDENCIA M. DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

Llamado á licitación

Convócase por segunda vez á licitación pública para las reformas del edificio que existe en la ex quinta de Sierra, incorporada al Prado y destinada á Museo Municipal, de acuerdo con los planos y pliego de condiciones que pueden consultar los interesados en la Secretaría, todos los días hábiles de las 13 á las 17.

Las propuestas deberán presentarse por los interesados en el sellado correspondiente el día 12 del corriente á las 16. — Montevideo, Octubre 1.o de 1914. — *La Secretaría.* 613-v.oct.12.

ADMINISTRACION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Doña Juana G. de Costa se ha presentado á esta Oficina solicitando un boleto duplicado del nicho del primer cuerpo número 1505 del Cementerio Central, que está á nombre de su finado padre Juan Gutiérrez Moreno. Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Septiembre 3 de 1914. — *La Administración.* 619-v.en.3.de1915.

Doña Agustina Silva se ha presentado á esta oficina solicitando un boleto duplicado del sepulcro número 233 del primer cuerpo del Cementerio Central que está á nombre de su finado abuelo don Domingo Silva.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Agosto 17 de 1914. — *La Administración.* 305-v.nov.26.

Doña Juliana Serón de Iriarte y don Carlos Serón se han presentado á esta oficina solicitando un boleto duplicado del nicho número 884 del primer cuerpo del Cementerio Central que está á nombre de su finado abuelo don Fernando Serón.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado — Montevideo, Julio 27 de 1914. — *La Administración.* 319-v.nov.9.

Doña Margarita Peire de Gouarnalusse se ha presentado á esta oficina solicitando un boleto duplicado del nicho número 1330 del primer cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de su finado padre don Juan Peire.

Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición, dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Junio 19 de 1914. — *La Administración.* 2489-v.oct.7.

INTENDENCIA M. DE ARTIGAS

CONSTRUCCION DE MERCADO

Segundo llamado á licitación

Llámase por segunda vez á licitación pública para la construcción del Mercado Público en San Eugenio, de acuerdo con la autorización gubernativa de fecha 20 de Diciembre de 1909.

2.o Las propuestas serán presentadas en el sellado correspondiente el sábado 14 de Noviembre próximo á las 15.

3.o En la Secretaría de esta Intendencia quedan á disposición de los interesados los planos y presupuestos de la obra, así como el respectivo pliego de condiciones, los cuales podrán ser consultados todos los días hábiles durante las horas de Oficina.

4.o Clausurado el plazo y estudiadas las distintas propuestas, la Intendencia, según el dictamen de las reparticiones técnicas, se reserva el derecho de aceptar la más favorable ó de rechazarlas todas si así conviniere. — San Eugenio, Septiembre 14 de 1914. — *Carlos Ma. Perichón*, Intendente. 437-v.nov.14.

INTENDENCIA M. DE FLORES

AVISO

Se hace saber á quienes pueda interesar, que ante esta Intendencia se ha presentado doña María Cousté de Lebéque, solicitando encallar y desviar el Camino de la Cuchilla Grande en la parte que pasa por el campo de dicha señora.

Y á los efectos del artículo 687 del Código Rural se hace esta publicación por el término de treinta días. — Trinidad, Septiembre 4 de 1914. — *Juan Puig*, Secretario. 404-v.oct.15.

INTENDENCIA M. DE TACUAREMBO

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION PARA LA COLOCACION DE CHAPAS DE NUMERACION Y NOMENCLATURA.

Llámase por segunda vez á licitación para la realización de los trabajos de numeración de puertas y nomenclatura de calles y avenidas de esta ciudad, dispuestos por resolución de la Honorable Junta Económico Administrativa de este Departamento de fecha 30 de Julio próximo pasado.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, deberán ajustarse al pliego de condiciones que obra en esta Secretaría á disposición de los interesados y se recibirán hasta el día 15 de Octubre próximo á las 15, fecha y hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran.

Se advierte á los interesados que la Municipalidad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que mejor convenga á sus intereses ó rechazarlas todas si no hubiere ninguna aceptable. — Tacuarembó, Septiembre 29 de 1914. — *Juan B. Zóboli*, Secretario. 615-v.nov.3.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Septiembre del año 1914, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SALVADOR D'AMATO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión marinero, de nacionalidad francés, nacido en Marsella, domiciliado en la calle Reconquista número 681, y doña NUNZIATA LIBERATORE, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Benvenuto, domiciliada en la calle Reconquista número 681.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley — *Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 578-v.oct.12.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Octubre del año 1914, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROQUE PEPE, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Potenza, domiciliado en la calle Médanos número 1135, y doña DOLORES GARCIA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliado en la calle Médanos número 1135.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil. 583-v.oct.13.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Octubre del año 1914, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SEVERINO BLAS AMATO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión impresor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Ejido número 1135, y doña BLANCA FLOR BARDAS, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ejido número 1135.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil. 584-v.oct.13.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Octubre del año 1914, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BERNARDINO CARBAJAL, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Yi número 1260, y doña EVERJISTA IGLESIAS, de 39 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Yi número 1260.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil. 585-v.oct.13.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Septiembre del año 1914, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS GALLEGO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Canelones número 1372, y doña CIPRIANA RODRIGUEZ, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Canelones número 1372.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil. 565-v.oct.8.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Septiembre del año 1914, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE TOMÉ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español nacido en España, domiciliado en la calle Uruguay número 1187, y doña VENANCIA GAYOL, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la calle Rondeau número 1538.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 576-v.oct.10.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Octubre del año 1914, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN FORIT Y PUIG, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Barcelona, domiciliado en la 15.a sección del Departamento de Canelones, y doña CARMEN CALVET IRIGOYEN, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Salto número 1273.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 586-v.oct.13.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Septiembre del año 1914, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO OLIVERA (hijo), de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Charrúa número 1780, y doña LUCIA NAYA, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Charrúa número 1780.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 571-v.oct.9.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Septiembre del año 1914, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO DIESTE GONZALEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión periodista, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Rocha, domiciliado en la calle Magallanes número 1663, y doña MILKA FERNANDEZ LEAL, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Magallanes número 1637.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 572-v.oct.9.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Septiembre del año 1914, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTOR TELLECHEA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Médanos número 1731, y doña CELESTINA LUISA ESTHER LAYERLE, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Agraciada número 2433.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario

OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil.
577-v.oct.10.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Septiembre del año 1914, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE GAGLIARDI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad italiano, nacido en Alesandria, domiciliado en la calle Quito número 1642, y doña AMALIA GARRONE, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Quito número 1642.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil.
574-v.oct.9.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Septiembre del año 1914, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO RAMON GARIN, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión rentista, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Yi número 50, y doña MARIA MAGDALENA QUINTEROS, de 35 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Yi número 50.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil.
575-v.oct.9.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Septiembre del año 1914, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE BARAGAÑO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Asturias, domiciliado en la calle Coronel Francisco Tajes número 1286, y doña ANA ALVAREZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Oviedo, domiciliada en la calle Coronel Francisco Tajes número 1286.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil.
560-v.oct.7.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 1.o del mes de Octubre del año 1914, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL ENRIQUE PEREA LACORDELLE, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Soriano número 1215, y doña MARIA ESTHER RODRIGUEZ SILVA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida Lezica (Villa Colón).

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Domingo R. Reyes,* Oficial del Estado Civil.
587-v.oct.13.

En Colón, y el día 25 del mes de Septiembre del año 1914, á las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFONSO LUPO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Colón, domiciliado en la Avenida Pérez Marchena (Villa Colón), y doña ELISA LAZZERINI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en La Paz (Departamento de Canelones), domiciliada en Villa Colón.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Domingo R. Reyes,* Oficial del Estado Civil.
566-v.oct.8.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Septiembre del año 1914, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FLORENTINO MORA, de 57 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Novara (Italia), domiciliado en la Avenida General Flores número 699, y doña MARIA ANGELA CAROLE, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 11.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.
590-v.oct.14.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Octubre del año 1914, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUCIO ANTONIO ECHEVERRIA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña VALENTINA HERNANDEZ, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.
591-v.oct.14.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Octubre del año 1914, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ROQUE REVERDITO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Guadalupe número 57, y doña EMA GUTIERREZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Guadalupe número 57.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial de Estado Civil.
592-v.oct.14.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Septiembre del año 1914, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO MARK, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Gerona, domiciliado en la Avenida General Flores número 252, y doña JOSEFA CAMBON, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Coruña, domiciliada en la calle Guaviyú número 10.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.
567-v.oct.8.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Septiembre del año 1914, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HERBERTO J. LINARES, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Buenos Aires, y doña CLEMENTINA REILLY, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Agraciada número 2810.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Sebastián Puppo,* Oficial del Estado Civil.
568-v.oct.8.

En Montevdeo, y el día 28 del mes de Septiembre del año 1914, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BALDO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Camino al Cerro número 239, y doña JULIA TERESA CUNEO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 2.a Oficial s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Sebastián Puppo,* Oficial del Estado Civil.
569-v.oct.8.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Septiembre del año 1914, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS FOLCO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Nubel número 108, y doña JOSEFA ZANI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad brasileña, nacida en San Paulo, domiciliada en la calle Continuación Lucas Obes número s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Sebastián Puppo,* Oficial del Estado Civil.
561-v.oct.7.

15.a Sección del Depto. de Montevid..

En Montevideo, y el día 3 del mes de Octubre del año 1914, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN RUGGIERO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empresario de obras, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Carmen número 2163, y doña INES GIANNATTASIO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Joaquín Requena número 1527.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.
593-v.oct.14.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Octubre del año 1914, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO PEREZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Vigo (Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Blandengues número 5, y doña FERMINA AMARELLE, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Vecinal número 55 (Barrio General Flores).

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández,* Oficial del Estado. Civil.
594-v.oct.14.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Septiembre del año 1914, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO RIVEIRO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Carballo, Provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Arenal Grande número 1301, y doña JOSEFA RABUÑAL, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Sofa, Provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Constituyente número 1356.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina en la de la 7.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.
573-v.oct.9.

18.a sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Octubre del año 1914, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JORGE BERTI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Sondrio, domiciliado en la Avenida Garibaldi número 25, y doña ROSA MARIA MARONE, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Williman número 37.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio,* Oficial del Estado Civil.
595-v.oct.14.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Octubre del año 1914, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO CARLE, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Lisboa s|n., y doña LEOPOLDINA MARQUEZ, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Lisboa s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio,* Oficial del Estado Civil.
588-v.oct.13.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

En Montevideo, y el día 27 del mes de Septiembre del año 1914, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ALVAREZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Orense, domiciliado en la calle Marco Brutos s|n., y doña MARIA ESTEVEZ, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Orense, domiciliada en la calle Marco Brutos s|n.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio,* Oficial del Estado Civil. 570-v.oct.8.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Septiembre del año 1914, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCELO PETRISANS, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad francés, nacido en Bajos Pirineos, domiciliado en la calle Brandzen número 2279, y doña MARIA SUZANNE, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad francesa, nacida en Bajos Pirineos, domiciliada en la calle Brandzen número 2279.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio,* Oficial del Estado Civil. 562-v.oct.7.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Septiembre del año 1914, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA FRAGUELA CAMPOS, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Coquimbo s|n., y doña PURA TABARES CABRERA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Coquimbo s|n.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil. 563-v.oct.7.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Septiembre del año 1914, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO BEREGELA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad ruso, nacido en Rief, domiciliado en la calle Municipio número 2295, y doña BASILIA RODRIGUEZ, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Orens, domiciliada en la misma casa.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil. 564-v.oct.7.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Septiembre del año 1914, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JAIME LAUFOR, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad ruso, nacido en Berdichw, domiciliado en la calle Continuación Agraciada número 119, y doña MAÑA SERNIER, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad rusa, nacida en Gorrosqui, domiciliada en la calle Continuación Agraciada número 117.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil. 579-v.oct.12.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Septiembre del año 1914, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO GARCIA LEREDO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Nuevo París, y doña MARIA LUCINDA GARCIA, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Nuevo París.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil. 580-v.oct12.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Octubre del año 1914, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL LARRAÑAGA, de 60 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la Victoria, y doña ESTANISLADA GARCIA, de 61 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Florida, domiciliada en la Victoria.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil. 581-v.oct.12.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Octubre del año 1914, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MARTIN ALDUNEIN, de 53 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Continuación Agraciada número 740, y doña MANUELA OTERO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Continuación Agraciada número 740.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil. 589-v.oct.13.

En Sayago, y el día 30 del mes de Septiembre del año 1914, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO ESTEBAN PEIRANO, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad uruguayo, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Asunción número 1348, y doña MARIA TERESA LANZA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad uruguaya, nacida en Montevideo, domiciliada en el Camino Castro número 193.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Julio Arizaga,* Oficial del Estado Civil. 582-v.oct.12.

JUDICIALES

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

EMPLAZAMIENTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, se cita por el término de noventa días á la sociedad comercial "Lima y Cía.", para que comparezca ante este Juzgado á estar con arreglo á derecho en los autos que le ha iniciado la firma social "Eugenio Danrée y Cía.", sobre cobro de pesos, bajo apercibimiento de designarle defensor de oficio que los represente. — Maldonado, Agosto 18 de 1914. — *Antonio Stagnaro,* Escribano Público. 378-v.dic.9.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, se hace saber: Que se ha decretado la quiebra del comerciante de este departamento en acopio de frutos del país y lechería don Pedro A. Bonilla, ordenándose el arresto del mismo, la detención de la correspondencia epistolar y telegráfica y la prohibición de hacer pagos ó entregas al fallido, bajo las sanciones legales, designándose el término de noventa días para que se presenten todos los acreedores con los justificativos de sus créditos ante este Juzgado. A los efectos legales y de acuerdo con lo establecido por el artículo 1558 del Código de Comercio se hace esta publicación.—Maldonado, Agosto 6 de 1914.—*Antonio Stagnaro,* Escribano. 399-v.nov.19.

JUZGADO LETRADO D. DE PAYSANDU

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Río Negro, doctor don Atilio C. Brignole, interinamente encargado de este Juzgado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Fanti, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se considerasen con derechos á intervenir en ella, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Septiembre 17 de 1914. — *Joaquín Brandao Sosa,* Actuario. 568-v.dic.26.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, se cita, llama y emplaza á don Anaurelino de Souza, para que por sí ó por apoderado constituído en legal forma comparezca ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de noventa días, á estar á derecho en los autos sucesorios de don Francisco García Rodríguez y Francisca Muniz, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Julio 14 de 1914. — *Joaquín Brandao Sosa,* Actuario. 306-v.nov.21.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), se cita, llama y emplaza á doña Raquel y doña Rebeca Inda, para que por sí ó por apoderado constituído en legal forma comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 129 (altos), dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio que les ha iniciado don José L. Minetti, por petición de herencia y á llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de lo que proceda según la ley—Paysandú, Julio 6 de 1914.—*Joaquín Brandao Sosa,* Actuario. 147-v.oct.23.

JUZGADO LETRADO D. DE ROCHA

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Leonidas Fossati Rosselli, en los autos sucesorios de Rudecindo Silva, Francisca Salayeta, Baldivio Silva y Enrique Silva, se cita y emplaza á los herederos Rudecindo Silva, doña Justa Silva de Lujambio, don Telésforo y don Bonifacio Silva ó á sus sucesores para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días por sí ó por apoderado constituído en forma, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que los representen. — Rocha, Julio 5 de 1914. — *Juan Cendán,* Escribano. 186-v.oct.27.

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Leonidas Fossati Rosselli, en los autos sucesorios de Adelaida Silvera, se cita y emplaza á Joaquín, Rudecindo, Severiano, Teodora y Sandalia Pereyra, ó sus sucesores para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días por sí ó por apoderado en forma, á estar á derecho en dicho juicio, bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 1069 del Código de Procedimiento Civil. —Rocha Junio 19 de 1914. — *Juan Cendán,* Escribano. 2516-v.oct.17.

JUZGADO LETRADO D. DE RIVERA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julio Guani, dictada en los autos "Norberto Piñeiro contra Fortunata y Manuela Custodio Núñez y otros, prescripción", se hace saber: Que se citan y emplazan por el término de noventa días á todas las personas que se consideren con derecho al campo materia de esta acción, y especialmente á las señoras Fortunata y Manuela Custodio Núñez y á los herederos de doña Lucinda Custodio Núñez, que son los sucesores de Pedro Custodio Núñez, de Mariana Custodio Núñez, de Emerenciana Custodio Núñez, de Luciano Custodio Núñez, de Bárbara Custodio Núñez, de María José Custodio Núñez, de Antonia Custodio Núñez, de María Custodio Núñez, de Manuel Custodio Núñez y á Julia, Marcelino y Marcirio Custodio Núñez, para que dentro del término señalado comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en el expresado juicio, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. El campo que motiva esta acción se compone de trescientas cincuenta y ocho hectáreas aproximadamente, y está ubicado entre Batoví y Cuñapirú, cuarta sección de este Departamento. — Rivera, Agosto 17 de 1914. — *Arturo Vivas Cerantes,* Escribano Público. 421-v.oct.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

EDICTO JUDICIAL — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Leonidas Fossati Roselli, se llama, cita y emplaza á doña Ciriaca García para que comparezca dentro del término de noventa días á deducir sus derechos en la sucesión de don Justino García, bajo apercibimiento de nombrársele un defensor de ausentes con quien se seguirá el juicio, de acuerdo con el artículo 1069 del Código de Procedimiento Civil. — Tacuarembó, Septiembre 29 de 1914. — *Carlos Escayola* (hijo), Actuario. 607-v.nov.3.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Leonidas Fossati Rosselli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Guillermo Castell, á fin de que todos los que se consideren con derechos á sus bienes comparezcan ante este Juzgado á deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — San Fructuoso, Septiembre 16 de 1914.—*Carlos Escayola* (hijo), Actuario. 571-v.nov.26.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Leonidas Fossati Roselli, recaída en los autos "Lorenzo Cuiligotti, homologación de concordato preventivo judicial", á los efectos del artículo 1530 del Código de Comercio, se convoca á los acreedores de dicho comerciante para que concurran á la reunión que tendrá lugar en este Juzgado el día

17 de Octubre entrante á las 10, á afecto de ocuparse del balance y del concordato propuesto por el deudor. — Tacuarembó, Septiembre 16 de 1914. —*Carlos Escayola* (hijo), Actuario. 435-v.oct.19.

EDICTO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Leonidas Fossati Roselli, se cita, llama y emplaza á doña María José Pinheiro de Martínez, doña María Amalia Pinheiro de Araújo, Sucesión de Francisco Claro Pinheiro y Constantino Pinheiro para que por sí ó por medio de legítimo apoderado se presenten ante este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho en el juicio sucesorio de don José Raulin Pinheiro bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Septiembre 4 de 1914. — *Carlos Escayola* (hijo), Actuario. 399-v.oct.10.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DEL DEPTO. DE MONTEVIDEO

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Montevideo, se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se considere con derecho á cualquier título en todo ó parte de un terreno situado en esta sección con frente á la calle San Eugenio entre las de Rocha y Marcelino Sosa, cuyo terreno carece de cerco y vereda y está ubicado entre los edificios que llevan los números 71 y 75 de la expresada calle San Eugenio, para que por sí ó legalmente representado comparezca ante este Juzgado, calle Agraciada número 2348, dentro del término de noventa días, á contar del siguiente de la publicación de este edicto, á estar á derecho en el juicio que por cobro de Contribución Inmobiliaria de los ejercicios 1909-1910 á la fecha le ha iniciado don Benito Pascual como apoderado de la Dirección de Impuestos Directos. Se previene que como acto previo á la contestación de la demanda, se tendrá con las personas emplazadas el requisito constitucional de la conciliación y que en caso de no comparecer se les designará defensor de oficio de acuerdo con el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil.—Montevideo, Agosto 21 de 1914. — *Arturo Semería*, Juez de Paz. 387-v.dic.11.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DEL Dto. DE MALDONADO

Por el presente se cita, llama y emplaza á los señores Enrique Lima y Cía. para que dentro del término de noventa días, á contar desde esta fecha, comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que le promueve don Vicente Dorrego, sobre cobro de pesos, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se procederá en su rebeldía como lo dispone el artículo 308 del Código de P. Civil.—Maldonado, Julio 28 de 1914.—*Manuel Lúgaro.* 299-v.nov.7.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los señores Enrique Lima y Cía. para que dentro del término de noventa días, á contar desde esta fecha, comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que le promueve don Agustín Dhó, sobre cobro de pesos, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se procederá en su rebeldía como lo dispone el artículo 308 del Código de P. Civil.—Maldonado, Julio 28 de 1914.—*Manuel Lúgaro.* 225-v.nov.7.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los señores Enrique Lima y Cía. para que dentro del término de noventa días, á contar desde esta fecha, comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que le promueve don Tomás Silva, sobre cobro de pesos, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se procederá en su rebeldía como lo dispone el artículo 308 del Código de P. Civil.—Maldonado, Julio 28 de 1914.—*Manuel Lúgaro.* 227-v.nov.7.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los señores Enrique Lima y Cía. para que dentro del término de noventa días, á contar desde esta fecha, comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que le promueve doña Martina Torres, sobre cobro de pesos, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer, se procederá en su rebeldía como lo dispone el artículo 308 del Código de P. Civil.—Maldonado, Julio 28 de 1914.—*Manuel Lúgaro.* 228-v.nov.7.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los señores Enrique Lima y Cía. para que dentro del término de noventa días, á contar desde esta fecha, comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que le promueve don Serafín Clavijo, sobre cobro de pesos, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se procederá en su rebeldía como lo dispone el artículo 308 del Código de P. Civil.—Maldonado, Julio 28 de 1914.—*Manuel Lúgaro.* 226-v.nov.7.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DEL Depto. DE RIO NEGRO

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Río Negro, se cita, llama y emplaza á don Enrique Young ó á sus causahabientes por cualquier título y á todo el que se considere con derecho al solar número 7 de la manzana número 44, ubicado en la calle Paysandú esquina Salto, de la planta urbana de esta ciudad, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado por sí ó por apoderado en forma legal á estar á derecho en el juicio que por cobro de Contribución Inmobiliaria ha iniciado la Administración de Rentas de este Departamento contra el propietario de dicho solar, bajo apercibimiento de procederse al nombramiento de defensor de oficio, como lo determina el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil. — Fray Bentos, Julio 9 de 1914. — *Pedro B. Farías.* 134-v.oct.22.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Río Negro, se cita, llama y emplaza á don Guillermo Young ó á sus causahabientes por cualquier título y á todo el que se considere con derecho al solar número 6 de la manzana número 44, ubicado en la calle Paysandú entre Salto y Tacuarembó, de la planta urbana de esta ciudad, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado por sí ó por apoderado en forma legal á estar á derecho en el juicio que por cobro de Contribución Inmobiliaria ha iniciado la Administración de Rentas de este Departamento contra el propietario de dicho solar, bajo apercibimiento de procederse al nombramiento de defensor de oficio, como lo determina el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil. — Fray Bentos, Julio 9 de 1914. — *Pedro B. Farías.* 133-v.oct.22.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Río Negro, se cita, llama y emplaza á don Luis Mongrell ó á sus causahabientes por cualquier título y á todo el que se considere con derecho al solar número 2 de la manzana número 45, ubicado en la calle Tacuarembó entre las de 18 de Julio y Montevideo, de la planta urbana de esta ciudad, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado por sí ó por apoderado en forma legal á estar á derecho en el juicio que por cobro de Contribución Inmobiliaria ha iniciado la Administración de Rentas de este Departamento contra el propietario de dicho solar, bajo apercibimiento de proceder al nombramiento de defensor de oficio, como lo determina el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil. — Fray Bentos, Junio 15 de 1914. — *Pedro B. Farías.* 2508-v.oct.27.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Río Negro, se cita, llama y emplaza á don Luis Mongrell ó á sus causahabientes por cualquier título y á todo el que se considere con derecho al solar número 1 de la manzana número 45, ubicado en la calle Tacuarembó esquina Montevideo, ángulo Norte, de la planta urbana de esta ciudad, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, por sí ó por apoderado en forma legal á estar á derecho en el juicio que por cobro de Contribución Inmobiliaria ha iniciado la Administración de Rentas de este Departamento contra el propietario de dicho solar, bajo apercibimiento de proceder al nombramiento de defensor de oficio, como lo determina el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil. — Fray Bentos, Junio 15 de 1914. — *Pedro B. Farías.* 2509-v.oct.27.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DEL DEPTO. DE TREINTA Y TRES

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Treinta y Tres, se cita, llama y emplaza á los herederos de don Faustino Pérez y á todo el que se considere con derecho á un solar de terreno de la manzana número 39, ubicado en la calle Basilio Araújo, entre las calles Simón del Pino y Avelino Miranda de la planta urbana de esta villa, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, por sí ó por apoderado en forma legal á estar á derecho en el juicio que por cobro de contribución inmobiliaria ha iniciado el señor Procurador Oficial de la Administración de Rentas de este Departamento contra el propietario de dicho solar, bajo apercibimiento de proceder al nombramiento de defensor de oficio como lo determina el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil.—Treinta y Tres, Julio 14 de 1914.—*Julián Goyoaga*, Juez de Paz. 140-v.oct.24.

COMERCIALES

Disolución de sociedad

Se hace saber al público que ha quedado disuelta de común acuerdo la sociedad que en el ramo de carpintería mecánica teníamos establecida en la calle Patria número 1423 y que giraba con la firma de José F. Fernández y Cía., separándose el partícipe don Emilio Pernas y quedando á cargo del activo y pasivo el que suscribe. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 5 de 1914. — *José F. Fernández.* 626-v.oct.26.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos saber que hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que giraba en esta plaza con la firma de Manuel Penedo y Cía. en el ramo de herradero, con domicilio en la calle Lavalleja número 1677, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Manuel Penedo. — Montevideo, Octubre 3 de 1914. — *Manuel Penedo. — Ramón Varela.* 623-v.oct.24.

Disolución de sociedad

Ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que en los ramos de café y billar giraba en esta plaza bajo la razón social de Graniero y Chechile, quedando con el activo y pasivo el socio don Paulino Chechile. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace la presente publicación. — Paysandú, Octubre 1.o de 1914. — *Miguel Graniero. — Paulino Chechile.* 621-v.oct.24.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público que por intermedio de los balanceadores Maciá y Cozzolino he contratado vender á los señores Eugenio Mourigán y hermano el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Guaviyú número 240, esquina San Eugenio de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 cito á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de los 30 días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Octubre 1.o de 1914. — *Jesús Ruiz.* 614-v.oct.23.

Disolución de sociedad

De acuerdo con la ley, avisamos al comercio y al público que por escritura que autorizó el escribano Alberto J. Martínez con fecha 26 de Septiembre próximo pasado, hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída y que giraba bajo la firma de Alvarez y Saint Gés (Avenida General Rondeau número 2166), haciéndose cargo del activo y pasivo el señor José Alvarez Lista. — Montevideo, Octubre 1.o de 1914. — *José Alvarez Lista.—Gustavo Saint Gés.* 609-v.oct.22.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público que he prometido vender á los señores Juan O. Picavea y Pedro Rossi la casa de negocio en el ramo de fonda y despacho de bebidas que tengo establecida en Las Piedras (Departamento de Canelones). A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de 30 días, á fin de serles abonados. —Montevideo, Octubre 1.o de 1914. — *José Paisiño.* 611-v.oct.22.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Manuel Guelfi y Cía. las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Cerro Largo número 852, esquina Andes, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Octubre 1.o de 1914. —*Juan Fernández. — Manuel Guelfi y Cía.* 612-v.nov.3.

Venta de sastrería

Al comercio y al público participo que he prometido vender á favor de don Félix Schinca la casa de comercio que en el ramo de sastrería tengo establecida en la Villa de la Unión, calle 18 de Julio número 232. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago la presente publicación. — Montevideo, Octubre 1.o de 1914. — *Manuel Casaravilla.* 602-v.oct.20.

Disolución de sociedad

Participamos al público en general y al comercio en particular que hemos disuelto de común y amigable acuerdo la sociedad que giraba bajo la razón social Adolfo I. Alvarez y Cía., y con domicilio en la calle Piedad número 1352, en el ramo de almacén de comestibles y bebidas, haciéndose cargo de todo el activo y pasivo de dicha sociedad el socio señor Luciano Rodríguez. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Septiembre 30 de 1914. — *Luciano Rodríguez. — Adolfo I. Alvarez.* 605-v.oct.20.

Disolución de sociedad

Por el presente hacemos saber al público y al comercio en general que con fecha de hoy y de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que teníamos en el almacén y puesto fijo en José Batlle y Ordóñez, Departamento de Minas, habiendo quedado á cargo del activo y pasivo el socio Juan Rodríguez y Cía. Los que tengan que hacer cualquier reclamo deben presentarse en el mismo local, calle 25 de Mayo números 48 y 50, ó en Montevideo, calle Río Negro número 1635. — Minas, Septiembre 30 de 1914. — *Juan Rodríguez y Cía. — Pedro Piccaroni.* 604-v.oct.20.

Al comercio y al público

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos saber al público y al

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

comercio que hemos prometido vender al señor Marmouget Pouey el establecimiento comercial en el ramo de farmacia intitulada "París Farmacia", sito en la calle Ituzaingó esquina Reconquista, para que los que se consideren con algún derecho se presenten con sus créditos dentro del término de 30 días á la casa calle Lavalleja número 1941. —Montevideo, Septiembre 30 de 1914. — Sucesión *Juan Chiarella.* 606-v.oct.20.

Venta de carpintería

Participo al público y al comercio que por escritura otorgada hoy ante el escribano don Conrado González Barbot he prometido vender á los señores Francisco y Vicente Cosentino el taller de carpintería que con todos sus anexos tenía establecido en esta ciudad con frente á la calle Cuñápirú entre las de Arenal Grande y Porongos. Se hace esta publicación á los efectos determinados en la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Septiembre 29 de 1914. — *Eduardo Núñez.* 603-v.oct.20.

Al comercio y al público

Se hace saber al público y al comercio en general que según escritura que autorizó el escribano don Rodolfo García de Zúñiga, don Ignacio Luoni ha vendido á los señores Ricardo Mallol y Francisco Albert la casa de comercio que tenía establecida en el Rincón del Cerro, en este departamento. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 se cita á todos los que se consideren con algún derecho para que se presenten dentro del término de 30 días con los justificativos del caso. —Montevideo, Septiembre 29 de 1914. — *Ignacio Luoni. — Mallol y Albert.* 596-v.oct.19.

Al comercio y al público

Hacemos saber al comercio y al público que hemos vendido al señor Luis P. Moreno nuestra casa de comercio en el ramo de biógrafo que tenemos establecida en la calle Constituyente número 1570. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, citamos á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de treinta días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Septiembre 29 de 1914. —*Chiarino Hnos.* 592-v.oct.19.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que por documento suscripto con esta fecha entre los firmantes se ha proyectado disolver la sociedad que gira en la Villa del Cerro bajo la razón de Viacava y Cía., quedando á cargo del activo y pasivo que resulte de los libros sociales el socio don Juan B. Viacava. Se hace esta publicación á los efectos que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Septiembre 29 de 1914. — *Juan B. Viacava. — Manuel Meléndez.* 593-v.oct.30.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor Manuel Fernández Casal mi casa de comercio denominada "Provisión Standard", establecida en la Avenida 18 de Julio número 1061. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 cito á todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de los 30 días en la calle Andes número 1423. — Montevideo, Septiembre 29 de 1914. — Por la sucesión José Vacca: *Catalina P. Vacca.—Manuel Fernández Casal.* 594-v.oct.19.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de los balanceadores Maciá y Cozzolino hemos disuelto de común y amigable acuerdo la sociedad que teníamos constituída en el almacén de comestibles y bebidas al por menor, situado en la calle Santa Fe número 1200, esquina á la de Zapicán, de esta ciudad, quedando á cargo del activo y pasivo el socio don José de la Fuente. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace la presente publicación. — Montevideo, Septiembre 26 de 1914. — *José de la Fuente. —Ramón Borrazás.* 587-v.oct.19.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público que he vendido á la señora Rosa Franci mi casa de negocio en el ramo de cigarrería que tengo establecida en la calle Reconquista número 621. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de 30 días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Septiembre 26 de 1914. — *Ramón Alsina.* 595-v.oct.19.

Disolución y formación de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos público que hemos acordado disolver la sociedad comercial que en los ramos de almacén, ferretería, librería y bazar gira en esta ciudad bajo la razón de López Hnos. y Lodeiro, quedando separados los socios Antonio López y Florentino Lodeiro, formando el socio don José López Díaz una nueva sociedad para continuar los mismos negocios, con los señores Olegario Guerra y Oscar Guerra Laca. — San José, Septiembre 26 de 1914. — *Florentino Lodeiro. — José López Díaz. — Antonio López. — Olegario Guerra. — Oscar Guerra Laca.* 583-v.oct.17.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de los balanceadores Maciá y Cozzolino he contratado vender á favor de don Domingo Boggiano el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Miguelete número 1949, esquina Inca, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Septiembre 25 de 1914. — *Gerónimo Leonardi.* 572-v.oct.16.

Al público y al comercio

Comunicamos al público que con esta fecha don Emilio Ciccone vendió á don Toribio Martínez la casa de comercio que en el ramo de salón de lustrar y cigarrería tiene ubicada en la calle Médanos número 1648. A los efectos legales se hacen estas publicaciones con arreglo á lo determinado por la ley del 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Septiembre 25 de 1914. — *Emilio Ciccone.* 574-v.oct.16.

Disolución de sociedad

Por el presente hacemos saber al público y al comercio en general que con fecha de hoy hemos disuelto la sociedad que teníamos en el establecimiento de café, restaurant y billar situado en la calle Nuevo Circo esquina Sociedad Hípica (Pueblo Ituzaingó), habiendo quedado á cargo del activo y pasivo el socio Graciano Iriberry. Los que tengan que hacer cualquier reclamo deben presentarse en el mismo local. — Montevideo, Septiembre 24 de 1914. —*José Gandra. — Graciano Iriberry.* 563-v.oct.14.

Almacén vendido

A los efectos legales, participo que con intervención de los balanceadores Riera y Acuña Friedrich, con escritorio en la calle Orillas del Plata número 1126, he prometido vender á favor del señor Antonio Fuxá el negocio de mi propiedad sito en la calle Joaquín Requena número 1251, esquina Guaná, de esta ciudad. Los que se consideren mis acreedores deberán presentarse en la indicada casa dentro de treinta días, pasados los cuales el comprador quedará libre de toda obligación y responsabilidad.— Montevideo, Septiembre 24 de 1914.—*Manuel Fernández.* 560-v.oct.13.

Al público y al comercio

Cumpliendo lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos al público en general que proyectamos disolver la sociedad "José Bagnalasta y Cía.", de esta ciudad, calle 18 de Julio números 861 y 863, y transferir el activo de la misma al firmante José Bagnalasta Verdi, quien tomará á su cargo el pasivo. Los interesados presentarán sus cuentas en el establecimiento social dentro del plazo de ley.—Montevideo, Septiembre 22 de 1914. —*Miguel E. Caballo. — José Bagnalasta Verdi.* 559-v.oct.13.

Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender mi casa de comercio, almacén de comestibles, tienda, ferretería y despacho de bebidas que tengo establecida en la Estación Nico Pérez, Departamento de Florida, á favor del señor José López Morales. Con lo que prescribe el decreto de ley de 26 de Septiembre de 1904, hago presente á todos mis acreedores, para que dentro del término de 20 días se presenten en la expresada casa de negocio con los justificativos que le justifiquen como tales para serles satisfechos. Transcurrido dicho término y que no se hayan presentado todos los que se consideren con derecho contra la casa indicada, el comprador queda exento de toda responsabilidad.—Nico Pérez, Septiembre 22 de 1914.— *Serapio López.* 558-v.oct.13.

Promesa de venta

Se hace saber al comercio y al público en general que con esta fecha he prometido vender al señor Luis Murguía todas las existencias de mi casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles, situada en esta ciudad en la calle Juan C. Gómez esquina José P. Varela. Los que se consideren con algún derecho pueden presentar sus justificativos á los señores Urreta y Cía., de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace la presente publicación. — Salto, Septiembre 21 de 1914. — *Jacinto Zambrana.* 561-v.oct.14.

Venta de panadería

Los abajo firmados hacemos saber que hemos dispuesto vender al señor Lorenzo Boscetti nuestro comercio de panadería establecido en Belveder, camino al Cerro número 11, de este departamento, haciéndose cargo el comprador señor Boscetti del activo y pasivo del referido negocio. Los que se consideren acreedores de la firma vendedora deberán presentarse al domicilio indicado con el fin de hacer reconocer sus créditos dentro del término de 30 días. — Montevideo, Septiembre 19 de 1914.— *Juan Lema. — Francisco Núñez.* 445-v.oct.10.

Disolución de sociedad

Los que suscriben han disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de "Martínez y Saavedra", establecida con café en la casa calle Pérez Castellanos número 1479, de esta ciudad, quedando el activo y pasivo á cargo del socio Manuel Martínez. Verifican esta publicación á los efectos de la ley respectiva.—Montevideo, Septiembre 18 de 1914.—A ruego de Manuel Martínez: *Manuel Falcón.—Alberto Saavedra.* 556-v.oct.13.

Al comercio y al público

Participo al público y al comercio que he vendido las existencias de mi casa de comercio situada en Bacacuá, Departamento de Paysandú, á los señores Ernesto Luna y Cía. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago la presente publicación. — Paysandú, Septiembre 18 de 1914.— *Felipe E. Arrata.* 444-v.oct.10.

Al público y al comercio

A los efectos de lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio que he prometido comprar á don José María Deubaldo las existencias de su panadería, que bajo el nombre de "La Mecánica Uruguaya", tiene establecida en esta villa, calle Simón del Pino. Por consiguiente, todos los que se consideren acreedores del referido señor deben concurrir dentro del plazo legal con los justificativos correspondientes al local mencionado. — Villa de Treinta y Tres, Septiembre 18 de 1914. — *Esteban Deubaldo.* 443-v.oct.10.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público que de común acuerdo, y desde el 1.o del corriente mes, se ha disuelto la sociedad que en los ramos de almacén, tienda y ferretería tenían establecida en la Estación Young los señores Pedro, Ernesto Luna y Cía., quedando á cargo del activo y pasivo los señores Pedro Luna é hijo, quienes continuarán al frente del negocio. A los efectos de la ley de Septiembre 26 de 1904, se hace la presente publicación. — Paysandú, Septiembre de 1914. — *Pedro Luna é hijo.* 446-v.oct.10.

Venta de negocio

Pongo en conocimiento del público que he prometido vender á favor de don Juan Calvelo la casa de comidas y despacho de bebidas al detalle que tengo establecida en esta ciudad, calle Rivera número 2100, esquina Municipio. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se emplaza á los que se consideren acreedores para que se presenten al establecimiento indicado dentro del término de 30 días con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Septiembre 17 de 1914. — *Francisco Vigorito.* 451-v.oct.23.

Promesa de venta

He prometido vender al señor Maximiliano Pinela todas las existencias del despacho de bebidas y billar situado en la calle Figueroa número 2201, esquina César Díaz, de esta ciudad. Todos los que tengan créditos contra esta casa pueden presentarlos á la misma dentro del término de treinta días, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.— Montevideo, Septiembre 16 de 1914. — *Guillermo Señora.* 430-v.oct.8.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Carlos Ferrero las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Nueva Palmira número 1254, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Septiembre 15 de 1914. — *Emilio Mardones.* 431-v.oct.19.

Al comercio y al público

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos saber al público y al comercio que por escritura que en el día de la fecha autorizó el escribano público don Alberto L. Thévenet, el señor Juan Irazabal, de la firma que en la 7.a sección de este departamento giraba bajo la razón de Juan Irazabal y Cía., transfirió todos sus derechos en la misma á don Ramón Igarza, y que este señor con don Manuel Villanueva constituyeron la firma Villanueva y Cía., la misma que, haciéndose cargo del activo y pasivo de la extinguida firma Juan Irazabal y Cía., continuará los negocios de ésta. — Salto, Septiembre 7 de 1914. — *Juan Irazabal. — Manuel Villanueva. — Ramón Igarza.* 449-v.oct.12.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—FLORIDA 1173